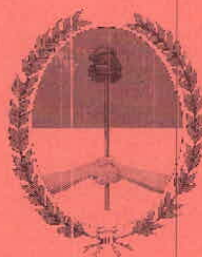


PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3° NOMINACION

PRIMER CUERPO

Fecha de inicio: **22/02/2019** Hora: -

ACTOR: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA

DEMANDADO: AZUCARERA DEL SUR S.R.L

CAUSA: QUIEBRA PEDIDA

N° EXPTE: 49/19

JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA

SECRETARIA: DRA.AMELIA MABEL FERNÁNDEZ



0B30374658

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
IIIa. NOMINACION**

Actor: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA

Demandado: AZUCARERA DEL SUR S.R.L.

Causa: QUIEBRA PEDIDA

Nº de Expte: 49/19

F. Inicio: 22/02/2019

Juez: Dr. Carlos Ruben Molina

Secretaria: Dra. Silvia Estela Arias

05/09/2019



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

DESCRIPCIÓN

1.- OBJETO DEL JUICIO PEDIDO DE DECLARACIÓN DE QUIEBRA.-

DESCRIPCIÓN

2.- MODO DE PROCESO ESPECIAL.-

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A*	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
MATURANA RICARDO TOMAS	A	ESPAÑA N° 1388	CONCEPCIÓN	39

* Patrocinante / Apoderado

4.- DEFENSORIA Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
GRANEROS AMADOR MARTA ELENA	GRAL. MOSCONI N° 138	CONCEPCION	DNI 22.557340	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
AZUCARERA DEL SUR S.R.L.	RIVADAVIA 156, PISO 1º, OFICINA 6.-	CONCEPCI ÓN		30- 71143565-0

7.- FUERO DE ATRACCIÓN

8.- OFICIOS LEY 22.172

Juez oficiante:

Juzgado y Fuero:

Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO

\$	USD	IMPORTE

10.- TASA de JUSTICIA

Abona Tasa mínima:	
Abona Tasa íntegra:	
Exenta de pago	X

11.- BONOS PROF.

ADJUNTA	X
NO ADJUNTA	

-12- LEY 6.059

ABONA	X
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

22.02.2019
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.

CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL.- PROMUEVE PEDIDO DE QUIEBRA.- SOLICITA ACTUAR LIBRE DE GASTOS.-

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE TURNO:

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA.-

MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, argentina, mayor de edad, DNI N° 22.557.340, con domicilio real en calle General Mosconi N° 138, Barrio El Nevado, de esta ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio a todos los efectos legales en el casillero de notificaciones N° 39 de mi abogado patrocinante, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO.-

Que vengo a promover el presente pedido de QUIEBRA contra la razón social “**AZUCARERA DEL SUR S.R.L.**”, CUIT 30-71143565-0 (en adelante “**LA DEUDORA**”), con domicilio social en calle Rivadavia N° 156. Piso 1°, Oficina 6. de esta ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, provincia de Tucumán, solicitando desde ya a V.S. que oportunamente, a mérito de lo que más adelante expreso y documentación que acompaño, se decrete la quiebra de la misma, en los términos estatuidos por los arts. 83, 84 y concordantes de la LCQ, con costas.-

II.- COMPETENCIA.-

V.S. resulta competente para entender en el presente pedido de quiebra en virtud de lo dispuesto sobre el particular en el art. 3°, inc. 3° de la L.C.Q. por cuanto el domicilio de la sociedad se encuentra en la Ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, jurisdicción de este Centro Judicial.

Ricardo T. Maturana
RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Insc. Prof. Tomo 95 - Folio 688
Mat. Prov. 1757 - L. F. P. 230

Como constancia de ello se acompaña copia certificada del informe del Sr. Director del Registro Público de Comercio, del que surge claramente que el domicilio social de la demandada queda sito en la calle Rivadavia N° 156, Piso 1°, Oficina 6, de esta ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán.-

En este sentido, dispone el art. 3°, inc. 3° de la ley 24.522: *“En caso de concurso de personas de existencia ideal de carácter privado regularmente constituidas, y las sociedades en que el Estado Nacional, Provincial o Municipal sea parte -con las exclusiones previstas en el Artículo 2 - entiende el juez del lugar del domicilio.”* Y el domicilio de AZUCARERA DEL SUR S.R.L. se encuentra ubicado en esta Ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.-

La jurisprudencia se ha hecho eco de tal interpretación, al otorgar al domicilio de la sociedad inscripto en el registro pertinente, entidad para determinar competencia (cfr. Dict. 68.590, "Cosmos SA s/concurso preventivo" - Sala C - 12/8/1993; Dict. 60243, "Testa Hnos. San Luis SA s/concurso preventivo"; "Puntex SA le pide la quiebra Beckermann, Israel" - Sala E - 15/12/1995; cfr. Dict. 61506, "Cementos Noa s/despido de quiebra por Daneucic, Francisco", entre otros).

Más aún, la jurisprudencia es pacífica en sostener que: *“El domicilio legal de las personas de existencia ideal es el que figura en sus estatutos (art. 90 inc. 3 del Código Civil) y surte plenos efectos siempre que se encuentre registrado en la Inspección General de Justicia, y subsiste mientras no se disponga su modificación mediante la pertinente comunicación a dicho organismo.”* (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, S.D. 42.026 del 27/08/2009, Expte. N° 8.967/2007, "Moreno Hermelinda y otros c/Aderir SA s/quiebra y otros s/despido".)

III.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El presente reclamo se inicia por derecho propio de la peticionante, por el crédito que le corresponde según se describirá a continuación.

IV.-EL CREDITO QUE SUSTENTA EL PRESENTE PEDIDO. **HECHOS REVELADORES DE LA CESACION DE PAGOS. MORA.-**

AZUCARERA DEL SUR S.R.L. es una empresa dedicada a la fabricación de azúcar a partir de la caña de azúcar, que en cumplimiento de su objeto social fue arrendataria del Ingenio La Trinidad.-

En las operaciones normales de dicha empresa, y en el marco de la Ley de Maquila N° 25.117, en fecha 23/07/2009 emitió cinco órdenes de entrega de azúcares N° AZSU-09-694, AZSU-09-695, AZSU-09-696, AZSU-09-697 Y AZSU-09-698 a nombre de Luis Alberto Gómez, DNI N° 8.060.437, CUIT N° 20-08060437-9 **por ochocientas (800) bolsas de azúcar blanco común tipo "A" marca La Trinidad, zafra 2009, cada una, lo que hace un total de cuatro mil (4.000) bolsas.-**

Estas órdenes fueron cedidas y transferidas a mi favor mediante sendos endosos del titular, cuyas firmas fueran certificadas en cada caso e instrumento, por actuación notarial de la Escribana Florinda Ruiz, cesiones que se notificaron en forma documentada y fehaciente a LA DEUDORA mediante carta documento de fecha 27/07/2009, recepcionada por su destinataria el 30/07/2009.-

Posteriormente, mediante carta documento de fecha 20/10/2009, recepcionada en fecha 21/10/2009 se la intimó para que procediera a la entrega de las bolsas de azúcar, sin que jamás hubiere respondido a dicha intimación.-

El incumplimiento en la entrega de las bolsas de azúcar en los plazos legales y debidamente intimada para ello en forma documentada y fehaciente, constituye el hecho revelador del estado de cesación de pagos de AZUCARERA DEL SUR S.R.L., el que se encuentra tipificado en el art.79 inc.2° L.C.Q. y retrotrayéndose el mismo a la época de la intimación efectuada.-

Ante el incumplimiento en que incurrió LA DEUDORA, promoví acción judicial con la finalidad de lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas, acción que tramitó por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, en autos caratulados: **"GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. INGENIO LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN.- Expte N° 1516/11, y que culminara con el dictado de sentencia en primera instancia N° 692 de fecha 31/07/2015, que condena a la demandada a "...HACER ENTREGA EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DIAS DE 4000 BOLSAS DE AZÚCAR DE 50 KGS., BLANCO, COMÚN, TIPO "A", MARCA LA TRINIDAD, ZAFRA 2009..."-.**

Habiendo interpuesto la demandada recurso de apelación, dicho pronunciamiento fue confirmado en todas sus partes por la Excm. Cámara de Apelaciones del Fuero mediante sentencia N° 87 de fecha 19/10/2016.-

Posteriormente, y ante el persistente incumplimiento de la deudora, se inició el proceso de ejecución de sentencia, en el que se dictó sentencia de trance y remate N° 690 de fecha 28/08/2018, ordenando llevar adelante la ejecución **“...hasta hacerse íntegro pago a la nombrada acreedora de CUATRO MIL (4.000) BOLSAS DE AZÚCAR de 50 kg., blanco, común, tipo “A”, marca “La Trinidad” Zafra 2009 o en su defecto su equivalente en dinero efectivo, con más los gastos y el resarcimiento de los daños y perjuicios, que serán estimados por la actora en la etapa oportuna....”.-**

Como V. S. puede comprobarlo con las copias de las actuaciones judiciales referidas, hasta el presente todas las acciones, gestiones y diligencias realizadas en el marco del juicio mencionado, han resultado inútiles y estériles para obtener de LA DEUDORA el cumplimiento de las obligaciones contraídas, por lo que, como último recurso legal, me veo obligada a promover este pedido de quiebra.-

Así las cosas, de la documental adjunta a esta demanda, se desprende con meridiana claridad una suma líquida y exigible a pagar por LA DEUDORA, y que la misma se encuentra con plazo vencido desde el mes de Octubre de 2.009 (y consecuentemente en mora).-

Se revela de modo indubitado que se encuentra claramente configurado **el hecho revelador de su cesación de pagos (mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas)** presupuestado por los arts. 78 y 79, inc. 2° de la LCQ.-

Consecuentemente con ello, se advierte sin hesitación que me encuentro legitimada a peticionar la quiebra de LA DEUDORA a tenor de lo dispuesto en los arts. 80 y 83 de la LCQ.-

A los fines previstos por el plenario Zadicoff, informo a V.S. que el crédito impago asciende a la fecha a la suma de **\$ 2.400.000 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL)**, que surge de multiplicar el precio estimado promedio de mercado por cada bolsa de azúcar de 50 kgs., que asciende a Pesos Seiscientos (\$ 600), por las Cuatro mil (\$4.000) bolsas adeudadas, lo que da como resultado la suma consignada anteriormente.-

V.- MEDIDA CAUTELAR.-

Que a efectos de proteger la integridad del patrimonio de la deudora (prenda común de todos los acreedores) solicito se decrete la inhibición general de bienes de la deudora, en los términos autorizados por el art. 85 de la ley 24.522.

Siguiendo con el imperativo de la norma citada, entendemos que el peligro en la demora se encuentra acreditado con la posibilidad cierta de que la deudora efectúe maniobras para eliminar bienes de su patrimonio, disminuyendo así la garantía con la que cuentan sus acreedores, pues "el patrimonio del deudor constituye la prenda común de los acreedores".

VI.- DERECHO.-

Que fundo la presente en lo dispuesto en los arts. 2, 3, 79, inc. 2º, 80, 83, 84, 85, 88, c.c. y s.s. de la ley 24.522, además de la copiosa y uniforme jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.-

VII.- DOCUMENTAL.-

Como parte integrante de esta demanda, en copias certificadas acompaño la siguiente documentación:

1.- Informe del Registro Público de Comercio, de donde surge que el domicilio social de AZUCARERA DEL SUR S.R.L. está ubicado en calle Rivadavia N° 156, Piso 1º, Oficina 6, de esta ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, provincia de Tucumán.-

2.- Cinco órdenes de azúcar N° AZSU-09-694, AZSU-09-695, AZSU-09-696, AZSU-09-697 Y AZSU-09-698 expedidas por AZUCARERA DEL SUR S.R.L. en fecha 23/09/2009, que fueran endosadas y transferidas a la presentante, con actuación notarial de certificación de firma en cada una de ellas.-

3.- Carta documento de fecha 27/07/2009 con su correspondiente aviso de recepción de fecha 30/07/2009.-

[Firma manuscrita]
RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Mat. Fed. Tomo 95 - Folio 688
Mat. Prov. 1757 - 1º F - 1º 220

4.- Carta documento de fecha 20/10/2009 con su correspondiente aviso de recepción de fecha 21/10/2009.-

5.- Demanda judicial por cumplimiento de obligación promovida en contra de la deudora en cuatro fojas, que originara el juicio caratulado **“GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. INGENIO LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN – EXPTE. 1516/11”** que tramitara por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nom. de este mismo Centro Judicial.-

6.- Sentencia de primera instancia N° 692 de fecha 31/07/2015 dictada en autos mencionados y cédula N° 3819 por la que se notificara dicha resolución a la demandada.-

7.- Sentencia de segunda instancia N° 87 de fecha 19/10/2016 que confirma la anterior en todas sus partes y cédula N° 681 por la que se notifica a la accionada de dicha resolución.-

8.- Escrito de iniciación del proceso de ejecución de sentencia.-

9.- Acta que documenta la intimación a la ejecutada a cumplir con la obligación a que fuera condenada y citación de remate para oponer excepciones legítimas, efectuada en su domicilio social.-

10.- Sentencia de trance y remate N° 690 de fecha 28/08/2018 ordenando llevar adelante el proceso de ejecución de sentencia y cédula N° 3891 por la que se notifica a la ejecutada.-

Hago constar que la documentación detallada se acompaña en copias certificadas por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación de este Centro Judicial, ya que los originales se encuentran reservados en Caja de Seguridad de dicho Juzgado y las actuaciones judiciales fueron obtenidas de los autos que allí se tramitan, los que desde ya dejo ofrecidos como prueba, debiendo requerirse su remisión en caso de que V. S. así lo considere.-

VIII.- PETITORIO

Que en mérito a lo expuesto, a V.S. peticiono:

a) Me tenga por presentada, por parte, y con el domicilio legal constituido.-

b) Se tenga por promovido formal pedido de quiebra contra la razón social **AZUCARERA DEL SUR S.R.L.**, basado y fundado en las consideraciones expuestas en esta presentación, y en la documental que la sustenta y que en copias certificadas se acompaña.-

c) Se tengan por ofrecidos los autos caratulados **"GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. INGENIO LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN - EXPTE. 1516/11"** que tramitan por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nom. de este mismo Centro Judicial, cuya remisión deberá requerirse mediante oficio de estilo.-

d) Se ordene la medida cautelar solicitada.-

e) Se ordene la citación de LA DEUDORA en los términos del art. 84 LCQ y, oportunamente, se decrete su quiebra.-

f) Se me permita actuar libre de derechos y gastos, en virtud del beneficio para litigar sin gastos solicitado por incidente adjunto.-


RICARDO T. NATIVARA
ABOGADO
Hon. Fed. Tomo 98 - Folio 628
Aut. Prov. 1757 - L. F. - No 120

J U S T I C I A



RECIBIDO 22/02/19 HORA: 08.35

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L.

S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 49/19

FECHA 22/02/2019

HORA: 11:14 LMC

DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 04 FS.-

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 25 FEB 2019 08:14

LU, 25 FEB 2019 08:14

JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO DECLARACION JURADA; DEMANDA EN 04 FS. -

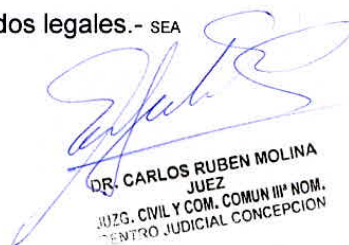
DRA. SILVIA ESTELARDO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE 49/19

CONCEPCION, 26 de febrero de 2019.-

Previo: Acompañé el presentante los recaudos legales.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

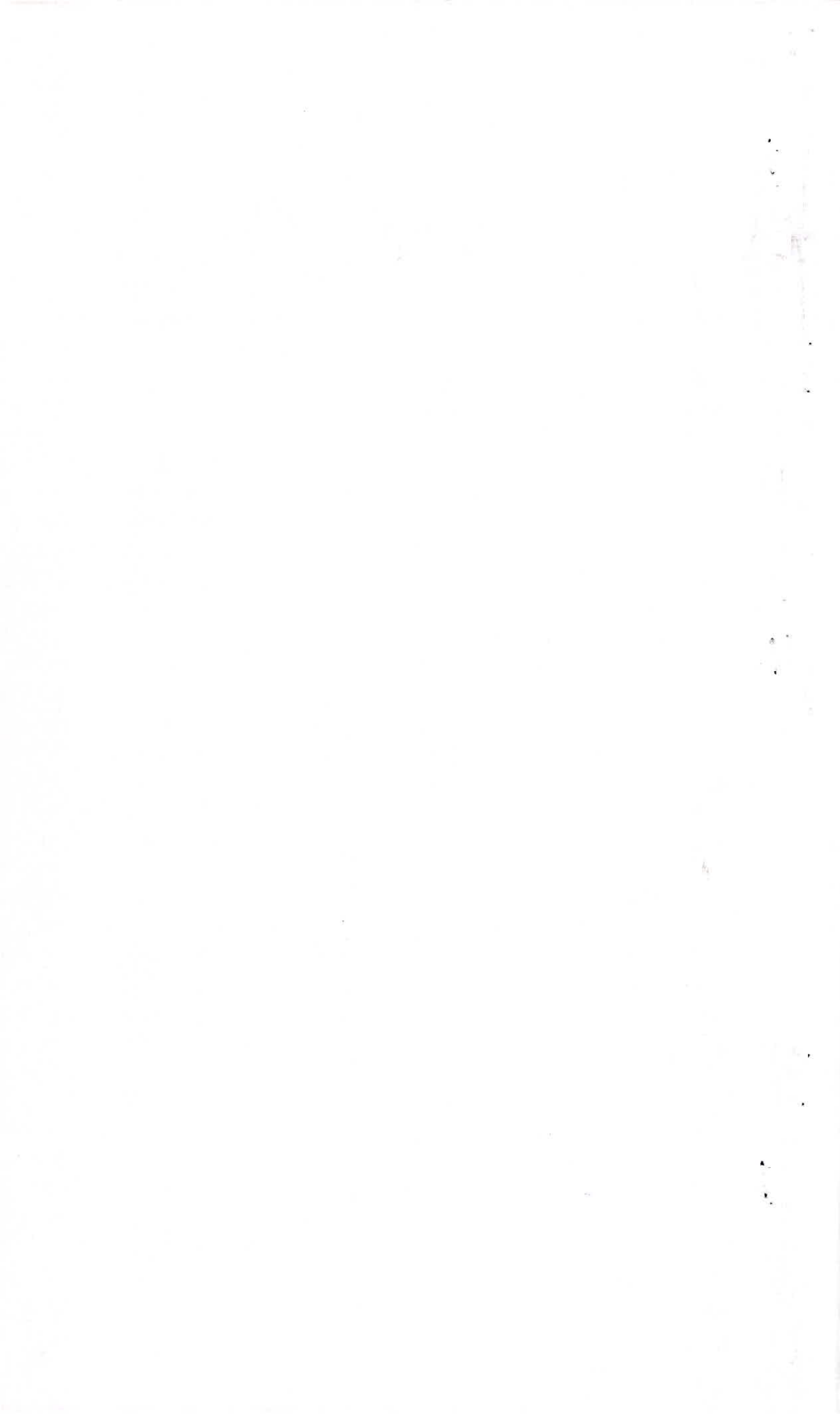


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA EXPTE 49/19

Nota Actuarial: Informo a S.S. que en el día de la fecha 27 de febrero de 2019, se procedió a crear un incidente caratulado "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA S/INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR)".- APS


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00730605



CONCEPCION, TUCUMAN 24 de JULIO de 2.009.-

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO N° 66**, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** Que la/s **FIRMA/ S** que antecede/n , y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: **LUIS ALBERTO GOMEZ, D.N.I. N° 8.060.437**, quien exhibe en este acto Documento Nacional de Identidad, expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que tengo a la vista para este acto, doy fe.-----

Persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,-----

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título: **PERSONAL**.-----

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 176.- Folio N° 176.- Libro N° B/178.-----

CUARTO: Documento Presentado: Orden de Entrega N° AZSU 09 694.-----

FECHA DE EXPEDICION: 27/07/2.009.-Este instrumento no fue confeccionado en esta Escribanía.-----

SELLADO DE LEY REPUESTO
POR DEPOSITO

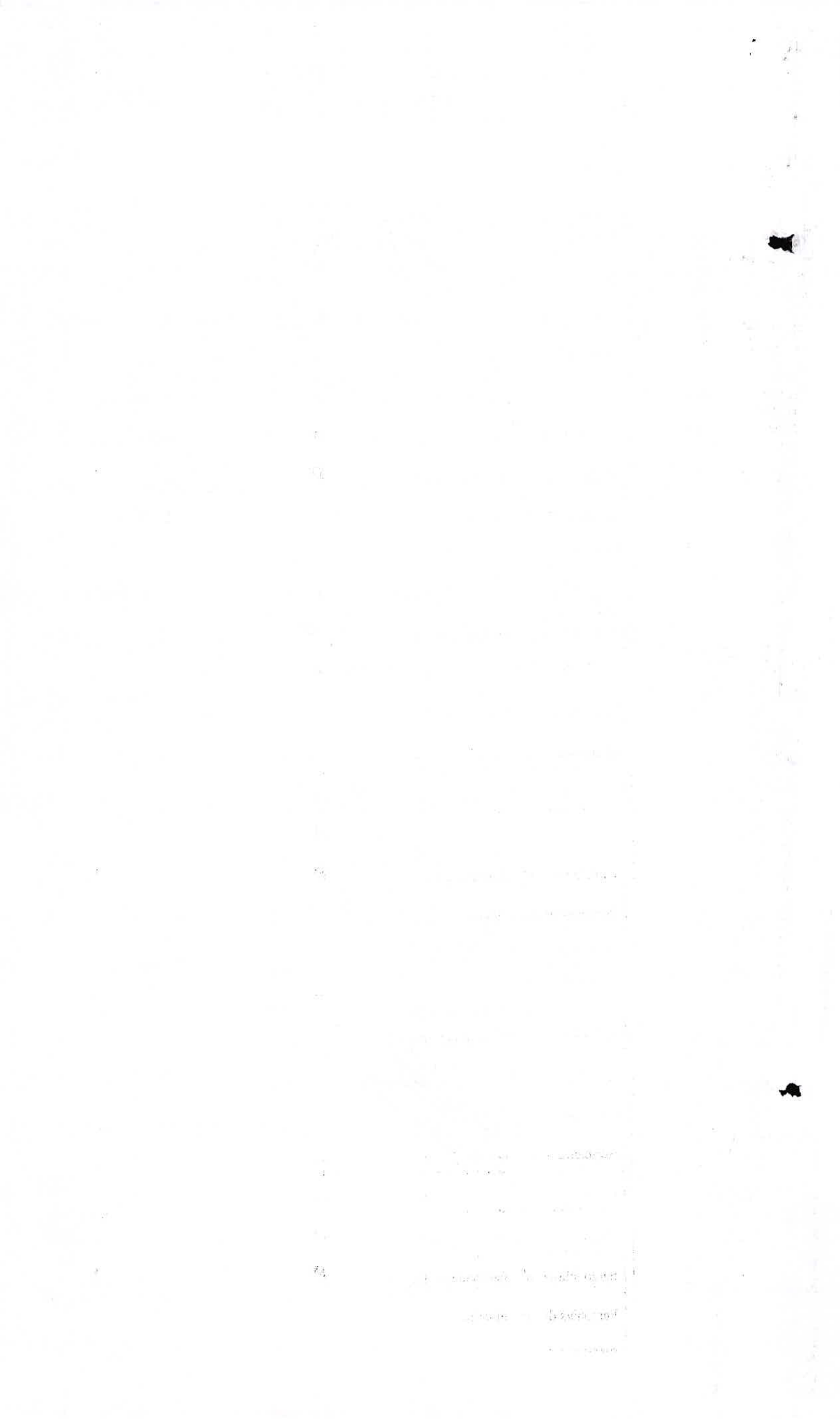
El funcionario que suscribe **CERTIFICA** que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

18-02-2019

[Firma]
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
REG. CIVIL EN FUA Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
Escribano P.º
Registro N° 66 - Tucumán





Numero: AZSU 09 695
Villa La Trinidad, Jueves, Julio 23 2009
ORDEN DE ENTREGA

A: GEN. PRODUC. ING. DES. LA TRINIDAD
AZUCARERA DEL SUR S.R.L.

Cuenta: 4 2350

Disponemos que se haga entrega a la firma: GOMEZ LUIS ALBERTO
Domicilio CORRIENTES 1174 CONCEPCION - TUCUMAN, CUIT 20080604379
hasta la cantidad de 800 Bolsas de AZUCAR BCO. COMUN TIPO "A"
marca LA TRINIDAD zafra 2009. Condiciones entrega: Mercadería puesta en camión,
previa entrega de materia prima equivalente.

Observaciones
A CUENTA ZAFRA 2009



En Caso de que el Portador de la presente no sea el titular, debera comunicarse con la
Administración para conocer la situación de la misma.
ORDEN DE ENTREGA 53-9-695

ORIGINAL

[Handwritten signature]
3060437

[Handwritten signature]
AZUCARERA del SUR S.R.L.
CPN JORGE E. CORREA
GERENTE ADMINISTRATIVO

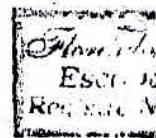
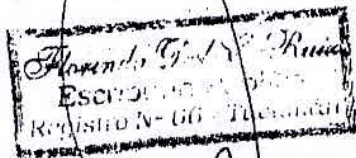
El funcionario que suscribe CERTIFICA que este
Documento es Copia Fiel de su Original que en este
acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley
4992 con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

[Handwritten signature]
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN ELIA, Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CERTIFICACION EN HOJA NOTARIAL N°

5730604... LIBRO 1138 FOLIO 174-





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00730606



CONCEPCION, TUCUMAN 24 de JULIO de 2.009.-

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO N° 66**, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO PRIMERO:** Que la/s FIRMA/ S que antecede/n , y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: **LUIS ALBERTO GOMEZ, D.N.I. N° 8.060.437**, quien exhibe en este acto Documento Nacional de Identidad, expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que tengo a la vista para este acto, doy fe.-----

Persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,-----

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título: **PERSONAL**.-----

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 176.- Folio N° 176.- Libro N° B/178.-----

CUARTO: Documento Presentado: Orden de Entrega N° AZSU 09 695.-----

FECHA DE EXPEDICION: 27/07/2.009.-Este instrumento no fue confeccionado en esta Escribanía.-----

SELLADO DE LEY REPUESTO. El notario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción. 18-02-2019

[Firma]
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
REG. CIVIL EN FUA, Y SUC. IIIª NOM.
REG. NOTARIAL CONCEPCION

[Firma]
Escribano Público
N° 66 Tucumán



Numero: AZSU 09 696
Villa La Trinidad, Jueves, Julio 23 2009
ORDEN DE ENTREGA

GER.PRODUC.ING.DES.LA TRINIDAD
AZUCARERA DEL SUR S.R.L.

Cuenta: 2350
Disponemos que se haga entrega a la firma: GOMEZ LUIS ALBERTO
Domicilio CORRIENTES 1174 CONCEPCION - TUCUMAN CUIT 20080604379
En la cantidad de 800 Bolsas de AZUCAR BCO. COMUN TIPO "A"
Café TRINIDAD zafra 2009. Condiciones entrega: Mercadería puesta en camión,
Entrega de materia prima equivalente.

Observaciones
CUENTA ZAFRA 2009

Caso de que el Portador de la presente no sea el titular, debera comunicarse con la
Administración para conocer la situación de la misma.
ORDEN DE ENTREGA 53-9-696

ORIGINAL

P. [Signature]
8060437

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este
Documento es Copia Fiel de su Original que en este
acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley
4992, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

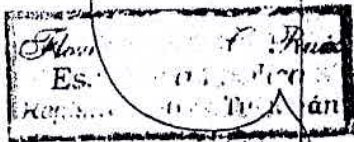
Tucumán, Concepción

18-02-2019

[Signature]
AZUCARERA del SUR S.R.L.
CPN JORGE E. CORREA
GERENTE ADMINISTRATIVO

[Signature]
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. 1.º JUZG. 1.º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

00730601 LIBRO. 8/178 FOLIO. 176



Es

Placo
Acumã



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00730607



CONCEPCION, TUCUMAN 24 de JULIO de 2.009.-

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO N° 66**, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** Que la/s FIRMA/ S que antecede/n , y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: **LUIS ALBERTO GOMEZ, D.N.I. N° 8.060.437**, quien exhibe en este acto Documento Nacional de Identidad, expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que tengo a la vista para este acto, doy fe.-----

Persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe, -----

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título: **PERSONAL**.-----

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 176.- Folio N° 176.- Libro N° B/178.-----

CUARTO: Documento Presentado: Orden de Entrega N° AZSU 09 696.-----

FECHA DE EXPEDICION: 27/07/2.009.-Este instrumento no fue confeccionado en esta Escribanía.-----

SEÑADO DE LEY REPUESTO
POR DEPOSITO

El funcionario que suscribe **CERTIFICA** que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción 18-02-2019

[Firma]
DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FUA. Y SUC. IP N° 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
Escribano Público
Registro N° 66 Tucumán





Numero: AZSU 09 697

Villa La Trinidad, Jueves, Julio 23 2009
ORDEN DE ENTREGA

PRODUC. ING. DES. LA TRINIDAD
AZUCARERA DEL SUR S.R.L.

Cuenta: 4 2350

que se haga entrega a la firma: GOMEZ LUIS ALBERTO
CORRIENTES 1174 CONCEPCION - TUCUMAN CUIT 20080604379
cantidad de 800 Bolsas de AZUCAR BCO. COMUN TIPO "A"
TRINIDAD zafra 2009. Condiciones entrega: Mercaderia puesta en camión,
entrega de materia prima equivalente.

iones
ZAFRA 2009

de que el Portador de la presente no sea el titular, debera comunicarse con la
racion para conocer la situacion de la misma.
E ENTREGA 53-9-697

[Handwritten signature]
8060437

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este
Documento es Copia Fiel de su Original que en este
acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley
4992, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

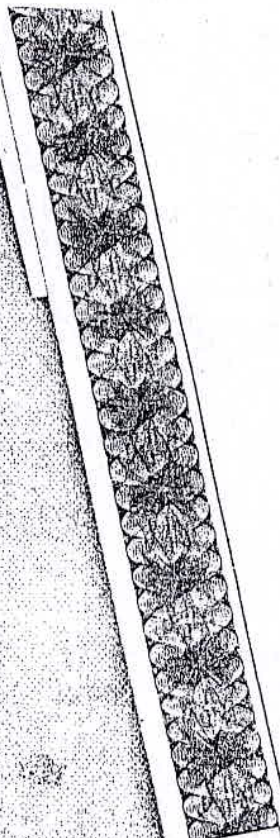
[Handwritten signature]
AZUCARERA del SUR S.R.L.
CPN JORGE E. CORREA
GERENTE ADMINISTRATIVO

Tucumán, Concepción 18-02-2019

[Handwritten signature]
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FEY Y SUC. IIIA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CERTIFICACION EN HOJA NOTARIAL N°
20 730608... LIBRO 1178 FOLIO 176-

Flavinda
Escribana
Registro N° 66 Tucumán





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00730608



CONCEPCION, TUCUMAN 24 de JULIO de 2.009.-

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO N° 66**, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** Que la/s FIRMA/ S que antecede/n , y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: **LUIS ALBERTO GOMEZ, D.N.I. N° 8.060.437**, quien exhibe en este acto Documento Nacional de Identidad, expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que tengo a la vista para este acto, doy fe.-----

Persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,-----

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título: **PERSONAL**.-----

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 176.- Folio N° 176.- Libro N° B/178.-----

CUARTO: Documento Presentado: Orden de Entrega N° AZSU 09 697.-----

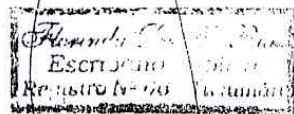
FECHA DE EXPEDICION: 27/07/2.009.-Este instrumento no fue confeccionado en esta Escribanía.-----

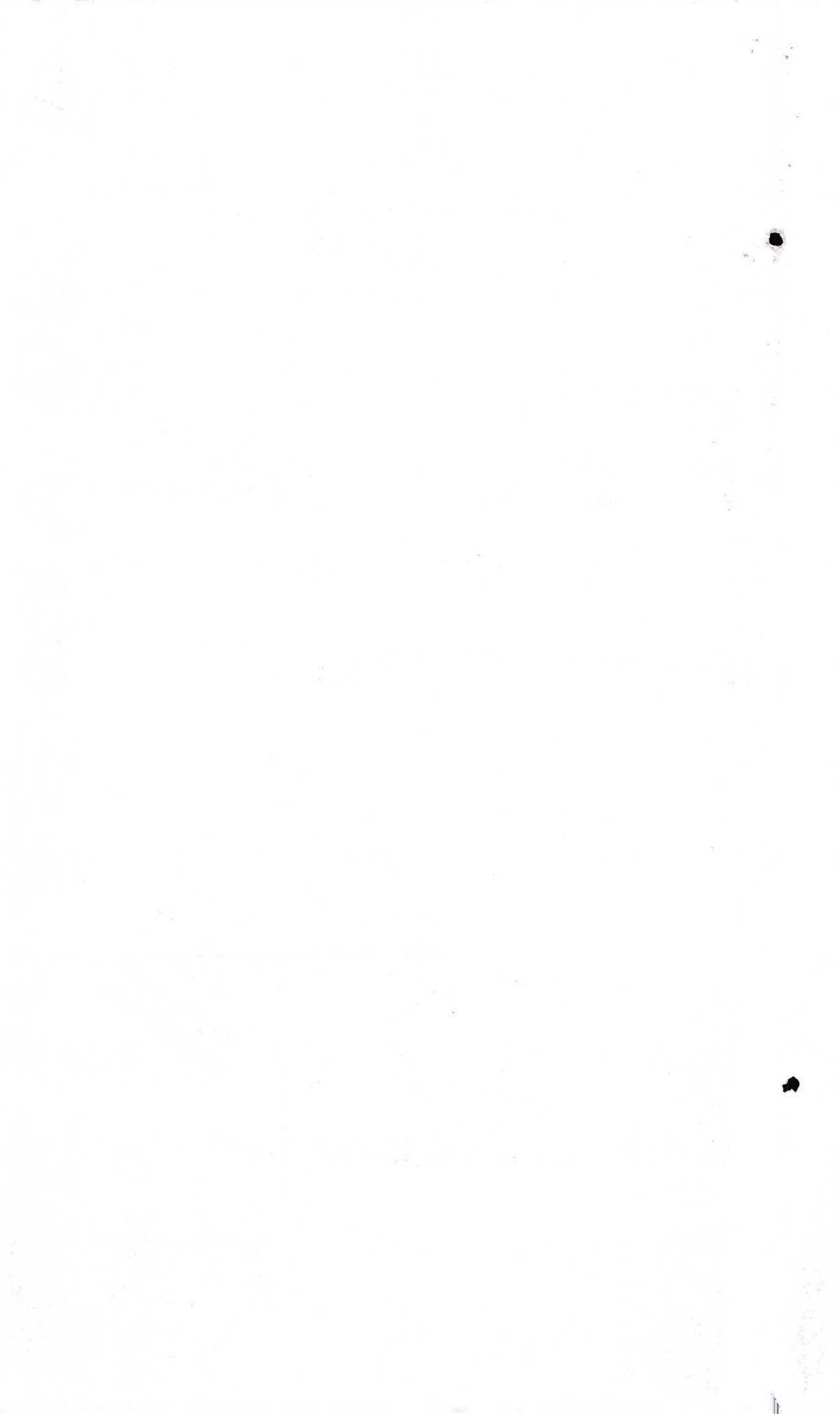
El funcionario que suscribe **CERTIFICA** que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 1992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción, 18-08-2009

DE LEY REPUESTO
POR DEPOSITO

[Firma]
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FERIA Y SUC. JP. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





Villa La Trinidad, Numero: AZSU 09 698
Jueves, Julio 23 2009
ORDEN DE ENTREGA



P. JC. ING. DES. LA TRINIDAD
U. ZAFRA DEL SUR S.R.L.

Cuenta: 4 2350
GOMEZ LUIS ALBERTO
CONCEPCION - TUCUMAN CUIT 20080604379
Bolsas de AZUCAR BCO. COMUN TIPO "A"
LA TRINIDAD zafra 2009. Condiciones entrega: Mercaderia puesta en camison,
entrega de materia prima equivalente.

TA ZAFRA 2009

de que el Portador de la presente no sea el titular, debera comunicarse con la
stracism para conocer la situacism de la misma.
DE ENTREGA 53-9-698

AL *[Signature]*
8060437

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este
Documento es Copia Fiel de su Original que en este
acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley
4892, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

[Signature] 17-02-2009

[Signature]
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. III.º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
AZUCARERA del SUR S.R.L.
CPN JORGE E. CORREA
GERENTE ADMINISTRATIVO

CERTIFICACION EN HOJA NOTARIAL N°
00 730609... LIBRO 017 FOLIO 176.

Alonso José Y. Ruiz
Escribano Público
Registro N° 06. Tacaná

Ruiz
Público
Tacaná



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00730609



CONCEPCION, TUCUMAN 24 de JULIO de 2.009.-

En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO N° 66**, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** Que la/s **FIRMA/ S** que antecede/n , y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: **LUIS ALBERTO GOMEZ, D.N.I. N° 8.060.437**, quien exhibe en este acto Documento Nacional de Identidad, expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que tengo a la vista para este acto, doy fe.-----

Persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,-----

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título: **PERSONAL**.-----

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 176.- Folio N° 176.- Libro N° B/178.-----

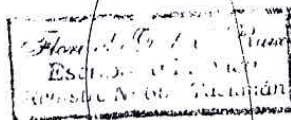
CUARTO: Documento Presentado: Orden de Entrega N° AZSU 09 698.-----

FECHA DE EXPEDICION: 27/07/2.009.-Este instrumento no fue confeccionado en esta Escribanía.-----

El funcionario que suscribe **CERTIFICA** que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4392, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

FECHA DE LEY REPOSICION, Concepción
PER DEPOSITO

18-02-2019
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN F.L.A. Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Nombre o razón social

FRANEROS ALADOR MARTA ELENA.-

Domicilio

MOSCONI N° 138.-

Código Postal Argentino Localidad

4146

CONCEPCION

Provincia

TUCUMAN

A.R. CD993452760 T&T

DESTINATARIO DEL ENVIO

Nombre o razón social

AZUCARERA DEL SUR S.R.L.-

Domicilio

INGENIO LA TRINIDAD S.A.-

Código Postal Argentino

4151

Localidad

LA TRINIDAD

Provincia

TUCUMAN.

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

21/10/09 09:55

Fecha

Hora

Firma destinatario

Ente de 3000
Aclaración firma destinatario

Procurador Victor
Firma empleado que entrega y N° de Legajo

30.068.840

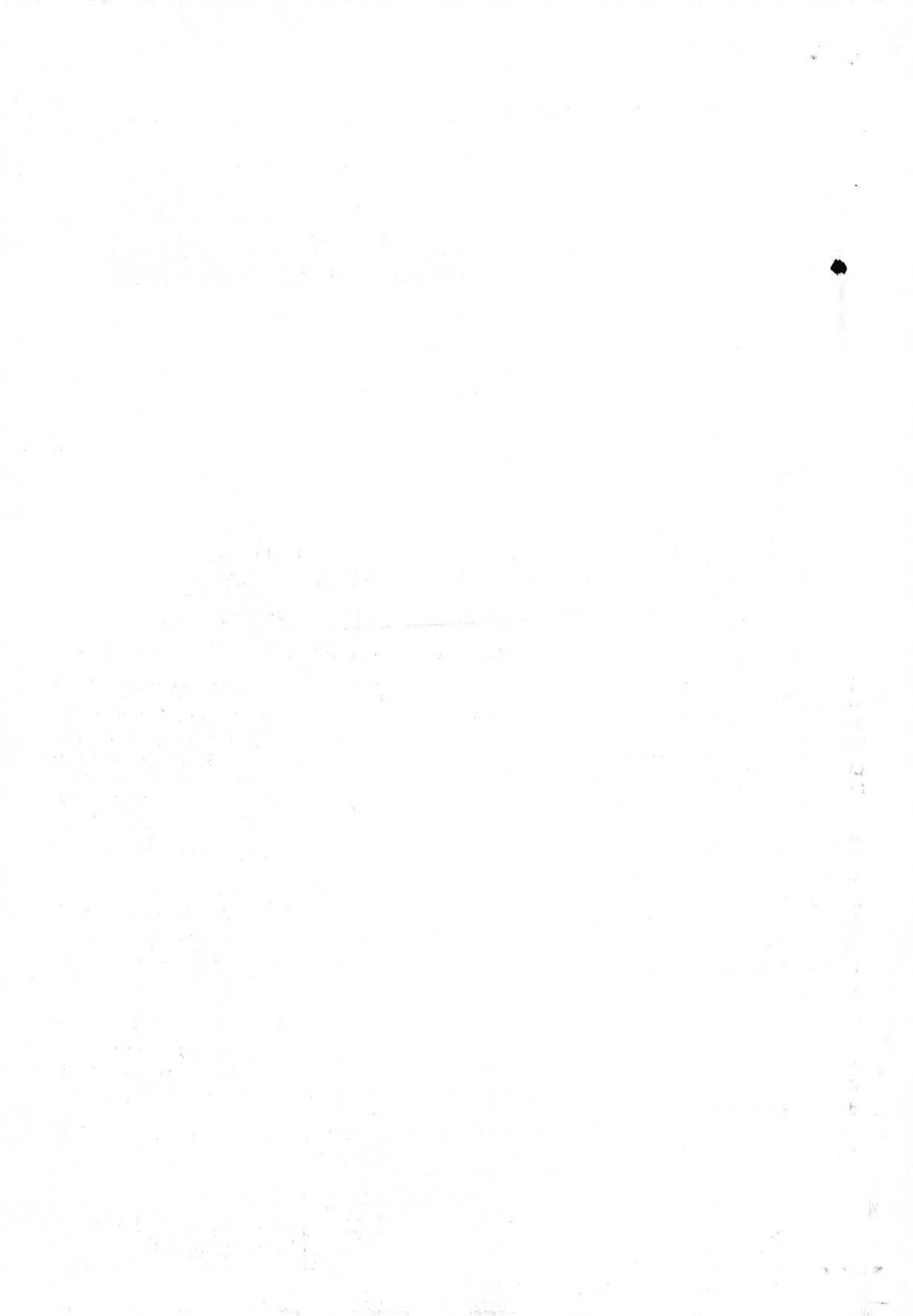
El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4892, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

18-02-2010

Nancy Daniela Monteros
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. III.ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





13113560



AR CARTA DOCUMENTO

REMITENTE A.R. N° (adherir troquel T&T)
Nombre o razón social
GRANEROS AMADOR MARTA ELENA.-

DESTINATARIO DEL ENVIO
Nombre o razón social
AZUCARERA DEL SUR S.R.L.-

Domicilio
MOSCONI N° 138.-

Domicilio
INGENIO LA TRINIDAD S.A.-

Código Postal Argentino Localidad Provincia
4146 CONCEPCION TUCUMAN

Código Postal Argentino Localidad Provincia
4151 LA TRINIDAD TUCUMAN.-

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha Hora Firma destinatario

Aclaración firma destinatario

Oficina
DESTINO

Firma empleado que entrega y N° de Legajo



AR CARTA DOCUMENTO

REMITENTE Nombre o razón social
GRANEROS AMADOR MARTA ELENA.-

DESTINATARIO Nombre o razón social
AZUCARERA DEL SUR S.R.L.-

Domicilio
MOSCONI N° 138.-

Domicilio
INGENIO LA TRINIDAD S.A.-

Código Postal Argentino Localidad Provincia
4146 CONCEPCION TUCUMAN

Código Postal Argentino Localidad Provincia
4151 LA TRINIDAD TUCUMAN.-

El 27/07/09 remití a Uds. carta documento N° 94744144-7 que fuera recepcionada en fecha 30/07/09, por la que les comunicara en forma documentada fehaciente que obraban en mi poder cinco (5) órdenes de entrega de azúcar extendidas por vuestra Empresa a nombre del Sr. Luis Alberto Gómez y endosadas a mi favor N° 53-9-695, 53-9-696, 53-9-697, 53-9-698, 53-9-694, todas de fecha 23/07/09. Cuenta 4-2350, por un total de CUATRO MIL (4.000) bolsas de 50 kg. cada una de azúcar blanco común tipo "A", zafra 2009, solicitándoles al mismo tiempo me informaran DIA Y HORA en que harán efectiva la entrega de las mismas. Atento al tiempo transcurrido desde aquella comunicación, sin que me informaran sobre día y horas de entrega, por este medio INTIMOLES a fin de que en el perentorio plazo de DIEZ (10) DIAS de recepcionada la presente procedan a hacerme efectiva entrega de las CUATRO MIL bolsas de azúcar que dan cuenta las órdenes de entrega consignadas anteriormente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieron, considere su conducta incurso en incumplimiento contractual y retención indebida de efectos, reservando para dicho supuesto el derecho a accionar judicialmente, en defensa y resguardo de mis legítimos derechos, responsabilizándolos desde ya por los daños y perjuicios y demás gastos y costas procesales que tal accionar irrogue en mi perjuicio. Quedan Uds. debidamente notificadas e intimadas en debida forma.

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 1992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

18-08-2010

CERTIFICO que la presente Copia Fiel es fiel a la original en la fecha por certificar a C.O. M. 4.146 - Concepción, Tucumán.

MARTA ELENA GRANEROS AMADOR
D.N.I. 22.557.1340.-

CD993452760

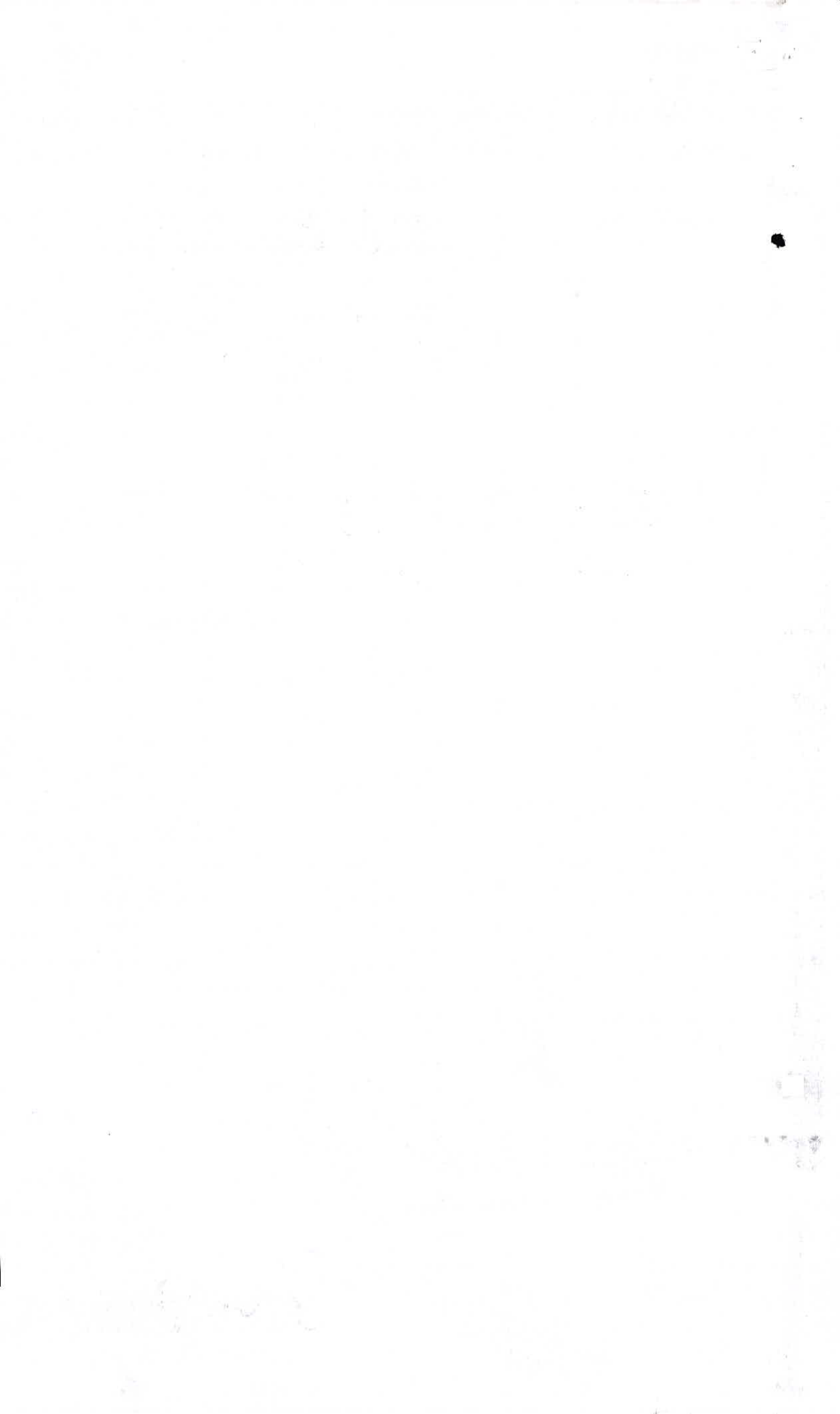
Año

MANOY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FAMILIA Y SUC. IIIª MOM. CONCEPCION, TUCUMAN



4010802101

Doble por aquí



CERTIFICACION EN HOJA NOTARIAL N°
H00730605 LIBRO 173. FOLIO 136.

Escritura Pública
Registro N° 66 Tulumán

Numero: AZSU 09 694
 Villa la Trinidad, Jueves, Julio 23 2009
 ORDEN DE ENTREGA

A: GER. PRODUC. ING. DES. LA TRINIDAD
 AZUCARERA DEL SUR S.R.L.

Cuenta: 2350 4
 Disponemos que se haga entrega a la firma: GOMEZ LUIS ALBERTO
 CONCEPCION - TUCUMAN CUIT 20080604379
 Bolsas de AZUCAR BCO. COMUN TIPO "A"
 hasta la cantidad de 800
 marca LA TRINIDAD zafra 2009. Condiciones entrega: Mercaderia puesta en camión,
 previa entrega de materia prima equivalente.

Observaciones
 A CUENTA ZAFRA 2009

En Caso de que el Portador de la presente no sea el titular, debiera comunicarse con la
 Administracion para conocer la situacion de la misma.
 ORDEN DE ENTREGA 53-9-694

[Handwritten signature]

ORIGINAL

AZUCARERA del SUR S.R.L.
 CPN JORGE E. CORREA
 GERENTE ADMINISTRATIVO

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este
 Documento es Copia fiel de su Original que en este
 acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley
 4992, con sus modificatorias, quedan cumplidos todos
 los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.
 Tucumán, Concepción 18-08-2019

NANCY DANIELA MONTEROS
 PROSECRETARIA
 JUZG. CIVIL EN F.LIA. Y SOC. IIIª NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Nombre o razón social

Graneros Amador Marta Elena

Moscón 138
Código Postal Argentino Localidad

4146 Concepción.

A CD 94744144 7 quel T&T

DESTINATARIO DEL ENVIO

Nombre o razón social

Domicilio AZUCARERA DEL SUR S.R.L

Ing. La Trinidad
Código Postal Argentino Localidad

4151 Ing. La Trinidad

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha

Hora

Firma destinatario

Aclaración firma destinatario

Firma empleado que entrega y N° de Legajo

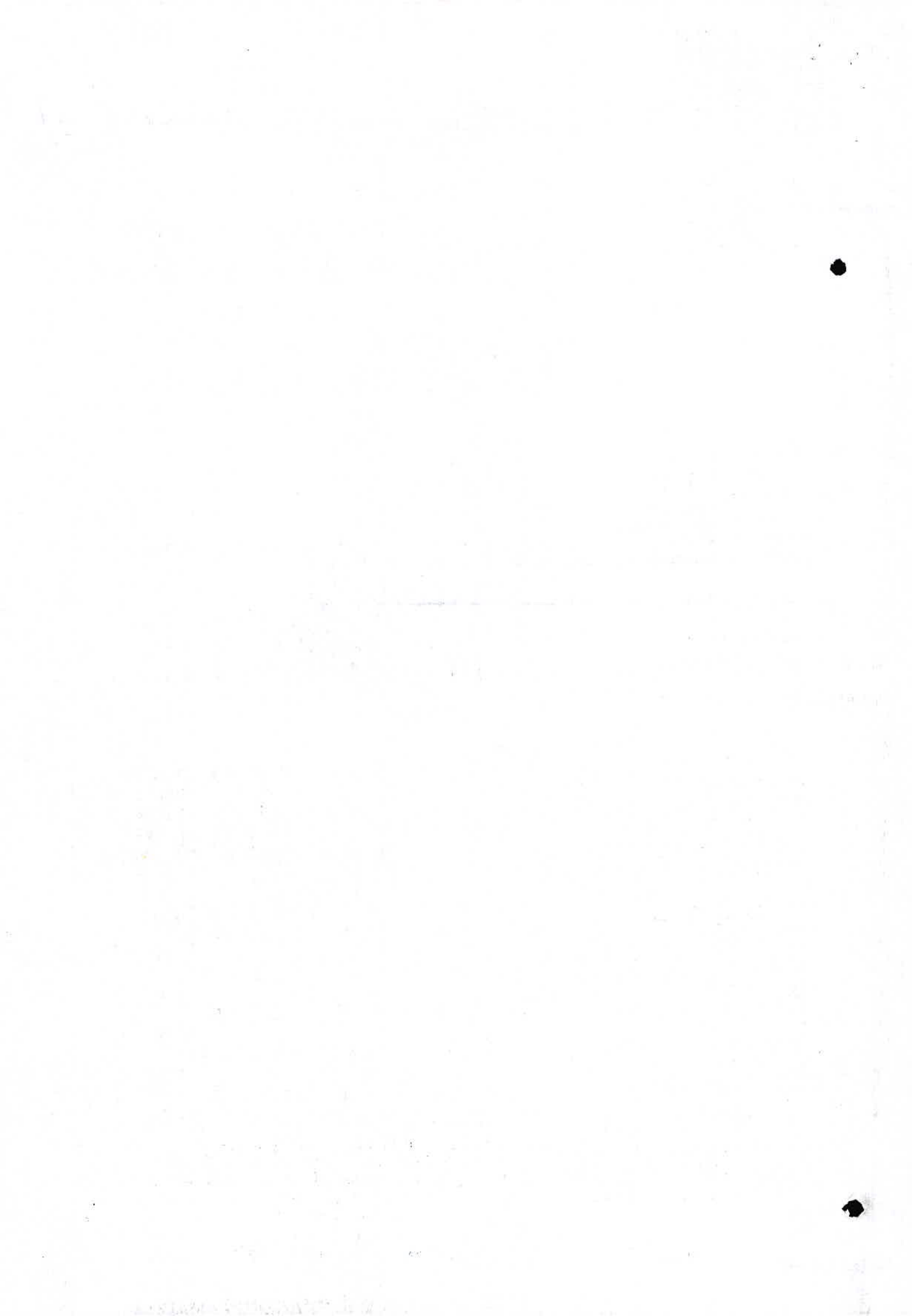
El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

18-02-2019

Nancy Daniela Monteros
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION







AR CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
Nombre o razón social
Doñeros Amador Marta Elena

A.R. N° (adherir troquel T&T)
Moscón 138
Código Postal Argentino 4146 Localidad Concepción Provincia Tucumán

DESTINATARIO DEL ENVIO
Nombre o razón social
Domicilio ZUCARERA DEL SUR S.R.L.
Ing. La Trinidad
Código Postal Argentino 4151 Localidad Ing. La Trinidad Provincia Tucumán

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha Hora Firma destinatario

Aclaración firma destinatario

Firma empleado que entrega y N° de Legajo

Sello Oficina ORIGEN

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE - Nombre o razón social
Doñeros Amador Marta Elena

DESTINATARIO - Nombre o razón social
Domicilio ZUCARERA DEL SUR S.R.L.

Código Postal Argentino 4146 Localidad Concepción Provincia Tucumán

Código Postal Argentino 4151 Localidad Ing. La Trinidad Provincia Tucumán

Concepción, 26 de Julio de 2009.-

Les comunico que obran en mi poder cinco (5) órdenes de entrega de azúcar, extendidas por el CPN Jorge E. Correa, gerente administrativo de Vtra. Empresa, libradas a nombre del Sr. Luis Alberto Gómez CUIT N° 20080604379, quien las endosará a mi favor conforme surge de las actas notariales correspondientes que autentican la firma del beneficiario original y que, seguidamente detallo:

Numero	Cantidad	Fecha	Cuenta
53-9-695	800 bolsas de 50Kg. C/u azúcar blanco común tipo "A"	23/07/2009	4 2350
53-9-696	800 bolsas de 50Kg. c/u azúcar blanco común tipo "A"	23/07/2009	4 2350
53-9-697	800 bolsas de 50Kg. c/u azúcar blanco común tipo "A"	23/07/2009	4 2350
53-9-698	800 bolsas de 50Kg. c/u azúcar blanco común tipo "A"	23/07/2009	4 2350
53-9-699	800 bolsas de 50Kg. c/u azúcar blanco común tipo "A"	23/07/2009	4 2350

Sirva la presente de notificación fehaciente (cfme. C.C. de C.) a la vez de solicitarles me informen día y hora en que harán efectiva la entrega de la mercadería descripta.

Atte.-

Tucumán, Concepción, 18-02-2019
Marta E. GRANEROS AMADOR
DNI: 22.557.340



ISMAEL HENRI
AJUXIAL - LP 21761-7
M.S. CONCEPCION - TUCUMAN



FIRMA 6010802101 EADC

Doble por aquí

DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
SUO CIVIL FERIA Y SUO. 112
CENTRO JUDICIAL COM. E.

PROMUEVO DEMANDA.- SOLICITO BENEFICIO DE
LITIGAR SIN GASTOS.- REQUIERO MEDIDA
CAUTELAR.-

SEÑORA JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE TURNO:

**JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA vs.
AZUCARERA DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD" s/
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN.-**

Marta Elena GRANEROS AMADOR, argentina,
mayor de edad, DNI. N° 22.557.340, con domicilio real en calle Mosconi N° 138
de esta ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en el casillero de
notificaciones N° 39 de mi abogado patrocinante, a V. S. con todo respeto dice:

I.- PROMUEVO DEMANDA POR
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN.-

Que vengo a promover formal demanda por cumplimiento
de obligación de entrega de cosas, en contra de la razón social **AZUCARERA
DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD"**, en la persona de su representante
legal, con domicilio en la localidad de La Trinidad, Dpto. Chichigasta, de esta
provincia, solicitando desde ya, en mérito a las consideraciones de hecho y
derecho que expondré y acreditaré, se condene a la accionada a cumplir con
su obligación de entregar a la suscripta **cuatro mil (4000) bolsas de
azúcar de 50 kgs., blanco común, tipo "A", marca La Trinidad, zafr**
2009, con expresa imposición de costas y gastos.

Tucumán, Concepción 18-08-2019

II.- HECHOS.- ANTECEDENTES.-

En fecha 23 de Julio de 2009, **AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. "ING. LA TRINIDAD"** emitió cinco órdenes de entrega de azúcares a
nombre de Luis Alberto Gómez, N° 53-9-694, 53-9-695, 53-9-696, 53-9-697 y
53-9-698 por ochocientas (800) bolsas de azúcar blanco común tipo "A", marca

La Trinidad, zafra 2009, cada una, documentación que se describe en acápite V inciso a) infra.-

Dichas órdenes fueron cedidas y/o transferidas a mi favor en fecha 24 de Julio de 2009, mediante la entrega material y efectiva de los instrumentos, debidamente endosados por el titular de dichos derechos, certificando las firmas de dichos endosos la Escribana Florinda del Carmen Ruiz, mediante actuaciones notariales para certificación de firmas N° M 00730605 al 09, instrumentos éstos adheridos a cada orden de entrega, documentación que también se describe en acápite V inciso b) infra.-

Seguidamente, en cumplimiento de expresos dispositivos legales que mencionaré más adelante procedí a notificar al deudor cedido de la transferencia o cesión antes mencionada mediante Carta Documento n° 94744144 7 de fecha 27 de Julio de 2009, por la que le comunicaba que obraban en mi poder dichas ordenes de entrega de azúcares, en virtud de las cesiones que mediante endosos debidamente autenticados por actuaciones notariales, había efectuado a mi favor el originario titular, a la vez que le solicitaba me informaran día y hora en que harían efectiva la entrega de dicha mercadería, conforme resulta del inciso c) del acápite V infra.-

Esta pieza postal fue recibida por la demandada en fecha 30 de Julio de 2009, según surge del Aviso de Retorno, sin que el deudor manifestara objeción, oposición, ni observación alguna a dicha notificación, silencio que implicaba que el deudor había tomado conocimiento de la operación antes descripta y no tenía objeción alguna que formular.-

Ante la falta de respuesta, y transcurrido un tiempo más que prudencial, en fecha 20 de Octubre de 2009 remití nueva Carta Documento n° 993452760 intimándole para que en el perentorio plazo de DIEZ DÍAS hiciera entrega de las mismas, bajo apercibimiento de promover acciones judiciales, comunicación que no obstante haber sido recibida por la hoy demandada en fecha 21 de Octubre de 2009 tampoco tuvo respuesta, lo cual en definitiva me determina a promover la presente acción, a fin que S.S. condene CON COSTAS Y GASTOS al deudor renuente a cumplir la obligación que oportunamente el mismo contrajera.-

III.- SOLICITO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO PREVENTIVO.-

Que en los términos de los artículos 226 y s.s. y c.c. del C.P.C. y C. para la provincia, solicito se ordene trabar embargo preventivo sobre cuatro mil bolsas de azúcar blanco común tipo "A" de 50 kgs. c/u. marca La Trinidad, zafra 2009, que se encontraren en los depósitos de AZUCARERA

DEL SUR S.R.L. sitios en la localidad de La Trinidad, a fin de garantizar y asegurar el resultado de esta litis.-

Ello, en razón de que la verosimilitud del derecho exigido por la norma invocada anteriormente, se encuentra suficientemente acreditado con las instrumentales acompañadas a esta demanda (órdenes de entrega de azúcares emitidas por la propia demandada y sendas cartas documentos de fechas 27/07/09 y 20/10/09, recibidas y no respondidas por la demandada).-

En cuanto al peligro en la demora, es de público conocimiento que a esta altura del año, los ingenios azucareros se encuentran en plena venta y liquidación de los stocks de azúcares de la zafra del año anterior, a fin de desocupar y acondicionar sus depósitos con vistas al próximo inicio de la zafra del corriente año, por lo que una dilación o demora en adoptar una medida preventiva que garantice la realización de la futura sentencia a dictarse sobre el derecho sustancial invocado, podría en definitiva tornar al fallo en pronunciamiento de cumplimiento imposible ante la segura inexistencia de la mercadería que el renuente deudor debía entregar tempestivamente con la siguiente frustración de mi legítimo crédito.-

En lo referente al abono, esta parte actúa con Beneficio de Litigar Sin Gastos -ver acápite IV- además cabe destacar el grado, ya no de verosimilitud, sino de certeza de su derecho, el cual no solo emerge de instrumentos privados cuyas firmas han sido certificadas por Escribano Publico, sino además cuenta con el silencio que ha guardado la accionada ante la recepción de instrumentos fehacientes como son las Cartas Documentos cursadas por la suscrita y que aun no tienen respuesta, mediante las cuales, no solo se le notificara en forma oportuna y eficaz la cesión del crédito a mi favor, sino que además se la intimara expresamente para que diera cumplimiento con la obligación asumida de entrega de azúcares.-

En relación a los extremos que deben reunirse para la procedencia de las medidas cautelares se dijo:

"...la verosimilitud del derecho que se invoca para obtener una medida cautelar debe ser entendida como la posibilidad que esta exista y no como una incontestable realidad, que sólo se logrará al agotarse el trámite (CNCiv y Com Sala D, ED 80-637; Idem. Sala F ED 80-637; Ibid Sala E ED 80-635; se trata de una fuerte apariencia de certeza, de una credibilidad objetiva (CNCiv Sala B; RED 13-565 n° 2). La verosimilitud del derecho importa que a prima facie, en forma manifiesta aparezca esa probabilidad de vencer o que la misma se demuestre mediante un procedimiento meramente informativo (inaudita parte sin intervención de la contraria). Se comprueba analizando los hechos referidos y la documentación que se acompaña y las particularidades de cada caso (C.N. Com., Sala D, LL 1977-A-227, ibid C.N.Civ., sala G, fallo 79881).-

El funcionario que suscribe CERTIFICA que el presente Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

18-02-2019

RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Mat. Fed. Tomo 95 Folio 683
Mat. Prov. 1757 L° F. F° 230

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

que

A mayor abundamiento, el art. 1467 del C. Civil prescribe

“....La notificación y aceptación de la transferencia, causa el embargo del crédito a favor del cesionario...”, con lo que se establece el efecto esencial de la notificación o aceptación de la cesión respecto del cesionario, que consiste en que una u otro producen en su beneficio “el embargo del crédito” y le confieren completamente la propiedad y posesión del crédito cedido, siempre que éste haya estado hasta ese momento en el patrimonio del cedente.-(Código Civil y Leyes Complementarias - Belluscio - Zannoni, Tomo 7, pag. 108).-

Por ello, y encontrándose reunidos los extremos legales exigidos por las normas procesales aplicables, solicito bajo mi responsabilidad y previa caución juratoria se haga lugar a la cautelar requerida y a los fines de su cumplimiento se libre oficio al Sr. Juez de Paz de Medinas, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la misma, autorizándolo a usar de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario y facultando al Dr. Ricardo Tomas Maturana y/o los martilleros Eduardo Saracho y/o Roque Jurado a su diligenciamiento.-

IV.- SOLICITO BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.-

Que encontrándose la Suscripta comprendida en los supuestos contemplados por las disposiciones de la ley 6314, por cuerda separada promueve incidente para obtener el beneficio para litigar sin gastos.-

En virtud de ello y de lo establecido por el art. 268 Procesal, solicito que mientras se tramita la obtención de dicho beneficio, se me autorice a actuar en este juicio libre de gastos.-

V.- DOCUMENTACIÓN:

Que acompaño como parte integrante de esta demanda la siguiente documentación:

- a) Cinco (5) ordenes de entrega de azúcar emitidas por la empresa AZUCARERA DEL SUR S.R.L. a nombre de Luis Alberto Gómez, N°s 53-9-694, 53-9-695, 53-9-696, 53-9-697 y 53-9-698 por ochocientas (800) bolsas de azúcar blanco común tipo “A”, marca La Trinidad, zafra 2009, cada una.-

UAB
D. T. MATU
BOGADO
Tomo 95 F
1757 L° F



- b) Actuaciones notariales para certificación de firmas N° M 00730605 al 09, instrumentos éstos adheridos a cada orden de entrega, pasados por ante la Escribana Florinda del Carmen Ruiz.-
- c) Carta Documento de fecha 27 de Julio de 2009, n° 94744144 7, con el correspondiente Aviso de Retorno de fecha 30/07/09.-
- d) Carta Documento n° 993452760 de fecha 20/10/09 con el correspondiente Aviso de Retorno.-

VI.- DERECHO APLICABLE.-

Que fundo el derecho que me asiste en esta acción por cumplimiento de obligación de dar en lo que disponen los artículos 731 inc. 5º, 919, 979 inc. 2º, 993, 1456, 1457, 1459, 1460 ss. y cc del Código Civil.- preceptos del Digesto Ritual para la provincia.- doctrina y jurisprudencia aplicable al caso a todo lo cual hago referencia seguidamente.-

En el sublite nos encontramos ante la cesión de un crédito de entrega de cosas ciertas perfectamente identificables y adecuadamente descriptas que consiste en 5000 bolsas de azúcar blanco tipo "A" de 50 kgs c/u emergentes de 5 ordenes de entrega de azúcares, por 800 bolsas c/u endosadas a favor de la presentante por el originario titular de dicho derecho.-

El trámite para lograr el perfeccionamiento de dicha cesión de derechos está previsto en los artículos 1456, 1457 y 1459 del C. Civil.-

Dice el primero de dichos preceptos -Art 1456- que

"...Cuando la cesión fuere hecha por instrumento particular, podrá tener la forma de un endoso..."-.

Dicha disposición alude a los títulos que pueden ser cedidos por simple endoso, o sea, por una mera constancia que se inserta al pie o al dorso del documento de que se trata, lo cual convierte al endosatario en el titular del derecho cedido.-

Habiendo dicho la jurisprudencia en respaldo de lo antes afirmado que:

"....Es válida la cesión de derechos y acciones que obran al dorso de un instrumentos privado, pues el único requisito que la ley requiere es que toda cesión deba ser hecha por escrito" (C. Fed.,J.A.,32-963; C.Civ.,Sala D, L.L.,93-169; id. Sala F, L.L., 142-621, en Código Civil Anotado - Doctrina-Jurisprudencia - de Jorge J. Llambias y Atilio A. Alterini, Tomo III-B, pag. 48/49).-

El funcionario que suscribe el presente Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

17-02-2019

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN F.LIA. Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se refiere la norma citada a todos los supuestos en los que como forma es suficiente con el instrumento privado, lo que permite utilizar el endoso, estampado en el título mismo del crédito para acreditar el traspaso del derecho que el documento representa (Código Civil y Leyes Complementarias Comentado, Anotado y Concordado -Belluscio-Zannoni, T.7, pag. 75) y la consiguiente titularidad del endosatario o beneficiario del endoso.-

El perfeccionamiento de la transmisión, señala textualmente el precepto 1457 CC se produce con LA ENTREGA DEL TITULO.-

Adjuntamos en autos los originales de las ordenes en cuestión debidamente endosadas en los mismos instrumentos por el originario titular, transmisión de derechos que por lo demás fue certificada por actuación notarial de ESCRIBANA PUBLICA.-

A su turno la regla 1459 CC establece:

“... la propiedad del crédito no es transmisible al cesionario, sino por la notificación del traspaso al deudor cedido, o por la aceptación de la transferencia de parte de éste”.-

Al respecto se ha dicho que

“...tratándose de deudor cedido, la notificación es eficaz cualquiera sea la forma que revista, mediante comunicación escrita o verbal, pues lo que importa es llevar a su conocimiento la transmisión operada ente las partes, de un modo que no suscite dudas sobre la efectividad del traspaso.-

Dicha notificación puede hacerse por instrumento privado, como una carta, telegrama, y aún verbalmente, aconsejando la prudencia emplear un método que facilite la prueba del cumplimiento de este recaudo que es de importancia para el cesionario y la consolidación de sus derechos en la adquisición del crédito.- Por ello se aconseja hacer la notificación por algún medio cauto, dice Rezzónico, Contrato, I, pag. 625, por ejemplo por telegrama colacionado o un método fehaciente (C.N.Civ., Sala B, 16/3/82 ED 99-675, id. Sala C, 7/7/78, ED, 83-288).-

Ahora bien, tal cual como surge de lo expuesto en acápites II y V incisos c) y d) infra, esta parte utilizo sendas CARTAS DOCUMENTOS para notificar al DEUDOR CEDIDO de la cesión del crédito y para intimarle el cumplimiento de su obligación, las cuales FUERON EFECTIVAMENTE RECIBIDAS Y AUN PERMANECEN INCONTESTADAS.-

Por último, refiere la regla 731 inc. 5° del C. C. que



"....El pago debe hacerse....5º) A los cesionarios o subrogados, legal o convencionalmente..."-

Con la transmisión del crédito, el nuevo acreedor se coloca en la situación jurídica que tenía el anterior, siendo indudable que esta inclusión del cesionario que hace la norma transcripta no hace más que recoger y aplicar con referencia al pago los principios que rigen la cesión de créditos, en cuya virtud el cesionario ocupa el lugar del cedente, según fluye de los arts. 1434, 1457, 1460, 1468 y 1470 a 1474.-



VII.- PETITORIO.-

Por todo lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

- 1) Me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal fijado.-
- 2) Por promovida demanda por cumplimiento de obligación de entrega de cosas en contra de la empresa AZUCARERA DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD", en la persona de su representante legal.-
- 3) Se tenga presente la documentación acompañada a esta demanda, y que se consigna expresamente en el acápite V de esta presentación.-
- 4) Se resuelva favorablemente la medida cautelar de embargo preventivo solicitada en el acápite III, bajo mi responsabilidad y previa caución juratoria, oficiándose como se solicita a los fines de su cumplimiento.-
- 5) Se corra traslado de esta demanda a la accionada por el plazo de ley, y al mismo tiempo se la emplace a fin de que se apersone a estar a derecho y a contestarla en igual término, bajo apercibimiento de ley.- A tal fin, se libre cédula de notificación, adjuntándose copias para traslado.-
- 6) En virtud de haber promovido por cuerda separada incidente para obtener el beneficio para litigar sin gastos, provisoriamente se me autorice a actuar libre de gastos en este juicio, en virtud de lo que dispone el art. 268 Procesal.-
- 7) Oportunamente, se dicte sentencia, acogiendo la acción promovida en todas sus partes, y en consecuencia, se condene a la demandada AZUCARERA DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD" a cumplir en forma inmediata y efectiva con su obligación de entrega de cuatro mil (4000) bolsas de azúcar de 50 kgs., blanco, común, tipo "A", marca La Trinidad, zafra año 2009, con expresa imposición de costas y gastos.-

Funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este Acto ha tenido a la Vista, que en virtud de la Ley 4392, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

18-02-2019

Tucumán, Concepción

J U S T I C I A.-


RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Mat. Fed. Tomo 95 Folio 683
Mat. Prov. 1757 L° F - F° 230


NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRUTARIA
JUZG. CIVIL EN PLIA. Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (01/11/11 POR INCOMPETENCIA. CCC2° PASA A FLIA DE LA 3° NOM) EXPTE. N° 1516/11.

CONCEPCIÓN, 31 de julio de 2015.-

Juzg. Civil en Familia y Suc. IIIa	
Nom. Centro Judicial Concepción	
REGISTRADO	
N° de Sentencia	N° Expte. y Año
692	1516/11 2015

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados: "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" y

CONSIDERANDO

Que a fs. 16/19, se presenta la Sra. Marta Elena Graneros Amador, D.N.I. 557.340, con domicilio real en calle Mosconi N° 138 de esta ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo T. Maturana e inicia juicio de cumplimiento de obligación de entrega de cosas, en contra de la razón social AZUCARERA DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD", en la persona de su representante legal, con domicilio en la Localidad de La Trinidad, Dpto. Chichigasta y solicita que se condene a la accionada a cumplir con su obligación de entregar a la suscripta cuatro mil (\$4.000) bolsas de azúcar de 50 kg. blanco, común, tipo A, marca La Trinidad, zafra 2009, con costas.-

Manifiesta que en fecha 23/07/2009, Azucarera del Sur S.R.L., "Ing. La Trinidad", emitió cinco órdenes de entrega de azúcares a nombre de Luis Alberto Gómez, N° 53-9-694, 53-9-695; 53-9-696; 53-9-697 y 53-9-698 por ochocientas (800) bolsas de azúcar blanco común Tipo "A" marca La Trinidad, zafra 2009 cada una.-

Relata que dichas órdenes fueron cedidas y/o transferidas a su favor en fecha 24/07/2009, mediante la entrega material y efectiva de los instrumentos debidamente endosados por el titular de dichos derechos, certificando las firmas de dichos endosos la Escribana Florinda del Carmen Ruiz.-

Indica que, en cumplimiento de dispositivos legales, procedió a notificar al deudor cedido de la transferencia o cesión antes mencionada por Carta Documento, la que fue recibida por la demandada, según aviso de retorno, sin que el deudor manifestara objeción, oposición, ni observación alguna a dicha notificación y que ante la falta de respuesta remitió nueva Carta Documento, intimándola para que hiciera entrega de las mismas, comunicación, que no obstante haber sido recibida por la demandada tampoco tuvo respuesta, lo que en definitiva la determinó a promover la presente acción.- Solicita medida cautelar. Acompaña documentación.-

Mediante proveído de fecha 16/03/2010 se provee la demanda, y se ordena correr traslado por el término de seis días.-

A fs. 27, se dicta Interlocutoria por la que se hace lugar al Embargo Preventivo solicitado por la accionante.-

A fs. 36/40 se apersona la Dra. María Elda Larry, en el carácter de apoderada de la firma Azucarera del Sur S.R.L.. Opone Excepción de Falta de Acción por Falta de Legitimación Activa de la actora para promover el proceso por no revestir el carácter de titular de las órdenes de entrega de azúcar ni de cañera del ingenio y por lo tanto no se encuentra legitimada para promover la presente acción ya que

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original, que en este acto ha leído a la vista, que en el N° 4 de la Ley 19.992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

18-02-2019
Tucumán, Concepción
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y SUCCESORIO IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

[Handwritten signature]
CONCEPCIÓN, 31 de julio de 2015.-
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESORIO IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

no puede cumplir con la contraprestación requerida para que se efectivice la obligación, sino que deberá reclamar el cumplimiento de la obligación a los herederos de Luis Alberto Gomez. Opone también excepción de "Non Adimpleti Contractus" por no haber cumplido el titular del instrumento que se pretende ejecutar con la contraprestación a la que se obligó. Solicita integración de la litis con los herederos del extinto Luis Alberto Gómez, y niega todos y cada unos de los hechos que no sean objeto de un expreso reconocimiento de su parte en el responde.-

Destaca que el Ingenio tiene con sus cañeros una modalidad de contratación denominada "Sistema Participativo", en virtud del cual el cañero se compromete a aportar al Ingenio, la materia prima (caña de azúcar) y el Ingenio a realizar el proceso industrial (fabricación de azúcar), y que una vez efectuado el proceso de fabricación de azúcar, se reparte lo producido.

Indica que cuando el cañero se compromete a entregar determinada cantidad de caña en una zafra, el Ingenio puede expedirle órdenes de entrega de azúcar, pero siempre sujeta dicha orden u órdenes, a que, se efectivice en forma previa, la entrega de tal cantidad de caña y que muchas veces por razones comerciales a algunos cañeros se les adelantan algunas órdenes de entrega de azúcar, pero siempre sujeta a que luego se efectivice la entrega de la materia prima, por lo que si luego de entregadas las órdenes de azúcar, el cañero no entrega la materia prima comprometida, dichas órdenes son anuladas y pierden eficacia.

Manifiesta que se les explica a los cañeros que dichas órdenes dado el hecho de que su cumplimiento está sujeto a una obligación personal (entrega efectiva al ingenio de la cantidad de materia prima pactada son "personales" e "intransferibles mediante endoso".-

Señala que ello es lo que ocurrió en el caso de autos. La firma Gomez Luis Alberto quien era representada en esos entonces por el extinto Luis Alberto Gómez padre y por Luis Alberto Gómez hijo, solicitó al contador del Ingenio Jorge Correa, que se le adelantaran cinco órdenes de entrega de azúcar por 800 bolsas de azúcar blanco común tipo A, sujeta a la entrega de la correspondiente y/o correlativa entrega de materia prima, para la zafra del año 2009, a fin de utilizar dichas órdenes para conseguir un préstamo y continuar financiando la cosecha.-

Sostiene que dada la relación de confianza y antigüedad en el trato que existía con dicha firma, se les expidieron las órdenes, pero condicionando su cumplimiento a la efectiva entrega de la materia prima correspondiente, lo cual finalmente no se concretó, pero que no obstante ello, y por la difícil situación económica que atravesaba la firma luego del fallecimiento de su padre, Luis Alberto Gomez hijo solicitó al Ingenio un préstamo y/o adelanto, durante la zafra del año 2009, para que se le entregaran bolsas de azúcar a cuenta de la entrega futura de materia prima, en la zafra del año 2010, para sanear algunas deudas -

A fs. 43/45 la accionante contesta las defensas articuladas por el demandado y el pedido de integración de litis.-

En lo relativo a la falta de acción, refiere que el planteo es extemporáneo porque operada la cesión de los derechos emergentes de las mentadas órdenes de azúcar, la presentante remitió Carta Documento que no fueron respondidas y que conforme a lo preceptuado por el art. 1.204 CC la cesión de créditos es un tipo de contrato la comunicación importaba constituir en mora al ahora demandado, lo que importó un reconocimiento incondicionado de la obligación que importa conformidad según la doctrina de los propios actos.- También manifiesta que la defensa esgrimida es improcedente por cuanto de manera alguna los derechos que contienen los instrumentos cedidos son obligaciones personalísimas, por cuanto ello ocurre cuando se trata de obligaciones de hacer, lo que no ocurre en el sublite, que se trata de dar cosas ciertas y con mayor razón cuando dichas cosas son fungibles.-

Señala que es falso lo afirmado por el accionado en el sentido que cuando el cañero se compromete a entregar la caña, el ingenio puede expedir

órdenes de
la efectiva
retiro una
hubiera co

acompañ

integración
herederos
se ordena
en la prime

Gomez, L
Alberto Go

contestaci
su contra
herederos
litis fue un
actor, quie

excepción
controvers
demanda
reconocim

Ingenio La
sistema
industrializ
del azúcar

entregó c
enfermó g
generaron
actividad
Alberto G
consciente
también p

supuesta
conocimie

legitimaci
de un litis
puesto q
cedente y
la deman
pretensión
a favor de
misma sir
excepción

consignac
accionant



órdenes de entrega de azúcar ya que el contrato participativo o de maquila implica la efectiva entrega de la materia prima a la fábrica la que emite las órdenes de retiro una vez que recibió la caña de azúcar conforme a la participación que se hubiera convenido.-

Respecto al incumplimiento contractual refiere que el excepcionante no acompaña ni ofrece prueba alguna de sus afirmaciones.-

A fs. 50 corre Interlocutoria por la que hace lugar al pedido de integración de litis realizado por la parte demandada y se ordena que se cite a los herederos de Luis Alberto Gomez (cedente) y a fs. 58 otra interlocutoria por la que se ordena correr traslado a una de las herederas de Luis Alberto Gomez, omitida en la primera resolución.-

A fs. 85/88 se apersonan Blanca Graciela Ibarra, Verónica Carolina Gomez, Luis Alberto Gomez y Gonzalo Ezequiel Gómez, herederos de Luis Alberto Gomez.-

Manifiestan que del análisis de los instrumentos de demanda y contestación corridos con el traslado se percatan que la acción no está dirigida en su contra ni de la sucesión. Que no se demanda a Luis Alberto Gomez ni a sus herederos, por lo que se consideran excluidos de la litis y que la integración de litis fue un pedido de la demandada, pero resulta infundado ya que no lo dedujo el actor, quien es el titular de la pretensión.-

Finalmente afirman que fueron mal llamados a integrar la litis. Deducen excepción de falta de legitimación pasiva y/o falta de acción por no es parte de la controversia. Plantea fuero de atracción pasivo de la sucesión. Contestan demanda. Niegan y rechazan todos los hechos que no sean objeto de expreso reconocimiento.-

Relatan que la verdad es que el Sr. Luis Alberto Gomez era cañero del Ingenio La Trinidad y que se encontraba igual que todos los cañeros sometido al sistema de participación en base a la entrega de la materia prima e industrialización por parte del ingenio y posterior distribución o reparto porcentual del azúcar.-

Indican que durante la zafra 2009, el Sr. Luis Alberto Gomez padre, entregó caña de azúcar al ingenio La Trinidad. Que a mediados de 2009 se enfermó gravemente y falleció el día 09/09/2009. Que los problemas de salud generaron muchas obligaciones económicas y se produjo la suspensión de su actividad. Aseveran que desde su internación durante el año 2009, el Sr. Luis Alberto Gomez se encontraba muy enfermo y en muchas oportunidades no era consciente de sus actos. Rechazan a título propio adeudar suma alguna, como así también por la sucesión.-

Finalmente desconocen y rechazan la existencia de la causa de la supuesta obligación que se ejecuta, y formulan reservas del juicio de conocimiento posterior.-

A fs. 91/92 la accionante contesta las defensas de falta de acción y legitimación pasiva. Manifiesta que la integración de la litis supone la existencia de un litisconsorcio necesario, situación no acreditada ni existente en este litigio puesto que la entrega de los azúcares no era una obligación solidaria entre cedente y deudor cedido sino tan solo correspondía al último, a punto tal que fue la demandada y no el cedente el que emitió las órdenes que sustentan la pretensión deducida. Que tampoco acreditó la ilegitimidad de la cesión efectuada a favor de la suscrita, siendo que en su momento vía postal fue notificada de la misma sin hacer oposición a su cumplimiento. Por ello se allana al planteo de excepción de falta de legitimación pasiva deducida.-

En lo relativo al fuero de atracción señala que por lo precedentemente consignado considera que el planteo resulta abstracto, si se entiende que la accionante como cesionaria pudo accionar contra el deudor cedido y/o contra el

El funcionario que suscribe certifica que este documento es copia fiel de su original, en la forma y contenido, y que no contiene modificaciones de ninguna especie, y que los datos que en él constan son verídicos y ciertos, y que los datos que en él constan son verídicos y ciertos, y que los datos que en él constan son verídicos y ciertos.

Tucumán, Concepción, 18-02-2019

[Handwritten signature]
Blanca Graciela Ibarra
Verónica Carolina Gomez
Luis Alberto Gomez
Gonzalo Ezequiel Gómez
HEREDEROS DE LUIS ALBERTO GOMEZ

cedente, para lograr la percepción del crédito emergente del pacto de cesión. En definitiva concluye que al no haberse deducido demanda ni pretensión alguna contra el Sucesorio de Luis Alberto Gomez ni de sus herederos, estos no pueden ser parte de la relación procesal, por voluntad de la demandada y en consecuencia no es aplicable el fuero de atracción que invocan los excepcionantes.-

A fs. 103 se produce dictámen fiscal y a fs. 108 corre interlocutoria por la que el Juzgado Civil y Comercial Común se declara incompetente y remite las actuaciones al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación.-

A fs. 114, según proveído de fecha 01/12/11 se ordena que se haga saber a las partes que el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación intervendrá en el presente proceso.-

Mediante proveído de fecha 15/05/2013 se ordena la apertura de la causa a prueba que se notifica mediante Cédulas N°1627; 1628 y 1660.-

Desde fs. 160 a 325 se agregan las pruebas. La actora ofrece 6 cuadernos: Instrumental (dos cuadernos), Informativa; testimonial (dos cuadernos); pericial contable. La accionada Azucarera del Sur S.R.L. Ing La Trinidad, ofrece 3 cuadernos: Documental; Informativa (tres cuadernos); y el Sr. Luis Alberto Gomez (H) apoderado de los restantes herederos de Luis Alberto Gomez, ofrece 1 cuaderno: Instrumental.-

A fs. 334/336 corre alegado presentado por la actora; a fs. 338/344 del demandado y a fs. 346/348 de los herederos de Luis Alberto Gomez.-

A fs. 351 se practica planilla fiscal, la que es repuesta por el actor según constancia de fs.355 y 360 y a fs. 365/367 se agrega el cargo fiscal por falta de pago de la demandada y de los herederos de Luis Alberto Gomez.-

Mediante proveído de fecha 16/06/2015 se ordena que vuelvan los autos a despacho para dictar sentencia, como están llamados mediante proveído de fecha 13/02/2015.-

Entrando al análisis del tema sometido a decisión, tengo que la Actora demanda por cumplimiento de obligación de entrega de cosas en contra de Azucarera del Sur S.R.L. "Ing. La Trinidad". A su vez la accionada rechaza la demanda, opone excepción de falta de acción por falta de legitimación activa; exceptio non adimpleti contractus y solicita integración de litis con los herederos de Luis Alberto Gomez, presunto cedente, (Resolución de fecha 23/09/2010, fs. 50) quienes por su parte deducen defensa de falta de legitimación pasiva y/o falta de acción. En esos términos queda trabada la litis.-

A la Excepción de falta de acción interpuesta por los herederos de Luis Alberto Gomez.-

Corresponde en primer término analizar la Excepción de Falta de Legitimación Pasiva y/o Falta de Acción, interpuesta por los herederos de Luis Alberto Gomez, porque de ella deriva la determinación de la competencia material de esta Proveyente.-

Destaco que la excepción de falta de acción es una excepción que hace al fondo de la cuestión principal debatida en la causa y por tanto debe ser considerada al momento de decidir sobre la pretensión definitiva.-

La falta de acción o falta de legitimación para obrar refiere a la falta coincidencia entre la persona a la que la ley concede el título de pedir o contradecir y la persona que actúa como actor o demandado. Vale decir que el actor o accionado no son titulares de la relación jurídica sustancial en la que se funda la pretensión. Es la no coincidencia de la persona -actor o demandado- con las personas especialmente designadas por la ley, para asumir esas calidades con referencia a la cuestión planteada. Se trata de la legitimatio ad causam. Se

ataca el

puede p
contradi
pros
solicita
extremo

como a
persona
ley habil
(legítima
Palacio,
del 20-1

las órde
personali
del titular
al Ingenio
cumplimie
mediante
sujeto a
titular de
pueden
contenga
la materia

el cumplir
de valore
ser trans
notificado
última hu
demandan

caso que
Administra
cesionaria

(ente
cesionaria
mentadas
titular, cuyo
CC que "e
forma de
Código de

de la accio
órdenes
CD947441
Documento
Cuaderno
contesta las



ataca el derecho del litigante para accionar judicialmente.

Si bien, la accionante se allana a la defensa articulada, la excepción no puede prosperar, dado que carece de sustento legal y su fundamentación resulta contradictoria: por un lado plantea excepción de falta de legitimación pasiva (que de prosperar, esta Proveyente no tendría competencia material) y por otro lado solicita aplicación del fuero de atracción de la sucesión de Gomez Luis Alberto, extremos que determinan la improcedencia de la defensa articulada.

A las excepciones deducidas por la accionada Azucarera del Sur S.R.L. Ing. La Trinidad : Excepción de falta de acción:

Cabe destacar que doctrinariamente la legitimación procesal "se define como aquel requisito en cuya virtud debe mediar una coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para entender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva) respecto de la materia sobre la cual el proceso versa (cfr. Palacio, Lino E.: "Derecho Procesal Civil", T. I, pág. 406; CSJT: sentencia N° 1096, del 20-11-2006, entre otras)".

La accionada interpone la mencionada excepción argumentando que las órdenes de entrega de azúcares revisten el carácter de una obligación personalísima, cuya eficacia está sujeta al cumplimiento de la obligación por parte del titular, de hacer efectiva la entrega de determinada cantidad de materia prima al Ingenio y por lo tanto al ser dichos instrumentos de carácter personal y sujeto al cumplimiento de una contraprestación, no pueden ser transferibles por endoso, ni mediante cesión, ni en virtud de instrumento alguno pues su cumplimiento está sujeto a una condición que solo el titular puede cumplir y en virtud de ello, sólo el titular de dichas órdenes o sus herederos que continúan el contrato con el Ingenio pueden exigir el cumplimiento de la entrega de las bolsas de azúcar que contengan dichas órdenes, siempre que cumplan con la obligación de entrega de la materia prima requerida.

En el caso de autos, señalo que la pretensión de la accionante es lograr el cumplimiento de una obligación de dar y tratándose de las órdenes de entrega de valores al portador que no tiene cláusula "no a la orden", las mismas pueden ser transmitidas por endoso, a lo que se suma que la portadora de los valores ha notificado fehacientemente la situación al deudor cedido (accionada), sin que esta última hubiera realizado objeción alguna al respecto, hasta la interposición de la demanda.

Se debe destacar que en las órdenes de entrega se transcribe que "En caso que el portador de la presente no sea el titular, deberá comunicarse con la Administración para conocer la situación de la misma, extremo que complementa la cesionaria según lo precedentemente analizado."

Surge de las constancias de autos, (órdenes de entrega de azúcar (corriente a fs. 2/11) que la accionante, deduce la pretensión en su calidad de cesionaria del titular de las órdenes de entrega y que es portadora de las mentadas órdenes. A su vez se desprende que se encuentran endosadas por el titular, cuya firma se encuentra certificada por Escribano Público. Dice el art. 1456 CC que "cuando la cesión fuere hecha por instrumento particular podrá tener la forma de un endoso; más no tendrá los efectos especiales designados en el Código de Comercio, si los títulos del crédito no fuesen pagaderos a la orden".

Entonces, se encuentra acreditada la legitimación para obrar por parte de la accionante, que además, notificó en forma fehaciente a la accionada que las órdenes se encontraban en su poder mediante Carta Documento N° CD947441447AR de fecha 27/07/2009 y constituida en mora mediante Carta Documento N° CD 9034522760AR de fecha 20/10/2009, conforme surge del Cuaderno de Prueba N° 2 del Actor (fs. 168). Tengo presente que la accionada no contesta las cartas documento remitidas por la accionante.

Tucumán, Concepción

18-02-2019

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
1726 CIVIL FLIA. Y SUC. IIIª NOM.
TUCUMÁN, CONCEPCIÓN

Por otro lado, las órdenes de entrega fueron emitidas por la accionada, conforme se encuentra acreditado con la declaración del testigo Jorge Esteban Correa (fs. 273), ofrecido como prueba en el Cuaderno de Prueba N° 5 de la parte Actora. De su declaración surge que el nombrado Correa fue empleado de la firma Azucarera del Sur S.R.L. Ing. La Trinidad y que se desempeñaba como Jefe de Sección Contaduría, realizando tareas en la administración del Ingenio. También se encuentra probada la autenticidad de la firma del cedente Luis Alberto Gomez, con las hojas de Actuación Notarial adjuntadas y con el reconocimiento de la firma por parte de la Escribana Florinda del Carmen Ruiz (fs. 183) prueba producida por la actora en el cuaderno N° 3.

Se destaca que ambas declaraciones no fueron impugnadas por la demandada.-

En definitiva, no procede la excepción planteada, por cuanto, con las pruebas aportadas por la accionante, esta Proveyente arriba a la convicción de que la accionante es la titular de la relación jurídica sustancial en la que se funda la pretensión.-

Exceptio non adimpleti contractus: La "excepción de incumplimiento" regulada en el art. 510 del C.C., consiste en una medida que tiene por finalidad asegurar la reciprocidad de las obligaciones que surgen de un contrato bilateral.-

"El objeto de la tutela establecida por esta norma es la reciprocidad funcional, durante la etapa de cumplimiento del contrato, cuya lógica reside en que si una de las partes debe cumplir antes o simultáneamente con la otra y no lo hace, o lo hace defectuosamente, ésta última puede suspender su cumplimiento (Lorenzetti, Ricardo Luis, Tratado de los Contratos – Parte General. Rubinzal- Culzoni, Santa Fe, 2004; Mosset Iturraspe, J., en Bueres – Highton, Código Civil y normas complementarias. Hammurabi, 199, Vol. 3 C, p. 57).

La accionada interpone esta acción aduciendo que el titular de los instrumentos que se pretenden ejecutar no ha cumplido con la contraprestación de entregar la materia prima equivalente, que era requisito previo y condición sine qua non para la entrega de las bolsas de azúcar.-

Es sabido que el Sistema Participativo antes denominado Maquila, tiene lugar cuando el productor agropecuario se obliga a suministrar al industrial materia prima con el derecho de participar en las proporciones que convengan, sobre el o los productos finales resultantes. Esta operatoria resulta habitual entre productores cañeros e ingenios, permitiendo al industrial hacerse materia prima sin adelantar recursos a tal fin, permitiendo unir intereses económicos normalmente contrapuestos asociándolos en un producto de fabricación que interesa a las dos partes.-

Las constancias de autos (órdenes corrientes a fs. 2,4,6,8,10) evidencian que la accionante entregó la materia prima, y cumplió con la obligación principal a su cargo, pues caso contrario no se habrían entregado las órdenes para retirar las bolsas de azúcar, y resulta mucho menos creíble que esta operatoria se repita durante dos años consecutivos sin que la demandante cumpla con la contraprestación a su cargo. Se trata de simple conclusión derivada de la evaluación jurisdiccional según usos y costumbres en la actividad cañera, a lo que se añade la aplicación de la pauta valorativa del art. 33 CPCCT (experiencia común).-

A todo ello se suma la imposibilidad de la producción de la pericia contable por causas imputables a la accionada, quien, no aportó la documentación requerida por el perito sorteado, limitándose a la manifestación de que no ha podido ser encontrada en sus archivos.-

Por otra parte, la demandada no ha producido prueba alguna, tendiente

a desacr
que re
probatori

demanda
300 del C
la demar
demanda
estimar c
documen
de exped
los hechc
donde el
tampoco
prueba a
intentó c
incumpli
resolució
ACOSTA.
de la Ser
S/RESOL

demanda,
con la de
marca La

Gomez, c
la integra
Sur S.R.L.
debe acar
consumad

"Correspo
indebidam
DRES.: G
JUSTICIA
Sentencia:
PREVISIO
PERJUICI

objetivo de
vencida Az

profesiona

1460 y ccte

interpuesta

legitimació



a desacreditar las argumentaciones fácticas y jurídicas de la accionante, por lo que resulta contundente en autos la falta de producción de elementos probatorios.-

Tiene dicho la Jurisprudencia: "La demandada no ha contestado la demanda, por lo que resulta de aplicación la normativa de los arts. 293, inc. 2 y 300 del C.P.C.C. y 919 del Código Civil, en cuya virtud la falta de contestación de la demanda y, por ende, la falta de negativa de los hechos expuestos en la demanda y de la autenticidad de los documentos que se le atribuyan, autorizan a estimar como reconocimiento de la verdad de esos hechos y respecto de los documentos se tendrán por auténticos los mismos. Si frente a la obligación legal de expedirse, el demandado guarda silencio, el juez puede tener por reconocidos los hechos invocados en la demanda, como ha acontecido en el sub-examine, en donde el demandado no solamente no ha contestado la demanda, sino que **tampoco había respondido las cartas documento, ni tampoco ha producido prueba alguna de haber cumplido con sus obligaciones contractuales, ni intentó defensa alguna para repeler la acción intentada. Por lo tanto, el incumplimiento de la demandada debe tenerse por probado, por lo que la resolución del contrato resulta procedente**". DRES.: IBÁÑEZ - ACOSTA.-CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 3 -Sentencia: 97 Fecha de la Sentencia: 21/03/2014-ARAGON DORA ELENA Vs. PEREZ ANA PAOLA S/RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS

En definitiva y por todo lo evaluado, corresponde hacer lugar a la demanda, imponiendo al vencido la obligación de cumplir en el plazo de diez días con la de entrega de 4000 bolsas de azúcar de 50 kgs, blanco, común, tipo A", marca La Trinidad, zafra 2009.-

Costas: Respecto a las generadas por los herederos de Luis Alberto Gomez, corresponde eximirlos del pago de las Costas, por haber sido llamados a la integración de la litis por exclusiva responsabilidad la accionada Azucarera del Sur S.R.L. Ing. La Trinidad; que incumplió la carga procesal de su parte, por lo que debe acarrear las consecuencias de fondo y procesales como efecto del silencio consumado (art. 919 CC)

En sentido análogo la Doctrina Legal de la Corte Suprema dice: "Corresponde eximir de las costas del incidente respectivo al tercero que ha sido indebidamente citado, imponiéndolas a quién solicitó su intervención coactiva". DRES.: GOANE - SBDAR (CON SU VOTO) - GANDUR.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Laboral y Contencioso Administrativo -Sentencia: 376 Fecha de la Sentencia: 10/06/2011- GANGA CARLOS MIGUEL Y OTRO Vs. INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Por lo ello, y estando al resultado arribado, por aplicación del principio objetivo de la derrota, corresponde imponerlas en su totalidad a la demandada vencida Azucarera del Sur S.R.L. Ing. La Trinidad.-

Honorarios: A los fines de la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes, previamente deberán acompañar constancia de Afip.-

Por ello, y estando a lo previsto por los arts. 510, 919, 1456, 1457, 1459, 1460 y cctes., art. 392 y ssgtes CPCCT,

RESUELVO:

I.- **NO HACER LUGAR** a la defensa de falta de legitimación pasiva interpuesta por los herederos de Luis Alberto Gomez.-

II.- **NO HACER LUGAR** a la defensa de Falta de Acción por falta de legitimación activa deducida por la accionada, según lo considerado.-

CENTRO JUDICIAL

III.- NO HACER LUGAR a la Exceptio Non Adimpleti Contractus, conforme lo considerado.-

• SUR S.R

IV.- HACER LUGAR a la demanda promovida por MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, condenando a AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD, a hacer entrega en un plazo de 10 (diez) días de 4000 bolsas de azúcar de 50 kgs, blanco, común, tipo A", marca La Trinidad, zafra 2009.-

POR INC

16/11.

V.- TRANSFORMAR en DEFINITIVO el EMBARGO PREVENTIVO ordenado mediante interlocutoria de fecha 23/03/2010.-

3819 / 31

VI.- COSTAS: A la accionada vencida, conforme lo considerado.-

VII.-HONORARIOS: Resérvese pronunciamiento, conforme lo considerado.-RSJ

VIII.- FIRME Y EJECUTORIADA LA PRESENTE, dése cumplimiento con lo dispuesto en el apartado IV.-

HAGASE SABER

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

18-02-2019

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MONICA SANDRA BOLDAN
JUEZ
Juzg. Civil en Flia. y Suc. 3ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CEDULA N°: 3819.-
EXPTE N°: 1516/11.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de agosto de 2015.-

JUZGADO: CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES TERCERA NOMINACION

SECRETARIA: Dra. CELINA M.J. SALEME - Dra. ANDREA SEGURA

AUTOS: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (01/11/11 POR INCOMPETENCIA. CCC2° PASA A FLIA DE LA 3° NOM).-

Se notifica a: AZUCARERA DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD"

Domicilio: CASILLERO N° 644.-

PROVEIDO:

"CONCEPCIÓN, 31 de julio de 2015. **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**

RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR a la defensa de falta de legitimación pasiva interpuesta por los herederos de Luis Alberto Gomez. **II.- NO HACER LUGAR** a la defensa de Falta de Acción por falta de legitimación activa deducida por la accionada, según lo considerado. **III.- NO HACER LUGAR** a la Exceptio Non Adimpleti Contractus, conforme lo considerado. **IV.- HACER LUGAR** a la demanda promovida por MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, condenando a AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD, a hacer entrega en un plazo de 10 (diez) días de 4000 bolsas de azúcar de 50 kgs, blanco, común, tipo A", marca La Trinidad, zafra 2009. **V.- TRANSFORMAR en DEFINITIVO el EMBARGO PREVENTIVO** ordenado mediante interlocutoria de fecha 23/03/2010. **VI.- COSTAS:** A la accionada vencida, conforme lo considerado. **VII.-HONORARIOS:** Resérvese pronunciamiento, conforme lo considerado. **VIII.- FIRME Y EJECUTORIADA LA PRESENTE** dese cumplimiento con lo dispuesto en el apartado IV. **HAGASE SABER** a los señados. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Tucumán, Concepción
SECRETARIA
JUG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. 3° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

18-02-2014
PROSECRETARIA
JUG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:

A horas del día se dejó cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N° 644
A HORAS 13
13 AGO 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
CEPA NEGA ENTRABAS

Secretario Jefe
Oficial Notificador
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL EN DOC. Y LOC. Y FLIA. Y SUC. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA	TOMO
N° 87	N° 2016

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EXPTE. N° 1516/11. Ingresó el 13/11/2015. (Juzgado de Fam. y Suc. de la IIIª Nom. - C.J.C.).

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán a los *Diecinueve* días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis reunidos los Vocales de la Excm. Cámara en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en Familia y Sucesiones, Dra. María Cecilia Menéndez y Dr. Roberto Ramón Santana Alvarado, en Acuerdo Ordinario conforme lo previsto en el art. 732 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, para entender y resolver en los presentes autos caratulados "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EXPTE. N° 1516/11", se lleva a cabo el sorteo previsto en el art. 729 del C.P.C.C. arrojando el siguiente resultado en el orden de votación:

1º).- Dra. María Cecilia Menéndez

2º).- Dr. Ramón Santana Alvarado

A continuación se procede a plantear los siguientes temas a tratar:

- 1) ¿Es ajustada a derecho la sentencia apelada?
- 2) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN LA SRA. VOCAL PREOPINANTE, DRA. MARÍA CECILIA MENÉNDEZ, DIJO:

En memorial obrante a fs. 394/397 y vta. el representante de la accionada impugna la resolución dictada en autos en fecha 31 de julio de 2015 en la que se decide hacer lugar a la demanda por cobro ordinario seguida en contra de su mandante, condenando a la misma a hacer entrega en el plazo de 10 días de 4.000 bolsas de azúcar de 50 kgs., conforme las consideraciones que expone a continuación.

Cuestiona la sentencia atacada, en cuanto en la misma, se expresa que se encuentra acreditada la legitimación para obrar de la accionante en calidad de cesionaria de un crédito consistente en una obligación de dar, tratándose de órdenes de entrega de valores que no tienen la cláusula "no a la orden", que///

///fueran transmitidas por su titular mediante endoso, conforme art. 1.456 del CC, certificadas esas firmas por Escribano Público, habiendo sido notificada fehacientemente la accionada, sin que ésta realizara objeción alguna hasta la interposición de la demanda.

Señala que en los títulos no hay ninguna mención a través del cual el extinto Gómez exprese que desea ceder y/o transferir dicho crédito a persona alguna.

Que en el caso de autos no se trata de un cheque, ni un pagaré o letra de cambio, ni ningún instrumento cambiario, por lo que la cesión debió realizarse conforme a las reglas de la cesión. Es decir, del instrumento de la cesión debía desprenderse la identidad del cesionario, del cedente y la voluntad expresa de ceder los derechos y acciones.

Señala que para poder transmitir o ceder un derecho es necesario que en el instrumento privado del cual surja la titularidad del derecho, se consigne en forma clara y expresa su voluntad de ceder. Para que tal cesión sea inequívoca debe contar con los datos del cedente, cesionario y las acciones y derechos del instrumento.

Que no surge de las ordenes de entrega que el Sr. Gómez Luis exprese que era su voluntad transferir dicho crédito y/o instrumento a la Sra. Graneros Amador.

Expresa que la sola firma estampada en el instrumento privado no implica la voluntad de ceder, ni tampoco dice a quien se cede.

Que la cesión debió realizarse de la manera adecuada para éste tipo de instrumentos y no en la forma prevista para los instrumentos cambiarios como el cheque, pagaré o letra de cambio.

Por lo tanto, la forma en que pretendió realizarse la cesión, es nula de nulidad absoluta e insalvable.

En definitiva, a menos que estemos ante un instrumento cambiario como un cheque, pagaré o letra de cambio, a los cuales la ley les da específicamente la posibilidad de ser transmitidos mediante la simple firma de un instrumento, el resto de los instrumentos públicos o privados no son transferibles mediante la sola firma.

La ley solo autoriza la transmisión mediante endoso a determinados instrumentos cambiarios, por lo que los particulares no pueden pretender aplicar normas relativas a dichos instrumentos, a otros instrumentos que no son cambiarios.

Manifiesta que la documentación aportada por la actora adolece de defectos: 1), la obligación que se cedió era personalísima por lo que el título es intransferible por endoso; 2) la obligación estaba sujeta a una condición y 3) era intransferible por endoso, debió ser hecha por escritura de cesión.

JUICIO:
S.R.L. IN
1516/11.

cedente,
cesionari
debe trat
ordinaria,
esenciale
lo tanto la
insubsan
jurisprude

una conc
alegando

revocánd

pidiendo

tener pre
resulta si
instancia
errores d
ello cons
(C.S.J.T.

entiende
razón de
que para
adoptarse
derecho (

dejará de
de trasce
argumen
conducen

la Ley 26
precisar l



JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA CIAZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. PARTE. N° 1516/11.

Afirma que en los títulos debería haberse consignado el nombre del cedente, la exteriorización de la voluntad de efectuar la cesión y el nombre del cesionario, indicando que si bien el art. 1.456 autoriza la transmisión por endoso, debe tratarse de un endoso nominativo para que pueda ser considerada cesión ordinaria, por contener la enunciación mínima indispensable de los elementos esenciales del acto jurídico realizado, no bastando la sola firma a tales efectos, por lo tanto la forma en que se pretendió realizar la cesión es nula de nulidad absoluta e insubsanable y por ende la actora no se encuentra legitimada para obrar. Cita jurisprudencia.

Agrega que la obligación que se pretendía transferir estaba sujeto a una condición (entrega de materia prima) y dicha condición nunca se cumplió, alegando que no existe prueba alguna que acredite tal extremo.

Por lo reseñado, solicita que se haga lugar al recurso deducido, revocándose la sentencia atacada en todas sus partes, con costas.

Corrido el traslado respectivo, a fs. 403/405 y vta. contesta la actora, pidiendo el rechazo del recurso impetrado por las razones allí expresadas.

Así planteada la cuestión y a manera de consideración previa se debe tener presente que respecto al recurso de apelación planteado, cabe precisar que resulta suficiente para fundar tal remedio procesal en contra de un fallo de primera instancia, la argumentación sucintamente expresada, pero inteligible acerca de los errores de hecho y de derecho que se imputa al pronunciamiento recurrido, pues ello constituye crítica razonada y concreta, apta para causar convicción racional (C.S.J.T., Sentencia: N° 246 de Fecha: 25/04/199).

Que analizados los términos del recurso interpuesto, este Tribunal entiende que corresponde considerar la expresión de agravios de la recurrente, en razón de contar con la crítica básica a los efectos del art. 717 Procesal, atento a que para determinar si el memorial satisface o no las exigencias legales debe adoptarse un criterio amplio favorable al apelante, de modo tal de preservar el derecho de defensa (C.S.J.T. Sentencia N° 654-1995).

En materia de agravios esta Sala tiene dicho que en este caso se dejará de lado las alegaciones que -cualquiera que pudiera ser su eficacia- carecen de trascendencia en el presente, ello atento a que no es menester analizar todos los argumentos de la expresión de agravios en forma exhaustiva, sino solamente los conducentes para la adecuada decisión del pleito (Sent. N° 90/02 entre otras).

De manera preliminar y ante la reciente entrada en vigencia de la Ley 26.994 (B.O. 08/10/14) modificada por Ley 27.077 (B.O.19/12/14), cuadra

El funcionario que suscribe el presente, que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 1992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción, 17-02-2019

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El primer párrafo del art. 7º del nuevo Cód. Civil y Comercial establece que a partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Ello significa que debe aplicarse a los hechos y relaciones futuras y también a los que hayan nacido al amparo de la anterior ley y se encuentran en curso de desarrollo al tiempo de su sanción, pero no para las consecuencias ya consumadas de los hechos pasados, que quedan sujetos a la ley anterior, pues juega la noción de consumo jurídico. Dicho en otras palabras, el nuevo ordenamiento sólo pasará a regir los tramos de su desarrollo aún "no" cumplidos, en tanto que a los cumplidos se los considera regidos por la ley vigente al momento en que tuvieron lugar (cfr. Dell'Orifice, Carolina y Prat, Hernán V. "La aplicación del nuevo Cód. Civil y Comercial de la Nación y el derecho transitorio", RCC y C 2015 (julio), 01/07/2015).

En el caso de autos, las órdenes de entrega fueron confeccionadas previo a la sanción de la ley 26.994 (en 23/07/2009) y cedidas también con anterioridad a su entrada en vigencia (siendo recibida la carta documento de notificación de tal cesión en 30/07/2009 y entablada la demanda en 09/03/2010, ver fs. 14/15 y 20), por tanto, las cuestiones que se discuten en torno a ellas -como la corrección de la forma de su cesión y el cumplimiento previo a la demanda de la condición a que se supedita la obligación reclamada en autos- son consecuencias ya consumadas de un hecho pasado y deben regirse por la normativa vigente al momento en que tales circunstancias se produjeron.

En orden a lo expuesto, cabe precisar que el recurrente circunscribe sus agravios respecto a la resolución atacada en que se llega al resultado condenatorio en su contra al admitirse equivocadamente la legitimación de la actora como cesionaria de los créditos instrumentados en las órdenes de entrega de azúcar cuyo cumplimiento se pretende en autos, por haberse realizado tal negocio en forma insuficiente a tales efectos y sin haberse acreditado el cumplimiento de la condición a que se sujeta la obligación cuya observancia se le exige.

En cuanto al primer agravio, estimo que no puede prosperar. Sostiene el recurrente que los títulos que sirven de base a la acción no son endosables y que para su validez debió efectuarse la cesión conforme a lo establecido el art. 1.434 del Código Civil, o en su caso el endoso debió efectuarse consignando los datos de las partes y la voluntad expresa de ceder. Haciéndose notar que el instituto en cuestión se encuentra hoy reglado en libro tercero, título IV, capítulo 26, sección 1º, arts. 1.614 a 1.631 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cabe recordar lo dispuesto en artículo 1.456 del Código Civil: "Cuando la cesión fuera hecha por instrumento particular, podrá tener la forma de un endoso; mas no tendrá los efectos especiales designados en el Código de Comercio, si los títulos de crédito no fuesen pagaderos a la orden". Este artículo complementa lo dispuesto por el artículo 1.438, que excluye de las disposiciones del Título "De la///

JUICIO: GI
S.R.L. ING.
1516/11.

///Cesión de
portador y a
especial de

simple ende
de que el cr

de la forma
referido en
cesión, reg
Civil. Solar
letras o bill
de actos de
En conse
determinac
para el co
comercial

están dada
literal, frer
tuviese co
obligados,
Civil). En e
crédito, si
de cesión,
normas co
Elena I. H

cesión de
derecho
existiere",
jurídica pi
cedente
condicion
concierna
activa de

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXPTE. N° 1516/11.

///Cesión de Créditos” a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador y acciones y derechos que en su constitución tengan designado un modo especial de transferencia.

Se alude a la norma sub examine a los títulos que pueden cederse por simple endoso, o sea la constancia, inserta al dorso o al pie del mismo instrumento, de que el crédito se abone al cesionario.

Es un modo especial de cesión que respeta sin embargo la exigencia de la forma escrita, por cuanto el endoso lo es. Con respecto a los efectos del referido endoso, el mismo no produce los propios del endoso comercial, sino de la cesión, regidos por el Título 4 de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Civil. Solamente cuando sean papeles de comercio, es decir, pagarés, cheques, letras o billetes a la orden o al portador, es decir cuando encuadren en la categoría de actos de comercio, su endoso podrá producir efectos propios de la ley mercantil. En consecuencia, los títulos nominativos, o sea nombre de una persona determinada, deben cederse con las implicancias que el Código Civil establecía para el contrato de cesión y los títulos a la orden se transmiten por endoso comercial con los efectos e implicancias de la ley comercial.

Las diferencias esenciales entre el endoso comercial y la cesión civil están dadas por que en el primer caso el endosatario adquiere un título autónomo y literal, frente al cual el deudor no podrá oponer las defensas que eventualmente tuviese contra el endosante, quien responderá por la insolvencia de los demás obligados, lo que no ocurre con la hipótesis de la cesión (art. 1.476 del Código Civil). En el caso del endoso no se requiere notificación a los titulares anteriores del crédito, siendo la notificación al deudor cedido una exigencia esencial del contrato de cesión, conforme a lo dispuesto por el art. 1.459 del Código Civil (Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial; Alberto J. Bueres y Elena I. Higton; pág. 102/103).

A su turno en artículo 1.434 del Código Civil, se establecía que “habrá cesión de crédito, cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra el derecho que le compete contra su deudor, entregándole el título del crédito si existiere”, lo que implica la sustitución de alguno de los sujetos de la relación jurídica preexistente. Dicho contrato queda perfeccionado con el consentimiento del cedente (acreedor) y del cesionario (nuevo acreedor), el cual no se halla condicionado al del deudor cedido, quien no es parte en dicho negocio, aunque le concierna la transmisión. En la cesión de crédito lo que se transmite es la titularidad activa de los derechos del cedente a favor del cesionario.

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es el original que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma gozará, cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

18-02-2019

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Además, cabe recordar que el art. 1.444 del Código Civil sienta la regla general de que, salvo los casos de excepción, todo derecho patrimonial es cedible; quedando comprendidos dentro de dicha norma todos los derechos personales, reales o intelectuales, así como las acciones derivadas de esos derechos y los créditos que tienen por objeto prestaciones de hacer o de no hacer. Ahora bien, en cuanto a la forma, si bien la cesión es un acto formal (ya que se exige que se haga por escrito) no reviste el carácter *ad solemnitatem* como lo entiende la mayor parte de la doctrina (Llambías, Borda, Llerena, Machado, Rezzónico, Spota entre otros).

Según la regla establecida en artículo 1.454 del Código Civil, la cesión debe hacerse por escrito. La doctrina y jurisprudencia mayoritaria es conteste en que se trata de un acto formal que no reviste el carácter *ad solemnitatem* y por lo tanto la prevención legal en torno a la formalidad escrituraria es exigida solo *pro probationis causa*.

La exigencia de la escritura pública corresponde cuando el crédito procede "de actos consignados en escritura pública" (art. 1.184, inc. 9º, Cód. Civil) y en los casos de transmisión de derechos reales sobre inmuebles y de cesión de derechos hereditarios (art. cit. incs. 6º y 9º). La forma escrita que se exige para la cesión de acciones y derechos lo es *ad probationem* y no *ad solemnitatem*.

Las órdenes de entrega cuyo cumplimiento se reclama, pueden ser cedidas hasta por un simple endoso, toda vez que no hay disposición legal alguna que impida su tráfico en la vida comercial (no afectándose tampoco principios de moral o buenas costumbres).

Entendemos que el endoso en blanco, en el contexto particular de las constancias de autos, (tratándose las órdenes de entrega de azúcar, instrumentos que contienen créditos de obligaciones de dar, que se asimila a la situación de los casos que la jurisprudencia admite su cesión por esta vía), reviste la forma adecuada para efectivizar la cesión del crédito en cuestión, pues con la rúbrica del titular del crédito se exterioriza su voluntad de transferirlo, ya que no podría tener otro sentido su ubicación en el instrumento -pues no resultaba necesaria para hacer efectiva su acreencia-, máxime cuando reviste la formalidad de haber sido puesta en presencia de un escribano público que certifica su autenticidad, lo cual sumado a la posesión de la orden de entrega por parte del actor, -no habiéndose alegado pérdida o sustracción-, pone en evidencia la cesión del crédito respectivo efectuada por su titular a favor de la accionante en autos.

De otra parte es dable remarcar que, si se interpretara que el endoso no configura la forma prevista legalmente para la transmisión del crédito reclamado, ello no implica la nulidad de la cesión, pues la amplia mayoría de la doctrina nacional se inclina por considerar que la forma requerida es *ad-probationem*, es decir, en caso que el acto no revista tal forma, su existencia puede ser acreditada///

JUICIO: C
S.R.L. INC
1516/11.

///por otros

cesión de
mayoritari
solemnita
exigible p
cesión pu
19/9/2001
cuestión c

cumplimie
asiste raz

accionad
ingenio a
ingenio r
partes.

orden de
respectiv
proceso
efectos.

excepció
la mater
contrata
cuando
adimple
expuest
o extint
desfavo

carga d
partes l

hechos



JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EXPTE. N.º 1516/11.

///por otros medios, como acontece en la especie, según se explica ut-supra.

Así se ha dicho que: "Es cierto que el art. 1.454 CCiv., exige que la cesión debe hacerse por escrito, pero la doctrina autoral ya la jurisprudencia mayoritaria es conteste en que se trata de un acto formal que no reviste carácter *ad solemnitatem*, ergo la prevención legal en torno a la formalidad escrituraria es exigible *probatonis causa* y en el caso de omisión del instrumento escrito, la cesión puede ser demostrada por otros medios de prueba. (C. Nac., Sala B, 19/9/2001, "Arquing SA", AP 30011307). En ese marco, el agravio sobre ésta cuestión debe ser rechazado.

En cuanto a la supuesta inobservancia de la condición para el cumplimiento de la obligación a su cargo, esta Alzada considera que tampoco le asiste razón a la recurrente.

Ello surge del propio relato efectuado al contestar demanda, donde la accionada expone la forma en que se efectúan los acuerdos entre el agricultor y el ingenio azucarero, describiendo que el productor aporta la materia prima y el ingenio realiza el proceso industrial y luego, se reparte lo producido entre las partes.

Agregando que la forma normal de contratación consiste en que la orden de entrega de azúcar es concedida previa provisión de la caña de azúcar respectiva, lo cual se ajusta a la lógica pues, no puede entregarse el producto de un proceso industrial sin el aporte anterior de la materia prima necesaria a tales efectos.

Sin embargo afirma la quejosa que en el caso de autos, se hizo una excepción a tal regla, otorgando el ingenio las órdenes de entrega antes de recibir la materia prima, razón por la cual, invocando un apartamiento del modo normal de contratación quedaba a su cargo la acreditación de tal circunstancia, máxime cuando constituye el fundamento de la excepción deducida por su parte (*non adimpleti contractus*), por lo cual ante su inacción procesal al respecto quedaba expuesta al riesgo de no formar la convicción del juez sobre los hechos impeditivos o extintivos invocados, como aconteció en la especie, obteniendo sentencia desfavorable.

Acerca de la cuestión, Lino Palacio enseña que las reglas sobre la carga de la prueba tienen por objeto determinar como debe distribuirse entre las partes la actividad consistente en probar los hechos que son materia del litigio.

Explicando que al demandado incumbe como regla la prueba de los hechos impeditivos, los cuales comportan, precisamente la ausencia de///

El presente es un documento original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su suscrita firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pol. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

18-02-2019

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

///cualquiera de los requisitos generales o comunes a todas las relaciones jurídicas, (como la incapacidad de los contratantes, vicios del consentimiento), circunstancias que por su normalidad, excusan la prueba de su existencia en cada caso concreto respecto al actor.

También al demandado corresponde, como principio, probar la existencia de los hechos extintivos, los que serían, por ejemplo el pago del precio por parte del comprador o la entrega de la cosa por parte del vendedor. En materia de obligaciones es preciso aclarar que, tratándose de obligaciones de dar (como la reclamada en autos) o hacer el actor debe acreditar el hecho constitutivo.

Así habiendo sido reconocido expresamente en su responde por la accionada que entregó al Sr. Luis Alberto Gómez las ordenes de entrega de caña de azúcar y encontrándose certificada por notario la firma al pie de la misma, que en el contexto particular de autos se interpreta como exteriorizante de la voluntad del titular de transmitir su crédito allí instrumentado y la posesión del mismo por parte del actor, quien notificó de tal circunstancia al deudor cedido (carta documento con aviso de recibo de fs. 14/15), resulta claro que encontrándose de esta manera acreditado el hecho constitutivo del que surge en forma inmediata el efecto jurídico pretendido por el actor, le correspondía al demandado demostrar el hecho extintivo alegado, esto es el incumplimiento por parte del cedente de la obligación asumida en el contrato celebrado con el mismo (entrega de caña de azúcar), lo que no hizo en autos, por lo cual debe soportar las consecuencias de su falta de diligencia al respecto y la consecuente procedencia de la acción impetrada en su contra.

Es oportuno tener en cuenta las reglas de la carga probatoria dinámica que al decir de Peyrano ("fuerza expansiva de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas", La Ley 1996-B, 1027, ISSN 0024-1636, p.1), es "aquella que coloca en cabeza de quien está en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de producir una prueba, la carga de rendirla". Así se advierte una total orfandad probatoria del demandado, ya que nada aporta con el objeto de demostrar lo que expone en sus quejas. Mas aún, surge del antecedente del cuaderno de prueba N° 4 del actor de prueba Pericial Contable (fs. 181/182), que éste ofrece prueba Pericial Contable, para que el perito desinsaculado realice un análisis exhaustivo de las registraciones contable del demandado Azucarera del Sur S.R.L., en lo que se refiere a la cuenta de los productores cañeros Luis Alberto Gómez y Luis Alberto Gómez (H) y de las anotaciones contables de los últimos años, sobre el libro IVA, declaraciones juradas de ganancias de la AFIP y dictamine sobre los puntos propuestos en su ofrecimiento de prueba y que se detallan en el mismo. Que la pericia mencionada no pudo realizarse, ya que la parte demandada por escrito agregado a fs. 208, pone en conocimiento del juzgado que la documentación requerida por el perito no ha podido ser encontrada en sus archivos. Es decir, de la apreciación de la prueba se observa un déficit del deber de colaboración del///

**JUICIO: GI
S.R.L. ING.
1516/11.**

///demandad
materia prin

ser interpel
dos oportur
autenticidad
cuando en
expresan:
comunicars
accionada
en el prime
que se har
la intima c
accionar ju
considerar
razón de
cumplimier
todos los f
supuesta c

de pago q
preocupar
deuda ant

ha sosten
document
que autor
misma er
c/Medina;
de Navarr
"Rodríguez

guardar s
pueda int
relación li
en otras c

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EXPTE N° 1516/11.



///demandado y una omisión o falta de los hechos extintivos -falta de entrega de materia prima- alegado en su contestación de demanda.

Cabe destacar en tal sentido la actitud asumida por la demandada al ser interpelada por la actora previa a la interposición de la demanda, pues en las dos oportunidades en que recibe comunicación fehaciente sobre la cuestión (cuya autenticidad se encuentra certificada por el correo a fs. 164/166), sobre todo cuando en el último párrafo de las órdenes de entrega agregadas a fs. 2, 4, 6 y 8, expresan: "En caso de que el portador de la presente no sea el titular, deberá comunicarse con la administración para conocer la situación de la misma", la accionada guarda silencio sobre las manifestaciones y reclamos de la accionante, - en el primer caso se la notifica de la cesión y se le consulta sobre el momento en que se hará efectiva la entrega del azúcar reclamada (fs. 14/15) y en el segundo se la intima directamente al cumplimiento de la obligación, bajo apercibimiento de accionar judicialmente (fs. 12/13)-, silencio que en el caso que nos ocupa cabe considerar como reconocimiento tácito de lo afirmado por la contraparte, pues en razón de la obligación asumida (cuya cesión se le comunica y se reclama su cumplimiento), tenía la accionada deber de explicarse (cfr. Art. 919 CC) y alegar todos los hechos impositivos o extintivos que obstaran su cumplimiento -como la supuesta omisión de entrega de la caña de azúcar-.

En el marco fáctico tratado no parece razonable que ante la intimación de pago que se le efectuaba, la demandada haya guardado absoluto silencio, sin preocuparse por aclarar mínimamente la situación, ni mucho menos desconocer la deuda ante el accionante que le exigía su cumplimiento.

La Sala III de la Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Capital ha sostenido en relación al silencio mantenido con motivo del envío de una carta documento que "(...) la demandada no ha contestado la carta documento aludida, lo que autoriza a presumir un reconocimiento tácito de los hechos invocados en la misma en los términos del art. 919 CC. (in re "Carlos Boero Romano SAIC c/Medina, Luis Alberto s/cobro sumario" del 12-11-2002; "Levy, Samuel c/Colantonio de Navarro, Miriam s/cobro" del 18-11-2002; en ambos casos con remisión a autos "Rodríguez, Zaira c/La Casa del GNC s/daños" del 04-10-2002).

Dada la relación contractual preexistente, la demandada no podía guardar silencio frente a la intimación de pago de la actora, sin que su silencio pueda interpretarse como manifestación de voluntad, porque precisamente esa relación le obliga a actuar con máxima prudencia. Según hemos señalado también en otras oportunidades, Belluscio dice: "el hombre de negocios se mueve en una///

El presente documento es copia fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción

18-02-2019

NANCY DAMIANA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUEGO CIVIL EN FLIA. Y SOC. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

///atmósfera en la que domina sobremanera la buena fe y la buena fe no tolera que nadie se atrinchere detrás de su silencio, cuando su silencio puede tener la apariencia exterior de consentimiento" (autor citado, obra: Cód.Civ.Com. T.4, pág.135). (CCDL, Sala 3, sent. N° 39, fecha: 07/03/1995).

JUICIO: GF
S.R.L. ING.
1516/11.

///Sentencia
lo considera
según se co

Resulta necesario destacar que la convicción del juzgador ante los planteos formulados debe formarse tendiendo a un grado sumo de probabilidades acerca del modo de producirse los hechos. Ante versiones contrapuestas, debe realizarse un proceso de selección que forzosamente conduzca a tener como realmente sucedidas algunas circunstancias en que se apoyan dichas manifestaciones. Tanto las partes al desplegar su actividad, como el juez al momento de dictar sentencia tienen que tener una regla que a éste último le permita determinar a quién condena o absuelve, es decir no se trata solo de reglas para el Juez, sino también de reglas o normas para que las partes produzcan las pruebas de sus hechos al impulso de su interés de demostrar la verdad de sus respectivas posiciones (Falcón, Enrique "Cód. proc. Nac. T. II P. 145).

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA LA SRA. VOCAL DRA MARÍA CECILIA MENÉNDEZ DIJO:

De lo meritado se concluye que el razonamiento sentencial arribado en cuanto a la procedencia de la acción deducida, luce suficientemente fundado y apoyado en una valoración adecuada de los elementos de convicción aportados al proceso, que permiten determinar que constituye una derivación razonada del derecho aplicable, por lo que corresponde la confirmación de la sentencia apelada con imposición de costas a la demandada vencida por ser de ley expresa -art. 107 Procesal.

EL SR. VOCAL DR. ROBERTO RAMON SANTANA ALVARADO DIJO:

Que estando conforme con los fundamentos dados por la Sra. Vocal preopinante, me adhiero al voto que antecede.

Y VISTOS: los resultados del presente acuerdo la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, por intermedio de la Sala de Familia y Sucesiones; se

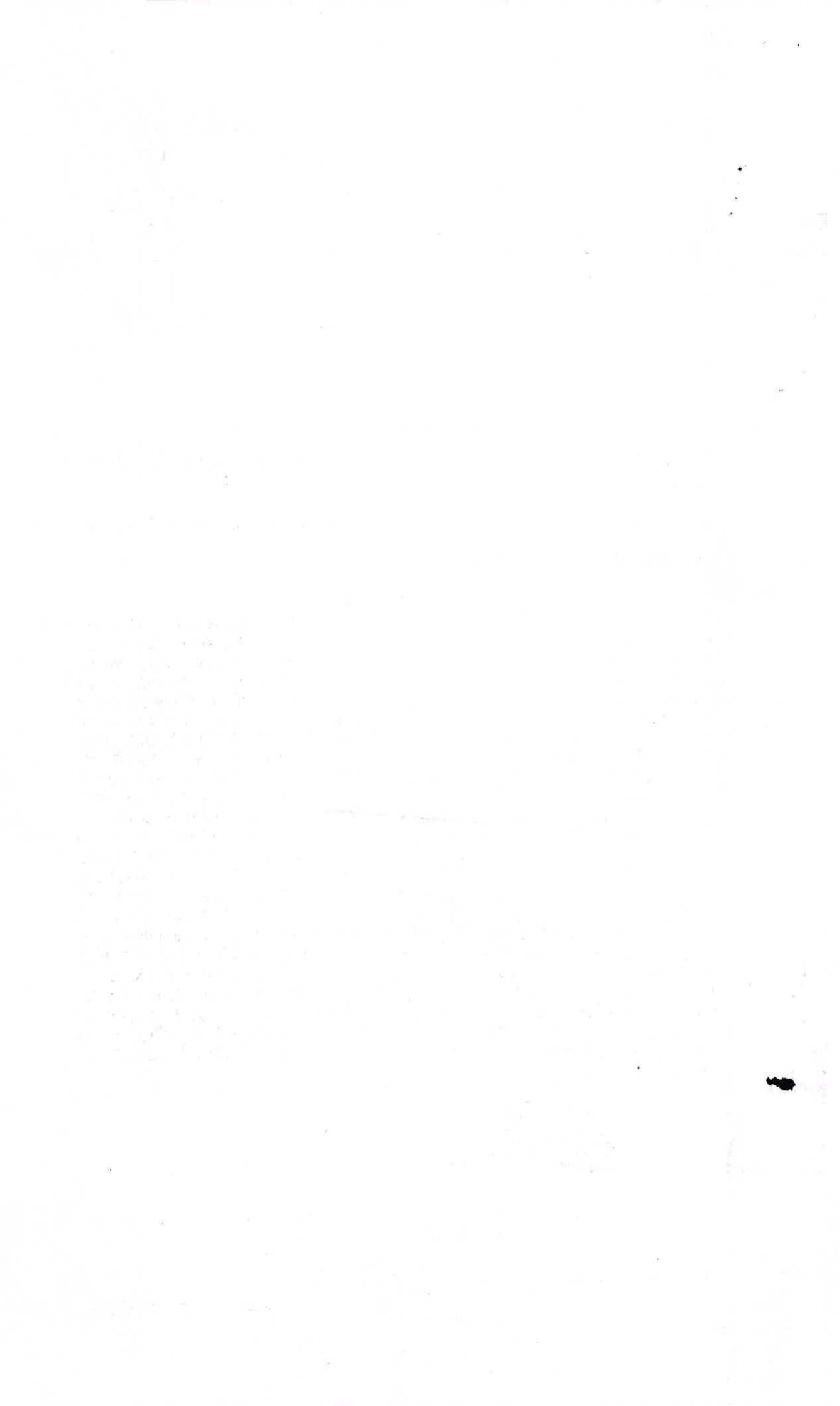
RESUELVE:

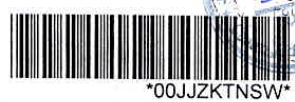
1º) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada a fs. 379 y en consecuencia **CONFIRMAR** la///



NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. III^o NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

por el
la///





HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 20 de octubre de 2016.-



CEDULA N°: 681.-

EXPTE N°: 1516/11.-

EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES

SALA EN FAMILIA Y SUCESIONES

AUTOS: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

Se notifica a: la Apoderada de la parte Demandada, DRA. MARIA ELDA LARRY.-

Domicilio: CASILLERO N° 644.-

PROVEIDO:

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán a los **diecinueve** días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis reunidos los Vocales de la Excm. Cámara en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en Familia y Sucesiones, Dra. María Cecilia Menéndez y Dr. Roberto Ramón Santana Alvarado, en Acuerdo Ordinario conforme lo previsto en el art. 732 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, para entender y resolver en los presentes autos caratulados "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EXPTE. N° 1516/11", se lleva a cabo el sorteo previsto en el art. 729 del C.P.C.C. arrojando el siguiente resultado en el orden de votación: 1º).- Dra. María Cecilia Menéndez 2º).- Dr. Ramón Santana Alvarado. A continuación se procede a plantear los siguientes temas a tratar: 1) ¿Es ajustada a derecho la sentencia apelada?. 2) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?. **A LA PRIMERA CUESTIÓN LA SRA. VOCAL PREOPINANTE, DRA. MARÍA CECILIA MENÉNDEZ, DIJO: ... A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA LA SRA. VOCAL DRA MARÍA CECILIA MENÉNDEZ DIJO:... EL SR. VOCAL DR. ROBERTO RAMON SANTANA ALVARADO DIJO: ... Y VISTOS: ... RESUELVE: 1º) NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada a fs. 379 y en consecuencia **CONFIRMAR** la Sentencia de fecha 31 de julio de 2015 de fs. 371/374 y vta. de autos conforme a lo considerado.- **IIº) COSTAS:** En esta instancia se imponen a la demandada vencida, según se considera (art. 107 procesal).- **IIIº) HONORARIOS:** Resérvese para su oportunidad.- **HÁGASE SABER.- Fdo. DRA. MARIA CECILIA MENENDEZ - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-MET**

Dra. María Amalia Barrios
SECRETARIA
Excm. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
Centro Judicial Concepción

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto, ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 12.512, suscrita en su sede firma que son cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

18-02-2019

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

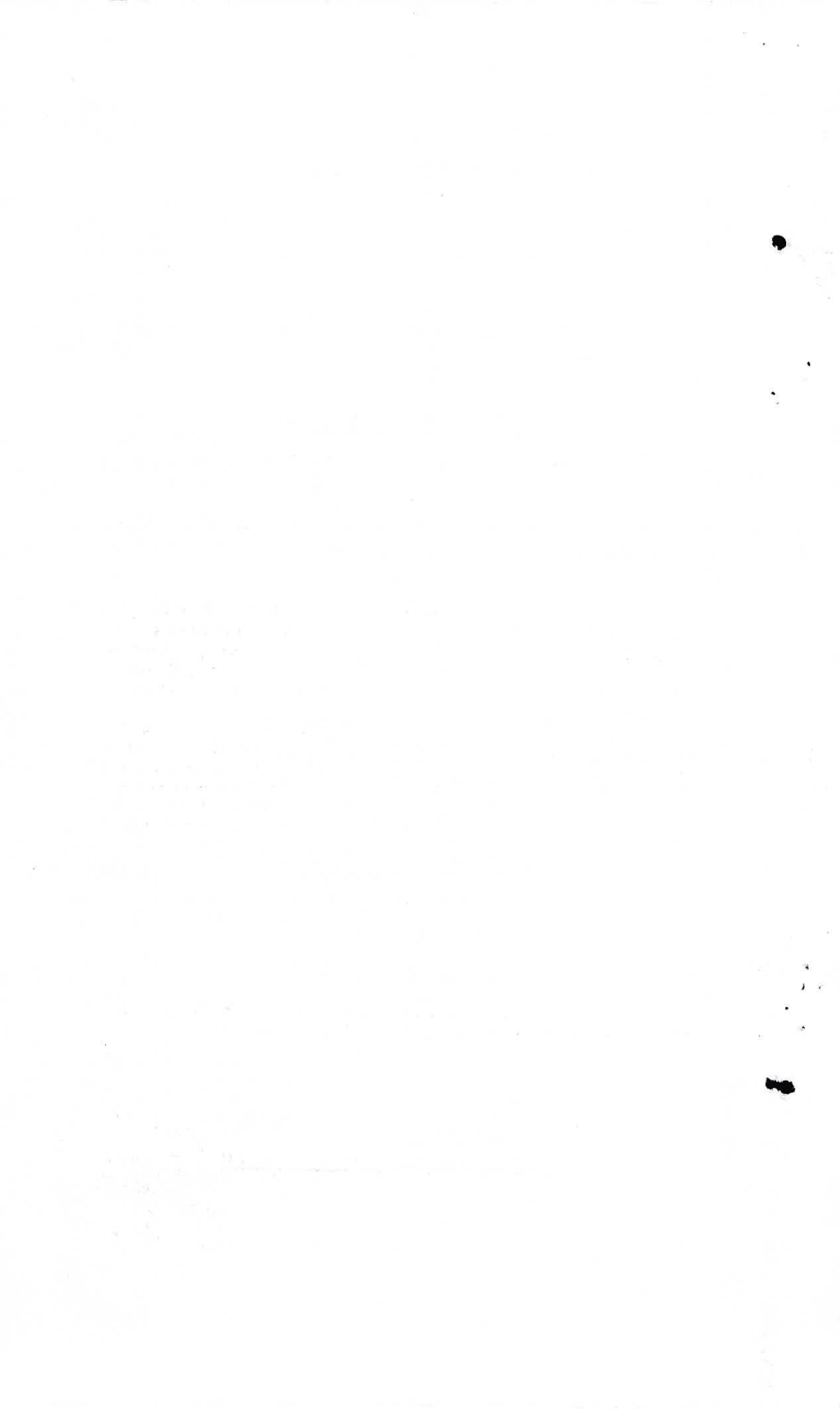
A horas del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CASILLERO NO. 644
A HORAS 13
20 OCT 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELTA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIA IIIº D

Jefe de Mesa de Entradas

MET



INICIO PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.- SOLICITO SE LIBRE MANDAMIENTO.-

SRA. JUEZ CIVIL EN FAMILIAS Y SUCESIONES IIIa. NOM.:

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA vs. AZUCARERA DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD" s/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN.- Expte. N° 1516/11.-

MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, actora y de las condiciones personales que obran en autos, a V. S. con todo respeto dice:

I.-INICIO PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.- SOLICITO SE LIBRE MANDAMIENTO.-

En los términos de los artículos 555 y s.s. del C.P.C. y C. para la provincia, vengo a iniciar proceso de ejecución de la sentencia dictada en estos autos en fecha 31/07/2015, y confirmada por la Excm. Cámara de Apelaciones por resolución de fecha 19/10/2016, que al presente se encuentra firme, sin que la demandada hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en el punto IV de la parte resolutive de la misma.-

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 558 del Digesto Procesal, corresponde y así lo solicito, se libre mandamiento a fin de que se intime a la demandada Azucarera del Sur S.R.L. Ingenio La Trinidad, para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS haga entrega a la accionante Sra. Marta Elena Graneros Amador, de CUATRO MIL (4000) bolsas de azúcar de 50 kilogramos, blanco, común, tipo "A", marca La Trinidad, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución de sentencia.-

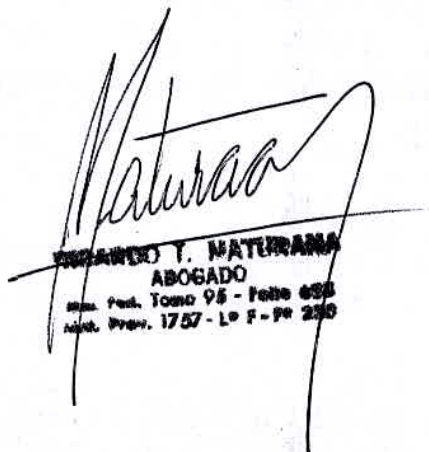
II.- PETITORIO.-

Por lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

- 1.- Se tenga por iniciado proceso de ejecución de sentencia en los términos de los arts. 555 y s.s. del C.P.C. y C. para la provincia.-

2.- Se libre mandamiento al Sr. Oficial de Justicia en Turno de este Centro Judicial, a fin de que se intime a la demandada Azucarera del Sur S.R.L. Ingenio La Trinidad, para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS haga entrega a la accionante Sra. Marta Elena Graneros Amador, de CUATRO MIL (4000) bolsas de azúcar de 50 kilogramos, blanco, común, tipo "A", marca La Trinidad, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.-

J U S T I C I A.-

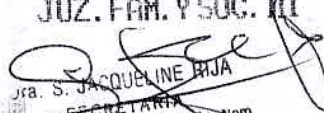

fernando Y. MATERANA
ABOGADO
Memb. Fed. Tomo 95 - Folio 638
Inscr. Prov. 1757 - L. F. - P. 230



LU, 21 NOV 2016 11:24

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción 18-02-2019

JUZ. FAM. Y SUC. III

Sra. S. JACQUELINE RIJA
SECRETARIA
Civil en Flia. y Suc. 3a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION


NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

San Miguel de Tucumán, 17 de Abril de 2017

Sr. Secretaria Del Juzgado
Civil en Flia. Y Suc.
De la IIIa. Nominación
Centro Judicial Concepción
Dra. S. Jacqueline Rijsa
S / D



JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. INC.
TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE
SENTENCIA (PROM. POR MARTA ELENA GRANEROS AMADOR- EXPTE. N°
1516/11LI.-.-

Quien suscribe, C.P.N. Aldo Eduardo Madero, en mi carácter de Director de la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Tucumán me dirijo a Ud. a fin de responder oficio de fecha 29/03/2017 ingresado a este Organismo por Expte. Administrativo N° 1753/2017 en fecha 05/04/2017.

De la compulsa de nuestros registros surge que el último domicilio registrado ante este organismo de la Sociedad "AZUCARERA DEL SUR S.R.L." es: Rivadavia N° 156, Of. "6", Piso 1º, Dpto. Chieligasta, Tucumán.-

Saludo a Ud. Atentamente.-

En función de lo suscribo CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4992, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

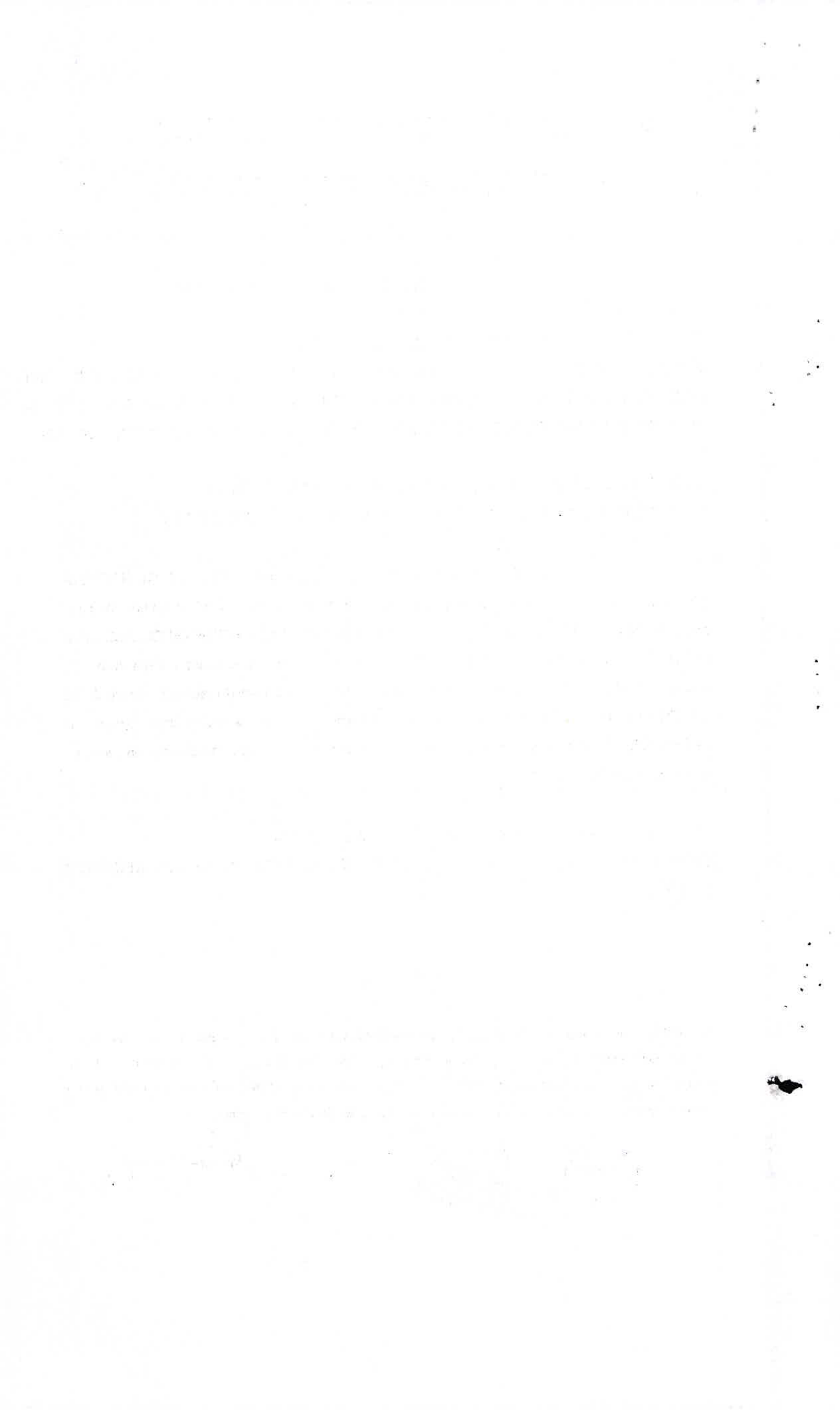
Tucumán, Concepción, 17-02-2019

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
DIR. P. JURIDICA - REG. P. de COMERCIO
FISCALIA de ESTADO

VI, 28 ABR 2017 08:12
JUZ. FAM. Y SUC. III

DR. S. JACQUELINE RIJA
SECRETARIA
Civil en Flia. y Suc. 3ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

CONCEPCION, MAYO 24 DE 2018.-

JUZGADO: FAMILIA Y SUCESSIONES DE LA IIIA. NOM.-

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ CIA. AZUCARERA DEL SUR S.R.L.
INGENIO LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO S/ INC. DE EJECUCION DE
SENTENCIA (PROMOVIDO POR MARTA ELENA GRANEROS AMADOR) EXPTE 1516/11-11

SE INTIMA A AZUCARERA DEL SUR S.R.L. INGENIO LA TRINIDAD

DOMICILIO: EN CALLE RIVADAVIA 156 1° PISO OFICINA 6 CONCEPCION

En el día de la fecha y siendo 9:05 horas, el OFICIAL DE JUSTICIA que suscribe requirió a usted en el domicilio indicado a efectos de INTIMARLE para que en el plazo de CINCO DIAS haga entrega a la accionante MARTA ELENA GRANEROS AMADOR DNIN°22.557.340 de CUATRO MIL (4000) bolsas de azucar de 50 kg., blanco comun ,tipo "A", marca "La Trinidad ", Al mismo tiempo cítesela de remate al demandado para que dentro de los CINCO dias hábiles, subsiguientes al de su notificación, oponga las excepciones legales que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Se adjuntan un juego de copias para traslado en 15 fs..-

LUNES A VIERNES PARA NOTIFICACIONES EN SECRETARIA.-.

QUEDA UD. INTIMADOS DE PAGO Y CITADO DE REMATE BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-

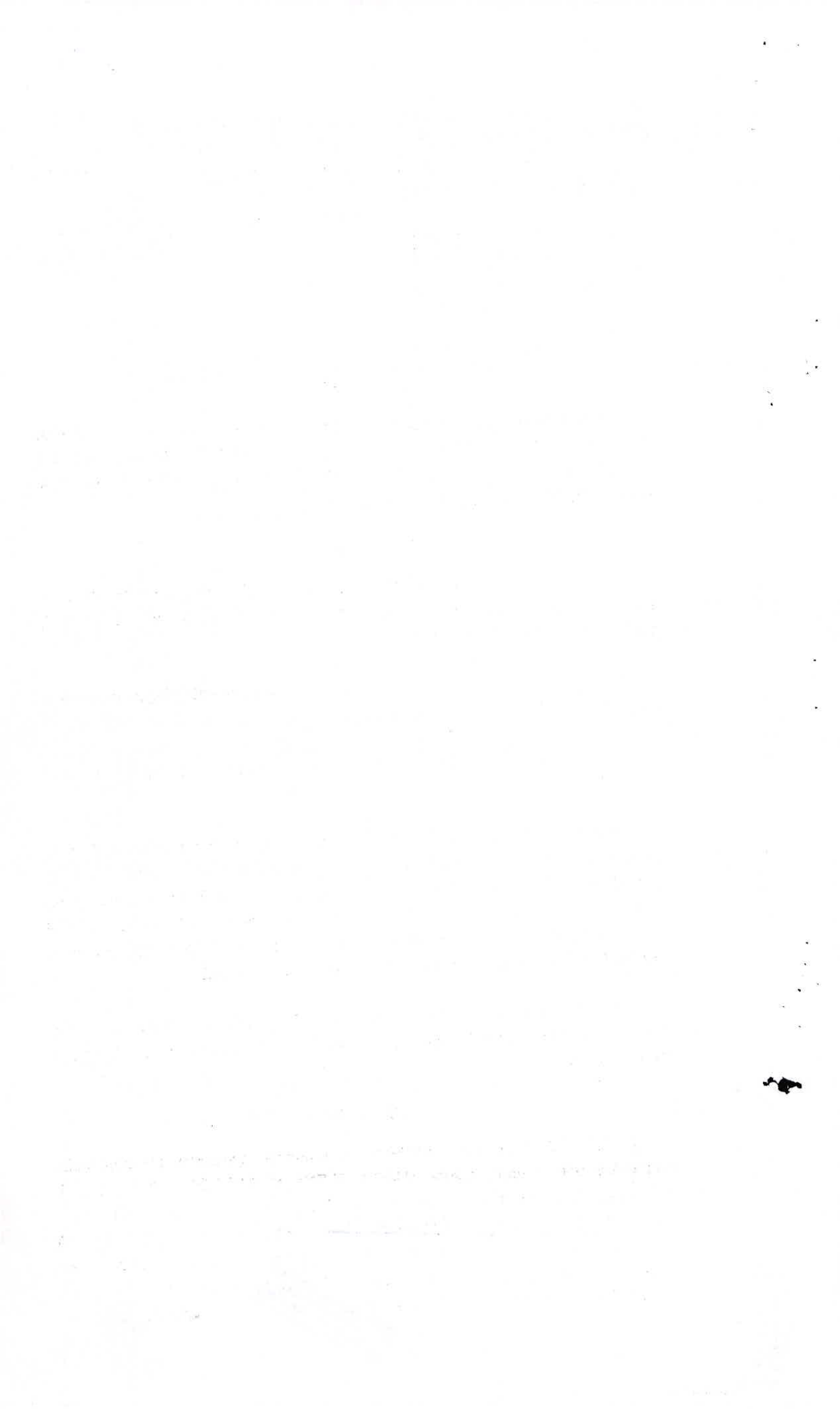
En la ciudad de Concepción a los 24 días del mes de MAYO del año 2018 y siendo hs. notifique e intime del contenido de este mandamiento y deje duplicado en el domicilio indicado a Azucarera del Sur S.R.L. Ingenio La Trinidad Por No haberlos encontrados, recibe una persona de la casa que dijo llamarse quien firma para constancia.-

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto y pasado a la vista, que en virtud de la Ley 4392, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán

Tucumán, Concepción

ROBERTO JUAN MOLINA
PRO SECRETARIO OF. de JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FUA. Y SUS. IP. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (PROM. POR MARTA ELENA GRANEROS AMADOR). EXPTE N° 1516/11-I1

CONCEPCION, 28 de agosto de 2018

Juzg.Civil en Familia y Suc. Illa Nom. Centro Judicial Concepción	
REGISTRADO	
N° de Sentencia	N° Expte. y Año
690	1516/11-I1 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (PROM. POR MARTA ELENA GRANEROS AMADOR)", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 17 el letrado RICARDO T. MATURANA promueve incidente de ejecución de sentencia en contra de Azucarera del Sur S.R.L "Ingenio la Trinidad", por bolsas de azucar adeudadas.-

Proveído el escrito inicial, a fs. 78 se agrega mandamiento diligenciado por el Oficial de Justicia de este Centro Judicial.-

Mediante decreto del 28/06/18 se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.-

Pasando al análisis de la cuestión, tengo que, debidamente intimado a la entrega de CUATRO MIL (4.000) BOLSAS DE AZUCAR de 50 kg., blanco común, tipo "A", marca "La Trinidad" y citada de remate por Acta de fecha de fecha 24 de Mayo de 2018, labrada por el Sr. Oficial de Jusiticia del Centro Judicial Concepcion, agregada a fs. 78 de autos, la parte ejecutada ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepciones legítimas (art.515 Proc.).-

En consecuencia, ante la conducta procesal asumida por Azucarera del Sur S.R.L "Ingenio la Trinidad" y estando a lo previsto por arts. 522, 560, 562 y cctes del C.P.C.y C.;

RESUELVO:

I.- **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución de sentencia, promovida por la parte actora MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, DNI N°22.557.340, en contra de la demandada AZUCARERA DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD", con domicilio legal en calle RIVADAVIA n° 156, Piso 1 - OFICINA N°6 - CONCEPCION, hasta hacerse íntegro pago a la nombrada acreedora de **CUATRO MIL (4.000) BOLSAS DE AZUCAR de 50 kg., blanco común, tipo "A", marca "La Trinidad" Zafra 2009** o en su defecto su equivalente en dinero

efectivo, con más los gastos y el resarcimiento de los daños y perjuicios, que serán estimados por la actora en la etapa oportuna.

II.- **COSTAS** al accionado vencido (Art.550, Proc.).-

III.- **RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios.-

El funcionario no puede CERTIFICAR que este Documento es Copia Fiel de su Original, que el acto ha tenido o no efecto, que en virtud de la Ley 4892, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tucumán, Concepción 18-02-2019

[Firma]
NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
DRA. MONICA SANDRA ROLDAN
JUEZ
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00GJMOXHRE

CEDULA N°: 3891.-

EXPT E N°: 1516/11-11.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 4 de septiembre de 2018.-

JUZGADO: CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES TERCERA NOMINACION

SECRETARIA: Dra. Celina M.J. Saleme - Dra. Sonia Jacqueline Rija

AUTOS: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (PROM. POR MARTA ELENA GRANEROS AMADOR).-

Se notifica a: AZUCARERA DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD".-

Domicilio: RIVADAVIA n° 156, PISO 1 - OFICINA N°6, CONCEPCION.-

PROVEIDO:

"CONCEPCION, 28 de agosto de 2018.- AUTOS Y VISTOS ...
CONSIDERANDO ... RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de sentencia, promovida por la parte actora MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, DNI N°22.557.340, en contra de la demandada AZUCARERA DEL SUR S.R.L. "ING. LA TRINIDAD", con domicilio legal en calle RIVADAVIA n° 156, Piso 1 - OFICINA N°6 - CONCEPCION, hasta hacerse íntegro pago a la nombrada acreedora de **CUATRO MIL (4.000) BOLSAS DE AZUCAR de 50 kg., blanco común, tipo "A", marca "La Trinidad" Zafra 2009** o en su defecto su equivalente en dinero efectivo, con más los gastos y el resarcimiento de los daños y perjuicios, que serán estimados por la actora en la etapa oportuna. **II.- COSTAS** al accionado vencido (Art.550, Proc.).- **III.- RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios.- **HAGASE SABER.-** " Fdo. Dra. Monica Sandra Roldan - Juez - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JMR

[Firma]
Dra. S. JACQUELINE RIFA
SECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 04 SET 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Firma]*

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JMR

Oficial Notificador

04 de Setiembre 2018 En la fecha siendo
11:30 horas se entregó de esta cedula y dato diligenciado en el domicilio
de: Azucarera del Sur S.R.L. « Ing.
La Trinidad » -
Si se lo encontrando, reciba una persona de la casa que dijo llamarse
Fabiola Rita Lobo. - y firma para constancia!

FABIOLA RITA LOBO
Azucarera del Sur S.R.L.
AL SOLO EFECTO DE NOTIFICARLOS

CERTIFICADO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este
Documento es Copia Fiel de su Original que en con-
fianza ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley
4992, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Pcia. de Tucumán.

Tuoumán, Concepción

18-02-2019

DRA. CELINA M. CALEME
SECRETARIA
JUG. CIVIL EN
CENTRO JUDICIAL

NANCY DANIELA MONTEROS
PROSECRETARIA
JUG. CIVIL EN FUA Y SUC. IIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL
SECTOR TASA DE JUSTICIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CONCEPCIÓN, 28 de febrero de 2019.-

En el día de la fecha y por única vez, se
AUTORIZA, a realizar el pago de "tasa de Justicia Libre" en los autos
**"GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR SRL S/ QUIEBRA PEDIDA – EXPTE N° 49/19"**, que se
tramitan por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA
IIIª NOMINACION del Centro Judicial Concepción, por el monto de
pesos VEINTIDOS (\$ 22,00) debido a que los mismos no figuran en
la base de datos del Banco del Tucumán.

C.P.N. MIGUEL RAUL PRIETO
SECRETARIO JUD. CAT. A
DELEGACION ADMINISTRATIVA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 28 FEB 2019 09:36

JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SONIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MAN

NACION

(412

I.V.A

11/11/11

TASA DE

CARRO

CH

412/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

22,00

11/11/11

11/11/11

11/11/11

2063680

11/11/11

Banco del Tucumán

28 FEB 2019

117 CONCEPCIÓN

2017 CAJA 2017



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

RICARDO T. MATHIAS
ABOGADO

Edad. Fed. Torno 92 - Pape 688
Hid. Prov. 1757 - L. F. - P. 280

SERIE "B" - N°

75525

Letrado

Juicio

Graneros Amador Monta y Azucarera
del Sur S.R.L. s/ Huérfanos
Gonz. Elias y Sue. 3.ª Nom.

N° de Expediente

48/19

DR. SERGIO EXQUIJES SUAREZ

VOCAL TITULAR A CARGO DE

TESORERIA

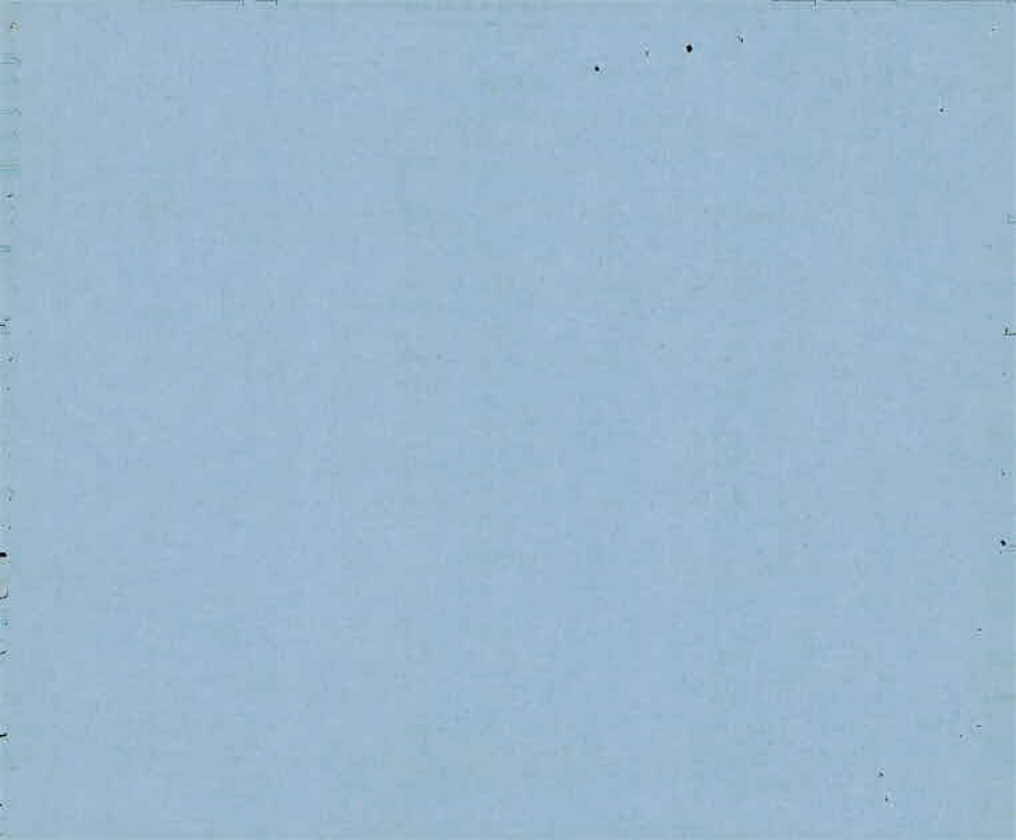
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

DR. ANGEL FAJAN
PRESIDENTE

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000632068

Depositante

MATURANA RICARDO TOMAS

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 993 ABOG.SUR: 993

DN 10686655

Juicio

GRANEROS AMADOR MARTA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/
QUIEBRA -EXPTE.49/19

Tipo de Juicio

JUICIOS VOLUNTARIOS

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



000632068

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

Banco del Tucumán S.A.

27 FEB 2019

117 CONCEPCIÓN

209 C.A.J.A. 5283

ACOMPAÑO DOCUMENTACIÓN.- REPONGO BONOS PROFESIONALES Y TASA POR APERSONAMIENTO.-REITERO PEDIDO PARA ACTUAR LIBRE DE GASTOS.- SOLICITO SE PROVEA DEMANDA.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIIa. NOM.:

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA.-EXPTE. N° 49/19.-

RICARDO TOMAS MATURANA, abogado, en los autos del título, a V.S. respetuosamente digo:

I.- ACOMPAÑO DOCUMENTACIÓN CERTIFICADA

En 35 fojas acompaño copias certificadas por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación de este Centro Judicial de la documentación detallada en acápite VII del escrito de demanda.-

Sus originales se encuentran reservados en Caja de Seguridad de dicho Juzgado, y las actuaciones judiciales fueron extraídas de los autos **"GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. INGENIO LA TRINIDAD S/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN – EXPTE. 1516/11"** que allí se tramitan.-

II.- REPONGO BONOS, APORTES Y TASA.-

Por esta misma presentación, repongo bonos profesionales, aporte inicial previsto por Ley 6059 y tasa de justicia por apersonamiento de letrado.-

III.- REITERO PEDIDO PARA ACTUAR SIN GASTOS.-

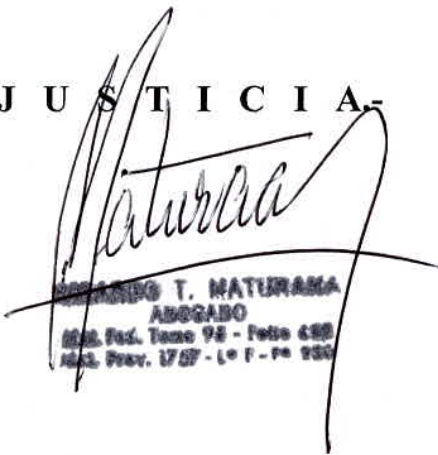
En virtud del incidente promovido por la actora en este juicio para obtener el beneficio para litigar sin gastos, y de lo dispuesto por el art. 260 procesal, reitero pedido a fin de actuar sin gastos en forma provisional.-

IV.- PETITORIO.-

Por lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

- 1.- Se tenga presente y se agregue la documentación acompañada.-
- 2.- Se tengan por repuestos bonos profesionales, aporte inicial ley 6059 y tasa de justicia por apersonamiento de letrado.-
- 3.- Se me autorice provisionalmente a actuar libre de derechos y gastos, en virtud del incidente promovido para obtener dicho beneficio y lo dispuesto por el art. 260 Procesal.-
- 4.- Se provea al escrito de demanda.-

J U S T I C I A.-


ARMANDO T. NATURAMA
ABOGADO
M. Fed. Tercer 98 - Foto 488
M. Fed. Prev. 1787 - L. F. - 10 130

JU, 28 FEB 2019 09:34
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO TASA DE JUSTICIA, BONO LEY 6023, BOLETA LEY 6053
NOTA DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE FECHA 28/02/2019 Y COPIAS
SIMPLES CERTIFICADAS EN (35) FS. -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE 49/19

CONCEPCION, 6 de marzo de 2019.-

1) Agréguese y téngase por cumplimentado con el proveído de fs. 7.
Asimismo téngase presente lo manifestado por Secretaría Administrativa.-

2) Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Ricardo Maturana, como
apoderado de la Sra. Marta Elena Graneros Amador, en mérito al beneficio
para litigar sin gastos promovido, con domicilio legal constituido en casillero
de notificaciones N° 39, désele intervención de Ley. Agréguese y téngase
presente las copias certificadas adjuntadas.-

3) Librese Oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa.
Nominación a los efectos de que remita, siempre y cuando su estado procesal
lo permita, el expediente caratulado "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA
C/AZUCARERA DEL SUR SRL INGENIO LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACION" EXPTE N° 1516/11.-

4) Librese Oficio al Registro Público de Comercio a fin de que informe si
la SOCIEDAD AZUCARERA DEL SUR SRL, CUIT N° 30-71143565-0 se
encuentra inscripta, su domicilio, requiriendo asimismo que informe el nombre
y demás datos personales del gerente y/o los gerentes, si se encuentran
inscriptos como comerciantes, su condición y domicilio.-

5) Librese Oficio a Mesa de Entradas Civil del Centro Judicial de
Concepción y Capital a fin de que informen sobre la iniciación de concurso
preventivo o procesos de quiebras de la firma AZUCARERA DEL SUR SRL.-

6) Acompañe la presentante juego de copias para la formación del
legajo previsto por el art. 279 LCQ. Martes y Viernes, o subsiguiente día hábil
en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.-SEA

DR. CARLOS RUBÉN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08 MAR 2019 se notifican las partes
Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)

SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
Opções

11



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 11 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 55.-

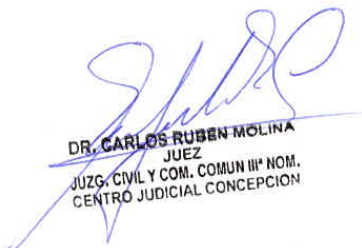
A S.S
JUZGADO FAMILIA Y SUCESIONES III° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA SANDRA ROLDAN
S.....//.....D

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE: 49/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que remita, siempre y cuando su estado procesal lo permita, el expediente caratulado "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR SRL INGENIO LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION" EXPTE N° 1516/11.- GAF

DIOS GUARDE A S.S.-


SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00AYKIOYAD

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 11 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 56.-

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
S.....//.....D

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE: 49/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe si la SOCIEDAD AZUCARERA DEL SUR SRL, CUIT N° 30-71143565-0 se encuentra inscripta, su domicilio, requiriendo asimismo que informe el nombre y demás datos personales del gerente y/o los gerentes, si se encuentran inscriptos como comerciantes, su condición y domicilio.- GAF *SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE OFICIO ES HABER*
LA DE DERECHOS LEY 6314.

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 11 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 57.-

**AL SR. ENCARGADO
MESA DE ENTRADAS CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S.....//.....D**

**JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE: 49/19.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe sobre la iniciación de concurso preventivo o procesos de quiebras de la firma AZUCARERA DEL SUR SRL.- GAF

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 11 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 58.-

AL SR. ENCARGADO
MESA DE ENTRADAS CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
S.....//.....D

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE: 49/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a los efectos de que informe sobre la iniciación de concurso preventivo
o procesos de quiebras de la firma AZUCARERA DEL SUR SRL.- GAF

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Em 14/3/19 retirei folhas de 55 al 58 p/diligencia.

[Signature]
Hogedo - Mat. 493

[Signature]

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00NSWJVSND

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 11 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 57.-



AL SR. ENCARGADO
MESA DE ENTRADAS CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE: 49/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe sobre la iniciación de concurso preventivo o procesos de quiebras de la firma AZUCARERA DEL SUR SRL.- GAF

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN, 15 de marzo de 2019



A LA SRA. SECRETARIA
DEL JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
S _____ / _____ D



CAUSA: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N°: 49/19

FERNANDO MARTIN FIGUEROA, Prosecretario de Mesa de Entrada y Notificaciones del Centro Judicial Concepción, se dirige a Ud. en cumplimiento con lo solicitado en Oficio N° 57, a fin de informarle que, habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema Informático Lex Doctor vigente desde el año 2000 a la fecha, NO se registran procesos de Concurso Preventivo o Quiebras de la firma AZUCARERA DEL SUR SRL.-

Asimismo no se puede informar con anterioridad a la fecha mencionada, toda vez que los libros correspondientes a esta oficina se encuentran deteriorados, ilegibles y en algunos casos le faltan hojas.-

Saludo a Ud. muy atte.-


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 18 MAR 2019 08:18
JUZ. CIV. COM. III NOM.

RECIBIDO: OFICIO N° 57 INFORMADO EN (02) FS. _____


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

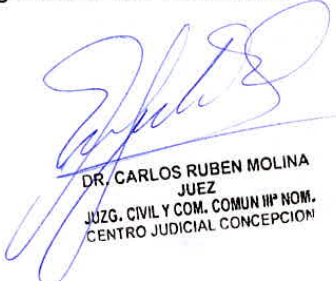


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE 49/19

CONCEPCION, 19 de marzo de 2019.-

Agréguese y téngase presente Oficio N° 57 diligenciado con su informe
en 1 fa.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVANA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

crup
(cayadite)

5

L



Dirección de Personas Jurídicas
Registro Público
Provincia de Tucumán



San Miguel de Tucumán, 19 de Marzo de 2019

Sr. Juez del Juzgado
Civil y Comercial Común
De la IIIa. Nominación
Dr. Carlos Rubén Molina
Centro Judicial Concepción
S / D

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE: 49/19.-

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de responder oficio de fecha 11/03/2019, ingresado a este Organismo por Expte. Administrativo N° 1277/2019 en fecha 18/03/2019.

De la compulsa de nuestros registros surge que:

a)- la sociedad "SOCIEDAD AZUCARERA DEL SUR S.R.L." no se encuentra inscripta por ante ésta Dirección de Personas Jurídicas- Registro Público de Tucumán. Sí se encuentra inscripta la sociedad "AZUCARERA DEL SUR S.R.L." en el Libro de Protocolos de Contratos Sociales de Año 2005, en fecha 30/03/2005, bajo el N° 45, Fs. 290/293, Tomo V.

b)- El domicilio inscripto al momento de su constitución, en fecha 30/03/2005, por dicha sociedad, es en calle Juan Méndez s/n, Villa La Trinidad, Departamento Chichigasta – Provincia de Tucumán. No obstante a ello, la citada sociedad inscribió cambio de domicilio en el Libro de Protocolos de Contratos Sociales de Año 2010, en fecha 14/05/2010, bajo el N° 10, Fs. 134/135, Tomo XIV, registrándolo en calle Rivadavia N° 156, oficina 6, Piso 1, San Miguel de Tucumán – Provincia de Tucumán. No inscribió posteriormente modificación alguna al respecto.

c)- El socio gerente designado por la sociedad de referencia al momento de su constitución en fecha 30/03/2005, es el Sr. Santiago Daniel Gasep D.N.I. 16.811.825 con domicilio en calle Frías Silva N° 580, Departamento 1, San Miguel de Tucumán – Provincia de Tucumán. No registra modificación alguna al respecto, hasta la fecha. Dicha persona física no se encuentra inscripto por ante éste organismo como Matrícula de Comerciante ni como Matrícula Individual.

Saludo a Ud. Atentamente.-

Proc. ADRIAN ZAMORA
REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
DIR. P. JURIDICAS - REG. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO

STB PUBLICO



ZUCARERA DEL SUR S.R.L

Domicilio: 1) Juan Méndez s/n. Villa La trinidad. Dpto. Ch.
cligasta. Tuc.-
2) Calle Rivadavia N° 136 - Of. 6 - 1º P. Concepción
(14/5/10) 210



30/3/05.....Cosntitución de sociedad.- B.O:17/3/05,Nº45,Tomo V-05,Fs.290/293.Expte.312/05.-
Duración:5 años d. 30/3/05 H. 30/3/2010.-Capital:\$10.000 (10c de \$1.000 c/u).-
Socios:Santiago Daniel Gasep 5c y Luis Alberto Drube 5c.-.Gte: Santiago Daniel Ga-
sep.-

16/03/2010-PRÓRROGA-B.O. 12/03/10-EXPTE Nº 192/10-Nº10- FS.186/187-TOMO VI-AÑO 2010.-
DURACIÓN: 30 años desde 30/03/10 hasta 30/03/2040.-

13/05/2010-CAMBIO DE DOMICILIO- B.O: 13/5/10-EXPTE Nº 773/10.-Nº 10-FS 134/135-TOMO XIV-AÑO
2010.- DOMICILIO: Calle Rivadavia Nº 156- Of. 6-1º Piso- Concepción-Departamento Chicligasta-Tucumán.-



AZUCARERA DEL SUR SRL
Nota 1

*NOTA DE CORRECCION. Conforme lo ordenado por la Subdirección del Registro Público de Comercio, y atento a lo advertido en la Registración anterior al traspaso del Registro Publico de Comercio a la esfera del Poder Ejecutivo por el profesional interviniente, se procede a la corrección de fecha de inscripción del Nº 10. Fs 134/135. Tº XIV. Año 2010. FECHA 14/05/2010.-

FINAL DE FICHA DE: AZUCARERA DEL SUR SRL



VI, 29 MAR 2019 09:34
JUZ. CIV. COM. III NOM.

RECIBIDO: INFORME EN (03)FS.

SR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM/COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

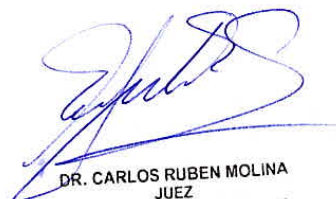


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE 49/19

CONCEPCION, 29 de marzo de 2019.-

Agréguese informe de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro
Público de Tucumán y téngase presente.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/ ABR 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

1

L



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00HJHWCAEB

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 11 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 58.-



AL SR. ENCARGADO
MESA DE ENTRADAS CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
S.....//.....D

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE: 49/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe sobre la iniciación de concurso preventivo o procesos de quiebras de la firma AZUCARERA DEL SUR SRL.- GAF

Saludo a Ud. Atte.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION







PODER JUDICIAL
DE TUCUMÁN



Mesa de Entrada Civil y Comercial Común

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -

Listado de Historia de Radicación

CARATULA	PALACIO LUIS C/ AZUCARERA LA TRINIDAD S.A.INGENIO LA TRINIDAD Y OTRO S/ Z- MEDIDA PREPARATORIA		
EXpte	3492/95		
FECHA I.	06/11/1995	HORA I.	
CANT. RAD	1		

ACTORES / DEMANDADOS:

PALACIO, LUIS - ACTOR/A - DNI - (-)
AZUCARERA LA TRINIDAD S.A.INGENIO LA TRINIDAD, - DEMANDADO/A - DNI - (-)
TRIAL S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (-)

RADICACIONES:

MODO	LEX	FECHA	06/11/1995	HORA	09:10
JUZGADO	Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV				

CARATULA	AZUCARERA LA TRINIDAD S.A. C/ . S/ Z- QUIEBRA		
EXpte	360/95		
FECHA I.	28/02/1995	HORA I.	
CANT. RAD	1		

ACTORES / DEMANDADOS:

AZUCARERA LA TRINIDAD S.A., - ACTOR/A - DNI - (GORDILLO CARLOS MIGUEL (H) - CASILLERO N°:169.-)
AFIP - DGI, - PETICIONANTE DE LA DECLARACION DE QUIEBRA - DNI - (ZELARAYAN MARIA ELENA - CASILLERO
N°:1.828.-)

RADICACIONES:

MODO	LEX	FECHA	28/02/1995	HORA	10:42
JUZGADO	Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII				

CARATULA	TRANSPORTE TOMEIO S.A. C/ AZUCARERA LA TRINIDAD S.A. Y OTRO S/ Z- COBRO SUMARIO		
EXpte	502/94		
FECHA I.	23/03/1994	HORA I.	
CANT. RAD	1		

ACTORES / DEMANDADOS:

TRANSPORTE TOMEIO S.A., - ACTOR/A - DNI - (-)
AZUCARERA LA TRINIDAD S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (-)
INGENIO LA TRINIDAD, - DEMANDADO/A - DNI - (-)

RADICACIONES:

MODO	LEX	FECHA	23/03/1994	HORA	11:57
JUZGADO	Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV				

Dra. SOFIA GABRIELA SAGUIR
SECRETARIA DE CORTE
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Mesa de Entrada Civil y Comercial Común

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -

Listado de Historia de Radicación

CARATULA	AZUCARERA LA TRINIDAD S.A. C/ ESTADO NACIONAL SEC.DE ENERGIA S/ BENEFICIO DE LITIGAR S/GASTPS-EXPTE.23379/95 S/ Z- OFICIOS		
EXPTE	3206/99		
FECHA I.	03/12/1999	HORA I.	
CANT. RAD	1		

ACTORES / DEMANDADOS:

AZUCARERA LA TRINIDAD S.A., - ACTOR/A - DNI - (-)
ESTADO NACIONAL DE ENERGIA, - DEMANDADO/A - DNI - (-)

RADICACIONES:

MODO LEX FECHA 03/12/1999 HORA 12:06
JUZGADO Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

CARATULA	AZUCARERA LA TRINIDAD S.A.-DR.G.ROSSI-CAP.FEDERAL - C/ ESTADO NACIONAL SEC. ENERGIA S/ BENEF.LITIG.S/GASTO S/ Z- OFICIOS		
EXPTE	174/00		
FECHA I.	16/02/2000	HORA I.	
CANT. RAD	1		

ACTORES / DEMANDADOS:

AZUCARERA LA TRINIDAD S.A., - ACTOR/A - DNI - (-)
ESTADO NACIONAL DE ENERGIA, - DEMANDADO/A - DNI - (-)

RADICACIONES:

MODO LEX FECHA 16/02/2000 HORA 09:59
JUZGADO Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

CARATULA	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ AZUCARERA TRINIDAD Y RIMAR ALCOHOLES S.R.L. S/ ESPECIALES (RESIDUAL)		
EXPTE	3422/00		
FECHA I.	12/12/2000	HORA I.	
CANT. RAD	1		

ACTORES / DEMANDADOS:

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, - ACTOR/A - DNI 30517999551 - (-)
RIMAR ALCOHOLES S.R.L., - DEMANDADO/A - DNI - (-)
AZUCARERA LA TRINIDAD S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (-)

RADICACIONES:

MODO LEX FECHA 12/12/2000 HORA 10:49
JUZGADO Juzgado en lo Civil y Comercial Común II



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Fecha: 27/03/19:09:30

Mesa de Entrada Civil y Comercial Común

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -



Listado de Historia de Radicación

CARATULA	AZUCARERA LA TRINIDAD S.A. C/ SI X* QUIEBRA DECLARADA		
EXPTE	1484/01		
FECHA I.	04/06/2001	HORA I.	
CANT. RAD	3		

ACTORES / DEMANDADOS:

AZUCARERA LA TRINIDAD S.A., - ACTOR/A - DNI - (COLOMBRES FEDERICO JOSE - CASILLERO 48)

RADICACIONES:

MODO LEX **FECHA** 04/06/2001 **HORA** 11:50
JUZGADO Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII

MODO LEX **FECHA** 31/10/2001 **HORA** 18:59
JUZGADO Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

MODO LEX **FECHA** 16/04/2004 **HORA** 08:55
JUZGADO Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

CARATULA	FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTALES DE TUCUMAN C/ SI AMPARO		
EXPTE	1062/06		
FECHA I.	16/05/2006	HORA I.	
CANT. RAD	2		

Dra. SOFIA GABRIELA SAGUIR
SECRETARIA DE CORTE
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

ACTORES / DEMANDADOS:

FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTAL, DE TUCUMAN - ACTOR/A - DNI - (NAVARRO MURUAGA JAVIER HERNAN - CASILLERO 177)
FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTAL, DE TUCUMAN - ACTOR/A - DNI - (NAVARRO ENRIQUE CARLOS - CASILLERO 177)
JOSE MINETTI Y CIA.LTDA S.A., - DEMANDADO/A - DNI 30525436817 - (COLOMBRES FEDERICO JOSE - CASILLERO 48)
AZUCARERA DEL SUR S.R.L., - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO 1073)
SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA, - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO 1073)
LAS DULCES DEL NORTE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (SALVO MARIO ARNALDO - CASILLERO 1073)
LAS DULCES DEL NORTE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO 1073)
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALKANES S.A.-INGENIO LA FLORIDA, - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHE EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO 977)
AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO 786)
KONAVLE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHE EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO 977)
ATANOR S.C.A., - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO 1312)
ATANOR S.C.A., - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO 1312)
CIA.AZUCARERA CONCEPCION S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO 1312)
CIA.AZUCARERA CONCEPCION S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO 1312)
ARENAL DEL NORTE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO - LAMADRID 412 PISO 7° CIUDAD.-)
S.A. SER, - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO 786)
JOSE MINETTI Y CIA.S.A.C.I (LA FRONTERITA Y BELLA VISTA), - DEMANDADO/A - DNI - (COLOMBRES FEDERICO JOSE - CASILLERO N° 48)
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (ING. CONCEPCION), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (ING. CONCEPCION), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
ARENAL DEL NORTE S.A. (ING. CRUZ ALTA), - DEMANDADO/A - DNI - (MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO - CALLE LAMADRID N° 412, PISO 7°)
COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. (ING. SAN JUAN), - DEMANDADO/A - DNI - (FAZIO CESAR MARIANO - CASILLERO N° 392)



Mesa de Entrada Civil y Comercial Común

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -

Listado de Historia de Radicación

ATANOR S.C.A. (INGENIO LEALES), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
ATANOR S.C.A. (INGENIO LEALES), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
SOCEIDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA (ING. LA CORONA), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1.073)
SOCEIDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA (ING. LA CORONA), - DEMANDADO/A - DNI - (FARACH LILIANA BEATRIZ - CASILLERO N° 1.073)
LAS DULCES DEL NORTE SA (ING. SANTA ROSA), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1.073)
LAS DULCES DEL NORTE SA (ING. SANTA ROSA), - DEMANDADO/A - DNI - (SALVO MARIO ARNALDO - CASILLERO N° 1.073)
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES SA (ING LA FLORIDA), - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO N° 977)
ATANOR SCA (ING. MARAPA), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
ATANOR SCA (ING. MARAPA), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
S.A.SER (ING. ÑUORCO), - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO N°786.-)
KONAVLE S.A. (ING. AGUILARES), - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO N°977)
MIJASI S.R.L., - DEMANDADO/A - DNI - (LARRY MARIA ELDA - CASILLERO N°1073)
AZUCARERA JUAN M.TERAN S.A. (ING. SANTA BARBARA), - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO N°786)
ARCOR S.A.I.C.(LA PROVIDENCIA), - DEMANDADO/A - DNI - (ANDREOZZI GERMAN ADOLFO - CASILLERO N° 23)
AZUCARERA DEL SUR SRL (ING LA TRINIDAD), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1073)
RAMON RUBEN MIRRA Y CARLOS MARTIN JUAREZ, SINDICOS ING. CRUZ ALTA - DEMANDADO/A - DNI - (FENIK MARCELO HENOC - CASILLERO N° 384)
ARCOR S.A.I.C., - DEMANDADO/A - DNI - (ANDREOZZI GERMAN ADOLFO - CASILLERO 23)
COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (FAZIO CESAR MARIANO - CASILLERO 392)
VELEZ, ELIO EMIGDIO - PERITO - DNI - (- REAL MONTEAGUDO N°615)
VELEZ, ELIO EDMIGDIO - PERITO - DNI 7082712 - (- CASILLERO 282)
MIRRA Y JUAREZ, - SINDICO - DNI - (- CASILLERO 384)
GARCIA DE SAIN, EMMA BEATRIZ - TERCERO - DNI - (- SU PUBLICO DESPACHO)

RADICACIONES:

MODO	LEX	FECHA	16/05/2006	HORA	12:40
JUZGADO	Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII				

MODO	LEX	FECHA	17/05/2006	HORA	12:51
JUZGADO	Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV				

CARATULA	ROJAS CLAUDINA NOEMI C/ AZUCARERA LA TRINIDAD S.A. - INGENIO VILLA TRINIDAD S/ DAÑOS Y PERJUICIOS				
EXpte	3172/06				
FECHA I.	24/11/2006	HORA I.			
CANT. RAD	2				

ACTORES / DEMANDADOS:

ROJAS, CLAUDINA NOEMI - ACTOR/A - DNI 22557467 - (ROMANO NORRI JULIO CESAR -H- - CASILLERO 717)
LARA, JOHANA GISEL - CAUSANTE - DNI 41061400 - (-)
AZUCARERA LA TRINIDAD S.A.INGENIO LA TRINIDAD, - DEMANDADO/A - DNI - (-)
LARA, JOSE ARIEL - MENOR - DNI 39144414 - (-)
ROJAS, YENHY DEL VALLE - MENOR - DNI 43774678 - (-)

RADICACIONES:

MODO	LEX	FECHA	24/11/2006	HORA	13:06
JUZGADO	Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII				

MODO	LEX	FECHA	24/11/2006	HORA	13:15
JUZGADO	Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII				

Listado de Historia de Radicación

CARATULA	FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTALES DE TUCUMAN S/AMPARO C/ S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO		
EXPTE	1062/06 - I2		
FECHA I.	16/05/2006	HORA I.	
CANT. RAD	1		

ACTORES / DEMANDADOS:

FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTAL, DE TUCUMAN - ACTOR/A - DNI - (NAVARRO ENRIQUE CARLOS - CASILLERO 177)
FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTAL, DE TUCUMAN - ACTOR/A - DNI - (NAVARRO MURUAGA JAVIER HERNAN - CASILLERO 177)
MIJASI S.R.L., - DEMANDADO/A - DNI - (LARRY MARIA ELDA - CASILLERO N°1073)
KONAVLE S.A. (ING. AGUILARES), - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO N°977)
S.A.SER (ING. ÑUÑORCO), - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO N°786.-)
ATANOR SCA (ING. MARAPA), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
ATANOR SCA (ING. MARAPA), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALKANES SA (ING LA FLORIDA), - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO N° 977)
LAS DULCES DEL NORTE SA (ING. SANTA ROSA), - DEMANDADO/A - DNI - (SALVO MARIO ARNALDO - CASILLERO N° 1.073)
LAS DULCES DEL NORTE SA (ING. SANTA ROSA), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1.073)
SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA (ING. LA CORONA), - DEMANDADO/A - DNI - (FARACH LILIANA BEATRIZ - CASILLERO N° 1.073)
SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA (ING. LA CORONA), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1.073)
ATANOR S.C.A. (INGENIO LEALES), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
ATANOR S.C.A. (INGENIO LEALES), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. (ING. SAN JUAN), - DEMANDADO/A - DNI - (FAZIO CESAR MARIANO - CASILLERO N° 392)
ARENAL DEL NORTE S.A. (ING. CRUZ ALTA), - DEMANDADO/A - DNI - (MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO - CALLE LAMADRID N° 412, PISO 7°)
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (ING. CONCEPCION), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (ING. CONCEPCION), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
JOSE MINETTI Y CIA.S.A.C.I (LA FRONTERITA Y BELLA VISTA), - DEMANDADO/A - DNI - (COLOMBRES FEDERICO JOSE - CASILLERO N° 48)
RAMON RUBEN MIRRA Y CARLOS MARTIN JUAREZ, SINDICOS ING. CRUZ ALTA - DEMANDADO/A - DNI - (FENIK MARCELO HENOC - CASILLERO N° 384)
AZUCARERA JUAN M.TERAN S.A. (ING. SANTA BARBARA), - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO N°786)
AZUCARERA DEL SUR SRL (ING LA TRINIDAD), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1073)
ARCOR S.A.I.C.(LA PROVIDENCIA), - DEMANDADO/A - DNI - (ANDREOZZI GERMAN ADOLFO - CASILLERO N° 23)
VELEZ, ELIO EMIGDIO - PERITO - DNI - (- REAL MONTEAGUDO N°615)

RADICACIONES:

MODO	MANUAL	FECHA	16/05/2006	HORA	08:00
JUZGADO	Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV				

Dr. SOFIA GABRIELA SAGUIR
SECRETARIA DE CORTE
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Mesa de Entrada Civil y Comercial Común

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -

Listado de Historia de Radicación

CARATULA	FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTALES DE TUCUMAN S/AMPARO C/ S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO		
EXPTE	1062/06 - I4		
FECHA I.	16/05/2006	HORA I.	
CANT. RAD	1		

ACTORES / DEMANDADOS:

FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTAL, DE TUCUMAN - ACTOR/A - DNI - (NAVARRO MURUAGA JAVIER HERNAN - CASILLERO 177)
FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTAL, DE TUCUMAN - ACTOR/A - DNI - (NAVARRO ENRIQUE CARLOS - CASILLERO 177)
SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA, - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO 1073)
ATANOR SCA (ING. MARAPA), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
JOSE MINETTI Y CIA.S.A.C.I (LA FRONTERITA Y BELLA VISTA), - DEMANDADO/A - DNI - (COLOMBRES FEDERICO JOSE - CASILLERO N° 48)
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (ING. CONCEPCION), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (ING. CONCEPCION), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
ARENAL DEL NORTE S.A. (ING. CRUZ ALTA), - DEMANDADO/A - DNI - (MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO - CALLE LAMADRID N° 412, PISO 7°)
COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. (ING. SAN JUAN), - DEMANDADO/A - DNI - (FAZIO CESAR MARIANO - CASILLERO N° 392)
ATANOR S.C.A. (INGENIO LEALES), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
ATANOR S.C.A. (INGENIO LEALES), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
SOCEIDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA (ING. LA CORONA), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1.073)
SOCEIDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA (ING. LA CORONA), - DEMANDADO/A - DNI - (FARACH LILIANA BEATRIZ - CASILLERO N° 1.073)
LAS DULCES DEL NORTE SA (ING. SANTA ROSA), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1.073)
LAS DULCES DEL NORTE SA (ING. SANTA ROSA), - DEMANDADO/A - DNI - (SALVO MARIO ARNALDO - CASILLERO N° 1.073)
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES SA (ING LA FLORIDA), - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO N° 977)
ATANOR SCA (ING. MARAPA), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
S.A.SER (ING. ÑUÑORCO), - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO N°786.-)
KONAVLE S.A. (ING. AGUILARES), - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO N°977)
MIJASI S.R.L., - DEMANDADO/A - DNI - (LARRY MARIA ELDA - CASILLERO N°1073)
AZUCARERA JUAN M.TERAN S.A. (ING. SANTA BARBARA), - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO N°786)
ARCOR S.A.I.C.(LA PROVIDENCIA), - DEMANDADO/A - DNI - (ANDREZZI GERMAN ADOLFO - CASILLERO N° 23)
AZUCARERA DEL SUR SRL (ING LA TRINIDAD), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1073)
RAMON RUBEN MIRRA Y CARLOS MARTIN JUAREZ, SINDICOS ING. CRUZ ALTA - DEMANDADO/A - DNI - (FENIK MARCELO HENOC - CASILLERO N° 384)
ARCOR S.A.I.C., - DEMANDADO/A - DNI - (ANDREZZI GERMAN ADOLFO - CASILLERO 23)
COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (FAZIO CESAR MARIANO - CASILLERO 392)
JOSE MINETTI Y CIA.LTDA S.A., - DEMANDADO/A - DNI 30525436817 - (COLOMBRES FEDERICO JOSE - CASILLERO 48)
S.A. SER, - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO 786)
ARENAL DEL NORTE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO - LAMADRID 412 PISO 7° CIUDAD.-)
CIA.AZUCARERA CONCEPCION S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO 1312)
CIA.AZUCARERA CONCEPCION S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO 1312)
ATANOR S.C.A., - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO 1312)
ATANOR S.C.A., - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO 1312)
KONAVLE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO 977)
AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO 786)
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A.-INGENIO LA FLORIDA, - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO 977)
LAS DULCES DEL NORTE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO 1073)
LAS DULCES DEL NORTE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (SALVO MARIO ARNALDO - CASILLERO 1073)
AZUCARERA DEL SUR S.R.L., - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO 1073)
VELEZ, ELIO EDMIGDIO - PERITO - DNI 7082712 - (ZERDAN HORACIO ALVARO - CASILLERO 388)
VELEZ, ELIO EMIGDIO - PERITO - DNI - (- REAL MONTEAGUDO N°615)
MIRRA Y JUAREZ, - SINDICO - DNI - (- CASILLERO 384)
GARCIA DE SAIN, EMMA BEATRIZ - TERCERO - DNI - (- SU PUBLICO DESPACHO)

Mesa de Entrada Civil y Comercial Común

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -



Listado de Historia de Radicación

RADICACIONES:

MC MANUAL FECHA 16/05/2006 HORA 08:00
JUZGADO Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

CARATULA	FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTALES DE TUC. S/AMPARO C/ S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS		
EXPT	1062/06 - I5		
FECHA I.	30/04/2014	HORA I.	
CANT. RAD	1		

Dra. SOFIA GABRIELA SAQUIR
SECRETARIA DE CORTE
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

ACTORES / DEMANDADOS:

FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTAL, DE TUCUMAN - ACTOR/A - DNI - (NAVARRO ENRIQUE CARLOS - CASILLERO 177)
FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTAL, DE TUCUMAN - ACTOR/A - DNI - (NAVARRO MURUAGA JAVIER HERNAN - CASILLERO 177)
ATANOR S.C.A. (INGENIO LEALES), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
ATANOR S.C.A. (INGENIO LEALES), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA (ING. LA CORONA), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1.073)
SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA (ING. LA CORONA), - DEMANDADO/A - DNI - (FARACH LILIANA BEATRIZ - CASILLERO N° 1.073)
LAS DULCES DEL NORTE SA (ING. SANTA ROSA), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1.073)
LAS DULCES DEL NORTE SA (ING. SANTA ROSA), - DEMANDADO/A - DNI - (SALVO MARIO ARNALDO - CASILLERO N° 1.073)
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES SA (ING LA FLORIDA), - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO N° 977)
ATANOR SCA (ING. MARAPA), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
ATANOR SCA (ING. MARAPA), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
S.A.SER (ING. ÑUÑORCO), - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO N°786.)
KONAVLE S.A. (ING. AGUILARES), - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO N°977)
MIJASI S.R.L., - DEMANDADO/A - DNI - (LARRY MARIA ELDA - CASILLERO N°1073)
AZUCARERA JUAN M.TERAN S.A. (ING. SANTA BARBARA), - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO N°786)
ARCOR S.A.I.C.(LA PROVIDENCIA), - DEMANDADO/A - DNI - (ANDREZZI GERMAN ADOLFO - CASILLERO N° 23)
AZUCARERA DEL SUR SRL (ING LA TRINIDAD), - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO N° 1073)
RAMON RUBEN MIRRA Y CARLOS MARTIN JUAREZ, SINDICOS ING. CRUZ ALTA - DEMANDADO/A - DNI - (FENIK MARCELO HENOC - CASILLERO N° 384)
ARCOR S.A.I.C., - DEMANDADO/A - DNI - (ANDREZZI GERMAN ADOLFO - CASILLERO 23)
COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (FAZIO CESAR MARIANO - CASILLERO 392)
JOSE MINETTI Y CIA.LTDA S.A., - DEMANDADO/A - DNI 30525436817 - (COLOMBRES FEDERICO JOSE - CASILLERO 48)
S.A. SER, - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO 786)
ARENAL DEL NORTE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO - LAMADRID 412 PISO 7° CIUDAD.)
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO 1312)
AZUCARERA CONCEPCION S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO 1312)
ATANOR S.C.A., - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO 1312)
ATANOR S.C.A., - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO 1312)
KONAVLE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO 977)
AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (DANESI HUGO MARIANO - CASILLERO 786)
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A.-INGENIO LA FLORIDA, - DEMANDADO/A - DNI - (ROTHER EDUARDO ENRIQUE - CASILLERO 977)
LAS DULCES DEL NORTE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO 1073)
LAS DULCES DEL NORTE S.A., - DEMANDADO/A - DNI - (SALVO MARIO ARNALDO - CASILLERO 1073)
SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA, - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO 1073)
JOSE MINETTI Y CIA.S.A.C.I (LA FRONTERITA Y BELLA VISTA), - DEMANDADO/A - DNI - (COLOMBRES FEDERICO JOSE - CASILLERO N° 48)
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (ING. CONCEPCION), - DEMANDADO/A - DNI - (LAMMOGLIA DIEGO ERNESTO - CASILLERO N° 1312)
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (ING. CONCEPCION), - DEMANDADO/A - DNI - (CARAMUTI CARLOS SANTIAGO - CASILLERO N° 1312)
ARENAL DEL NORTE S.A. (ING. CRUZ ALTA), - DEMANDADO/A - DNI - (MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO - CALLE LAMADRID N° 412, PISO 7°)



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Mesa de Entrada Civil y Comercial Común

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -

Listado de Historia de Radicación

COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. (ING. SAN JUAN), - DEMANDADO/A - DNI - (FAZIO CESAR MARIANO - CASILLERO N° 392)
AZUCARERA DEL SUR S.R.L., - DEMANDADO/A - DNI - (AHUMADA ARNALDO RAMON - CASILLERO 1073)
VELEZ, ELIO EMIGDIO - PERITO - DNI - (- REAL MONTEAGUDO N°615)
VELEZ, ELIO EDMIGDIO - PERITO - DNI 7082712 - (- CASILLERO 282)
OTTONELLO, PEDRO GABRIEL - POR DERECHO PROPIO - DNI - (OTTONELLO PEDRO GABRIEL - CASILLERO 1400)
MIRRA Y JUAREZ, - SINDICO - DNI - (- CASILLERO 384)
GARCIA DE SAIN, EMMA BEATRIZ - TERCERO - DNI - (- SU PUBLICO DESPACHO)

RADICACIONES:

MODO	MANUAL	FECHA	30/04/2014	HORA	08:00
JUZGADO	Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV				

**JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
SRL S/ QUIEBRA PEDIDA**

RECIBIDO E INFORMANDO QUE POR ANTE ESTA MESA DE ENTRADAS CIVIL, NO REGISTRA INGRESO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUICIOS UNIVERSALES A NOMBRE DE: "AZUCARERA DEL SUR SRL".- CABE ACLARAR QUE LA BÚSQUEDA SE REALIZÓ EN EL FUERO: "CIVIL Y COMERCIAL COMÚN", CON RESULTADO NEGATIVO.-

SIN PERJUICIO DE LO ANTES MENCIONADO, SE INFORMA QUE ESTA MESA DE ENTRADAS POSEE REGISTROS UNICAMENTE DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL SIN CONTAR CON LOS INGRESADOS EN BANDA DEL RIO SALI.-

ES TODO CUANTO PUEDO COMUNICAR Y DEVUELVO A ORIGEN EN FECHA 27-03-19.-

Dra. SOFÍA GABRIELA SAGUIR
SECRETARIA DE CORTE
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JU, 11 ABR 2019 11:12
JUZ. CIV. COM. III NOM.

RECIBIDO OFICIO N° 58 EN (07) FS. —

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



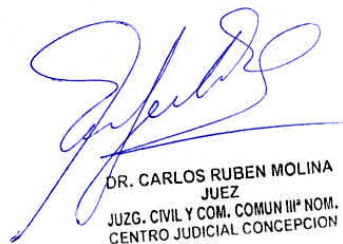
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE 49/19

CONCEPCION, 15 de abril de 2019.-

Agréguese y téngase presente informe de Mesa de Entradas Civil del
Centro Judicial Capital.-

Del pedido de quiebra: Córrase traslado a la deudora por el término de
cinco días. PERSONAL.-SEA



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/ABR 2019 se notifican las partes
Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



A. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RESERVAS CAJA N.º 100

anexo
señala

1



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 11 de marzo de 2019.-



OFICIO N°: 55.-

A S.S
JUZGADO FAMILIA Y SUCESIONES III° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA SANDRA ROLDAN
S.....//.....D

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE: 49/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que remita, siempre y cuando su estado procesal lo permita, el expediente caratulado "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR SRL INGENIO LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION" EXPTE N° 1516/11.- GAF

DIOS GUARDE A S.S.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JU. 14 MAR 2018 12:19
JUZ. FAM. Y SUC. III

DRA. CELINA M.J. SALEME
SECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

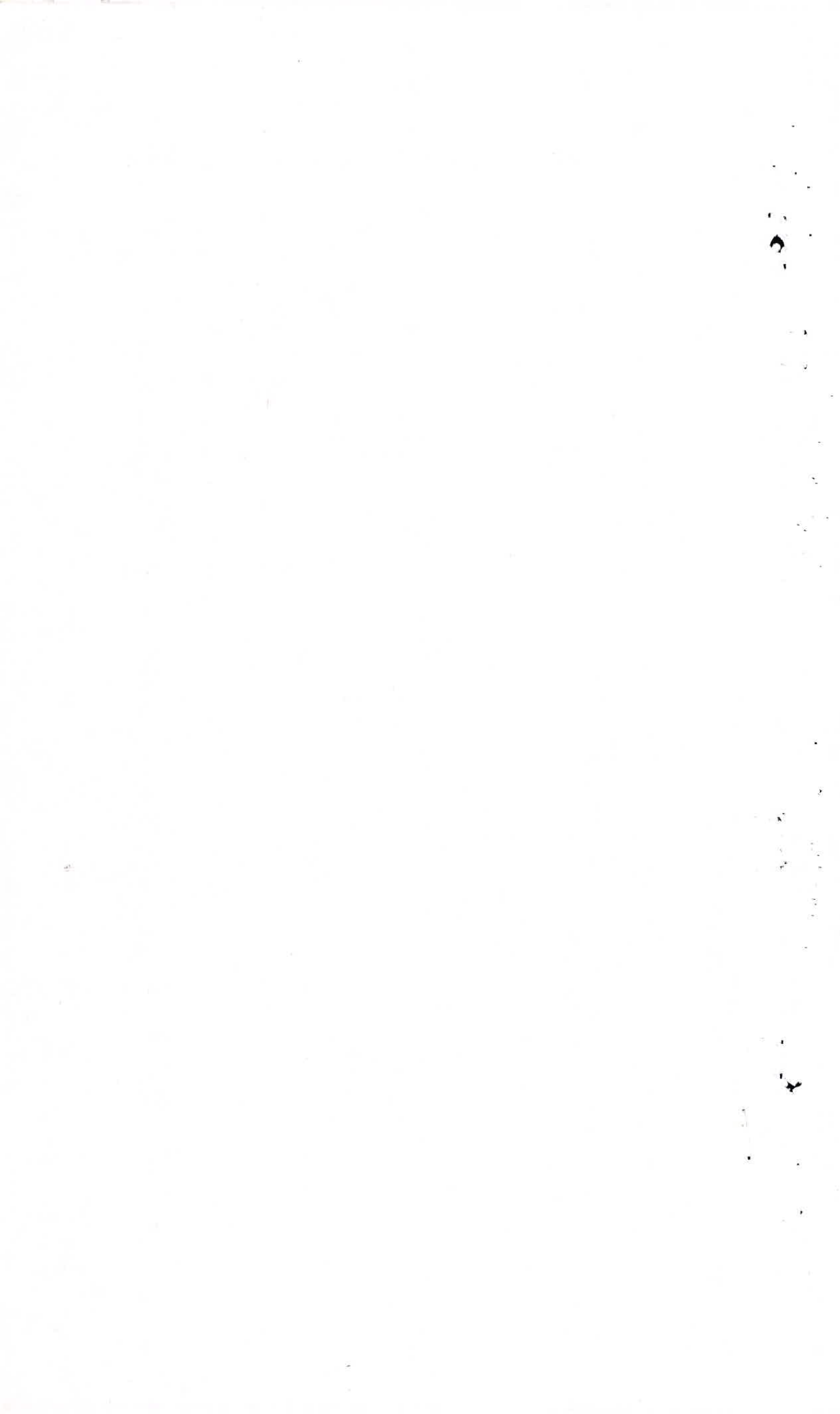
OFICIO N° 55 - JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA C/AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 49/19.-

Concepción, 15 de marzo de 2019.-

Proveyendo Oficio N° 55: Por recepcionada la presente rogativa y a los fines de su cumplimiento, remítanse en vista por el término de 48 horas los autos caratulados "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA VS. AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - Expte. n° 1516/11" solicitados, al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la III° Nominación de este Centro Judicial, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

NDM

DR. MARGARITA SANDRA ROLDAN
JUEZ
JUZG. CIVIL EN F.LIA. Y SUC. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





OFICIO N° 55 - JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA C/AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 49/19.-

NOTA ACTUARIAL: En 23 de marzo de 2019 remito en vista por el
término de 48 horas los autos caratulados "GRANEROS AMADOR MARTA
ELENA VS. AZUCARERA DEL SUR S.R.L. ING. LA TRINIDAD
S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - Expte. n° 1516/11" (463 fs. I y II cpos)
solicitados, al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la III° Nominación de
este Centro Judicial, conforme está ordenado en fecha 15/03/19 en 3 fs. - ENGR

DRA. CELINA M.J. SALEME
SECRETARIA
JUZG. CIVIL EN 3ª. Y SUC. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 23 ABR 2019 09:00

JUZ. CIV. COM. III NOM.

RECIBIDO EN (03) CUERPOS EN (464) FS. -

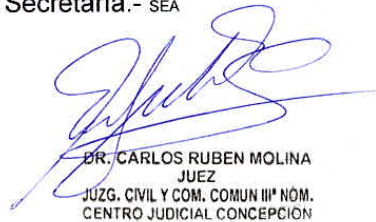

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE 49/19

CONCEPCION, 23 de abril de 2019.-

Agréguese y téngase presente oficio N° 55 adjuntando el expediente
caratulado "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL
SUR SRL INGENIO LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION"
EXPTE N° 1516/11. Resérvese en Caja de Seguridad de Secretaría.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/04/19 se confeccionó cédulas N° 145
En fecha 24/04/19 se libró cédulas N° 145 con copias p/ habido


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/ ABR 2019 se notifican las partes
Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

chap
cécula

8

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA EXPTE 49/19

Sr. Juez:

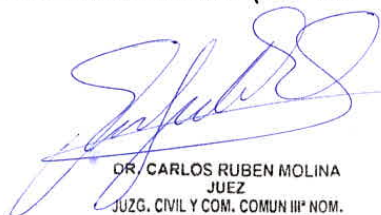
Informo a S.S. que tengo a la vista el expediente caratulado GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR SRL INGENIO LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION" EXPTE N° 1516/11 remitido por el Juzgado de Familia y Sucesiones de la 3° Nom., del cual surge que la ejecución de sentencia y el embargo preventivo promovidos por la parte actora se encuentran tramitando por cuerda separada. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 8 de mayo de 2019 y presento a Despacho.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 8 de mayo de 2019

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-

Atento a lo informado, líbrese oficio al Juzgado de Familia y Sucesiones de la 3° Nom. a los fines de que remitan, siempre y cuando su estado procesal lo permita, los expedientes caratulados "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR SRL INGENIO LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION S/INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (PROM. POR MARTA ELENA GRANEROS AMADOR)" EXPTE N° 1516/11-I1 y "GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR SRL INGENIO LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P/P LA PARTE ACTORA)" EXPTE N° 1516/11-I2.-SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Resuado

p/corup.
p/hacer
oficio.

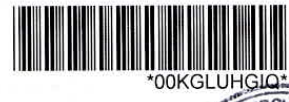
En fecha 19 0, MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
S. JUDICIAL
J. V. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 49/19

Cédula N° 145



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.-

Se notifica a: AZUCARERA DEL SUR S.R.L.

Domicilio: RIVADAVIA N° 156, PISO 1, OFICINA 6 , CONCEPCION

PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de abril de 2019.-Agréguese y téngase presente informe de Mesa de Entradas Civil del Centro Judicial Capital.- Del pedido de quiebra: Córrase traslado a la deudora por el término de cinco días. PERSONAL.-Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (38)FS.-**

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 ABR 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SEA

CONCEPCION, 02 de Mayo de 2019 En la fecha siendo
del 912 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado a: Azucarera Del Sur S.R.L.

Al SI haberlo encontrado, recibio una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia

+ Fabiola
FABIOLA RITA LOBO
Azucarera del Sur S.R.L.
AL SOLO EFECTO DE NOTIFICARNOS

Hugo A. Pedraza
HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 13 de mayo de 2019.-

OFICIO N°: 162.-

A S.S.
JUZGADO FAMILIA Y SUCESIONES DE LA III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA. SANDRA ROLDAN
S.....//.....D

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR
S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE: 49/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir, siempre y cuando su estado procesal lo permita, los Expedientes caratulados "**GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR SRL INGENIO LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION S/INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (PROM. POR MARTA ELENA GRANEROS AMADOR)**" EXPTE N° 1516/11-I1 y "**GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/AZUCARERA DEL SUR SRL INGENIO LA TRINIDAD S/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P/P LA PARTE ACTORA)**" EXPTE N° 1516/11-I2.-SEA Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez".- DIL

DIOS GUARDE A S.S.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
CENTRO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA: 14 MAY 2019 09:55

JUZ. FAN. Y SUC. III





**SOLICITO SE DE POR DECAIDO DERECHO.- SE RESUELVA
SOBRE PEDIDO DE QUIEBRA.-**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIIa. NOM.:

**JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA
DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA.-EXPTE. N° 49/19.-**

RICARDO TOMAS MATURANA, abogado, en los autos del
titulo, a V.S. respetuosamente digo:

I.- SOLICITO SE DE POR DECAIDO DERECHO.-

Conforme surge de las constancias de autos, la razón social
“AZUCARERA DEL SUR S.R.L.” no ha evacuado el traslado que le fuera conferido
acerca del pedido de quiebra peticionado por mi mandante.-

En consecuencia, habiendo vencido el plazo legal, solicito se tenga
por incontestado dicho traslado, y por decaído el derecho que ha dejado de usar.-

II.- SE RESUELVA PEDIDO DE QUIEBRA.-

Atento estado de la causa, y lo dispuesto por los arts. 84, 88 y c.c. de
la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, solicito que V. S. resuelva, sin más trámite,
la admisibilidad del pedido de quiebra formulado en autos, dictándose resolución en tal
sentido, la que deberá expedirse sobre los contenidos que establece el artículo 88 de
dicho texto legal.-

III.- PETITORIO.-

Por lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

1.- Se tenga por incontestado el traslado que le fuera conferido a la razón social "AZUCARERA DEL SUR S.R.L." y por decaído derecho dejado de usar.-

2.- Se resuelva, sin más trámite, la admisibilidad del pedido de quiebra requerido, en los términos de los arts. 84, 88 y cc. de la L.C.Q.-

J U S T I C I A.-


FERNANDO T. MATUZAWA
ABOGADO
C.A. Fed. Tercer 98 - Folio 428
Mat. Prov. 1787 - 1º P.º 2º

MA, 14 MAY 2015 10:07
JUZ. CIV. COM. III NOM.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

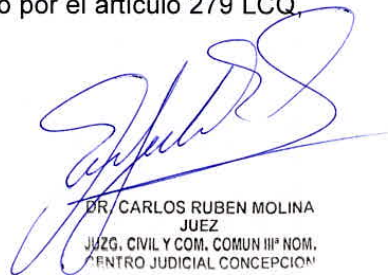
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE 49/19

CONCEPCION, 15 de mayo de 2019.-

Previo a resolver: Deberá volver diligenciado el oficio N° 162.

INTIMESE a la presentante para que en el plazo de 72 hs. acompañe
juego de copias para la formación del legajo previsto por el artículo 279 LCQ,
bajo apercibimiento de ley. PERSONAL.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO BORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/05/19 se confeccionó cédulas N°. 200. —
En fecha 20/05/19 se libró cédulas N°. 200. —



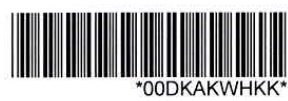
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 con
ce cédulas

Demetrio
Alcant



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 49/19

Cédula N° 200

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.-

Se notifica al Dr./a: **MATURANA RICARDO**
Domicilio: **CASILLERO N° 39**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de mayo de 2019.- Previo a resolver: Deberá volver diligenciado el oficio N° 162. INTIMESE a la presentante para que en el plazo de 72 hs. acompañe juego de copias para la formación del legajo previsto por el artículo 279 LCQ, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL.- SEA Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

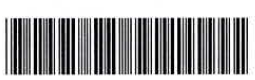
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

DEJE CEDULA EN	de 20
CASILLERO N°	39
A HORAS 13	
21 MAY 2019	
EN FIRMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROVEEDOR TAJADO CAT. C.	



Oficial Notificador

DIL

SOLICITO SE SUSPENDAN PLAZOS PROCESALES.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIIa. NOM.:

**JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA
DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA.-EXPTE. N° 49/19.-**

RICARDO TOMAS MATURANA, abogado, en los autos del
titulo, a V.S. respetuosamente digo:

SOLICITO SUSPENSIÓN DE PLAZOS.-

Que en el día de la fecha me apersoné ante el Juzgado a los fines de
dar cumplimiento con lo requerido en proveído de fecha 15/05/19.-

Que se me informó en Mesa de Entradas que el expediente principal,
junto al incidente para obtener beneficio para litigar sin gastos, habían sido remitidos al
Sr. Fiscal Civil, por lo que resulta imposible la extracción de copias del mismo hasta
tanto sea devuelto.-

Por ello, solicito la suspensión de los plazo procesales en este juicio,
en especial el establecido en proveído de fecha 15/05/19, hasta tanto sean devueltos los
autos principales al Juzgado, de lo que deberá notificarse personalmente a esta parte
para el cumplimiento de lo requerido

J U S T I C I A.-

RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
mat. Fed. Toms 98 - Felle equ
mat. Prov. 1757 - L. F. 20 240

LU, 27 MAY 2019 08:19
JUZ. CIV. COM. III NOM.



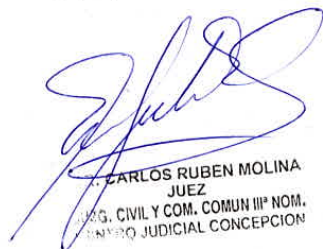
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE 49/19

CONCEPCION, 28 de mayo de 2019.-

En atención a lo solicitado y asistiendo razón al peticionante, notifíquese al presentante a los efectos de poner en su conocimiento que los presentes autos se encuentran en este Juzgado y que se encuentran a su disposición para la extracción de copias para la formación del legajo previsto en el art. 279 LCQ.PERSONAL.-SEA


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/5/19 se confeccionó cédulas N° 228.-
En fecha 29/5/19 se libró cédulas N° 228.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: **49/19**

Cédula N° **228**

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.**

Se notifica al Dr./a: **RICARDO T. MATURANA**

Domicilio: **CASILLERO N° 39**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de mayo de 2019.- En atención a lo solicitado y asistiendo razón al peticionante, notifíquese al presentante a los efectos de poner en su conocimiento que los presentes autos se encuentran en este Juzgado y que se encuentran a su disposición para la extracción de copias para la formación del legajo previsto en el art. 279 LCQ.PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
JUEZA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

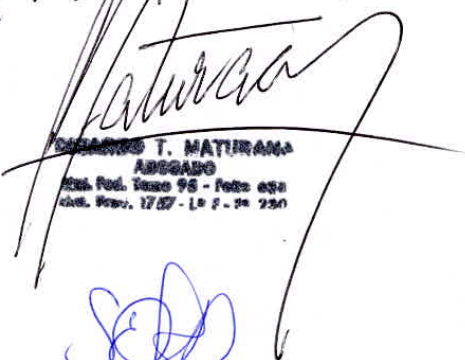


DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	39
A HORAS 13	
30 MAY 2019	
EN FUERZA FUENTE NOTIFICADA A SU ORIGEN	
FEDERICO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

GAF

En 03/06/19 dejé juego de copias en 40 hojas, para
formación de legajo preñado por art 279 de la L.C.R. 5


FERNANDO T. MATIRANA
ABOGADO
Mat. Fed. Tercer 95 - Foto: 024
C.R. 1737 - L. 8 - 2a 230


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE 49/19

Nota Actuarial: En el día de la fecha se procede a la formación del legajo
previsto en el artículo 279 de la ley de Concursos y Quiebras con las copias
acompañadas. Secretaría, 3 de junio de 2019.-SEA


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





49/19-II

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA
IIIa. NOMINACIÓN

CAUSA : GRANEROS AMADOR MARTA ELENA
C/AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA

INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS PROMOVIDO POR EL ACTOR

JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA.-

SECRETARIA: DRA. SILVIA ESTELA ARIAS

F.HECHO: 22/02/2019



DEDUCE INCIDENTE PARA OBTENER CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 3º NOM.:

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA vs. AZUCARERA DEL SUR S.R.L. s/ QUIEBRA.-EXPTE. 49/19- INC DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

Marta Elena GRANEROS AMADOR, argentina, mayor de edad, DNI. N° 22.557.340, con domicilio real en calle Mosconi N° 138 de esta ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en el casillero de notificaciones N° 39 de mi abogado patrocinante, a V. S. con todo respeto dice:

I.- OBJETO:

Vengo a solicitar **BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS**, previsto en la ley 6.314 Provincial a favor de la presentante, el que se tramitará por cuerda separada a cuyo fin en cumplimiento del Art. 5º de la Ley 6.314 DECLARO que:

- a) Mi nombre es Marta Elena GRANEROS AMADOR, argentina, mayor de edad, DNI. N° 22.557.340, con domicilio real en calle General Mosconi N° 138 de esta ciudad de Concepción, Tucumán.-
- b) Carezco de todo tipo de ingresos.-
- c) No tengo inmuebles ni automotores.-
- d) No desarrollo actividad laboral ni productiva alguna.-
- e) El presente beneficio tiene como finalidad que la presentante actúe libre de derechos en la causa del rubro a cuyo efecto otorga mandato a los letrados Ricardo Tomás MATURANA, M.P.993 C.A.S. y/o Joaquín MATURANA CONTTI, M.P.1722 C.A.S. , abogados del foro local.-



II.- PIDE OFICIOS:

A los fines del otorgamiento de este beneficio se librarán oficios transcribiendo mis datos personales a las siguientes reparticiones:

- 1) Comisaría de esta ciudad,
- 2) Dirección General de Rentas Sección Ingresos Brutos a efectos de constatar si la presentante se encuentra inscrita como contribuyente al tributo de referencia,
- 3) Sección Automotores de la D.G.R. para que informen si existen rodados inscripto a nombre de la presentante, y
- 4) Registro Inmobiliario, para que informen si existen inmuebles registrados a nombre de la presentante.-

En las rogatorias a librarse se hará constar que las mismas se tramitaran libre de sellado, tasa o gravamen, en razón que la peticionante procura obtener el certificado para litigar sin gastos y que se faculta para diligenciar dichas rogatorias en forma indistinta a los letrados Joaquín Maturana Conti y/o Ricardo Tomás MATURANA.-

III.- PETITORIO:

Por todo ello corresponde:

- 1.- Se tenga por deducido **INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS** a favor de la presentante Marta Elena GRANEROS AMADOR, el que se tramitará por cuerda separada.-
- 2.- Se expidan las rogatorias correspondientes, conforme se solicita en apartado II.-
- 3.- Oportunamente y previa vista al Ministerio Público se otorgue el beneficio solicitado.-


J U S T I C I A
RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Mat. Fed. Tomo 98 - Folio 083
Mat. Prov. 1757 - L. F. - P. 250



MI, 27 FEB 2019 09:48
JUZ. CIV. COM. III NOM.
DRA. SILVIA ESCOBAR
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL COM. III NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR).-

CONCEPCION, 27 de febrero de 2019.-

Por iniciado Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos: Tramitase el mismo por cuerda separada.-

Concédase un plazo de noventa días para la obtención del mismo, bajo apercibimiento de Ley; en consecuencia: Líbrense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.-

Previo a todo trámite, denuncie el estado civil del peticionante.-GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

26

L



CUMPLO PROVEIDO.- SOLICITO SE PROVEA.-

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIIa. NOM.:

**JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA vs. AZUCARERA
DEL SUR S.R.L. s/ QUIEBRA.-EXPTE. 49/19-11.-
INC DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS**

Marta Elena GRANEROS AMADOR, de las condiciones personales que obran en el incidente del título, V. S. con todo respeto dice:

**CUMPLO PROVEIDO.- SOLICITO SE PROVEA
PRESENTACIÓN.-**

Que en cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en proveído que antecede, manifiesto que mi estado civil actual es SOLTERA.-

Solicito se provea a mi presentación en la que peticiono se me conceda beneficio para litigar sin gastos en proceso principal.-


RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Mat. Fed. Tomo 98 - Folio 688
Mat. Prov. 1757 - L. F. - P. 250

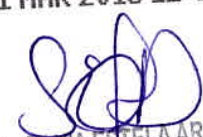
J U S T I C I A.-



LU, 11 MAR 2019 12:05

JUZ. CIV. COM. III NOM.

LU, 11 MAR 2019 12:05


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

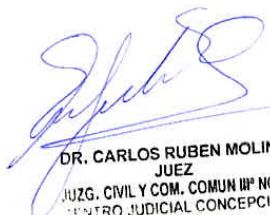


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR).-
EXpte 49/19-11

CONCEPCION, 11 de marzo de 2019.-

Téngase presente el estado civil denunciado. En consecuencia: Líbrese
los oficios conforme se encuentra ordenado en segundo párrafo de decreto
que antecede.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Fecha 15, MAR 2019 se notifican las partes
Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 comp.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:



Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 83.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S _____ / _____ O

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L.
S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR), Expte. N°: 49/19-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, D.N.I. N° 22.557.340, estado Civil actual, SOLTERA, con domicilio en calle Mosconi N° 138, Concepción.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.- DIL**

Saludo a Ud. Atte.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:



00FGYNCQTB

Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 84.-

AL SR. JEFE DE POLICIA
DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN

S _____ / _____ O

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L.
S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR) (EXPTE. N° 49/19-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo, MARTA ELENA AMADOR GRANEROS, D.N.I.N° 22.557.340, estado Civil actual, SOLTERA, con domicilio en calle Mosconi N° 138 - Concepción.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..- DIL**

Saludo a Ud. Atte.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:



00QNBBBXOZ

Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N° 85

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

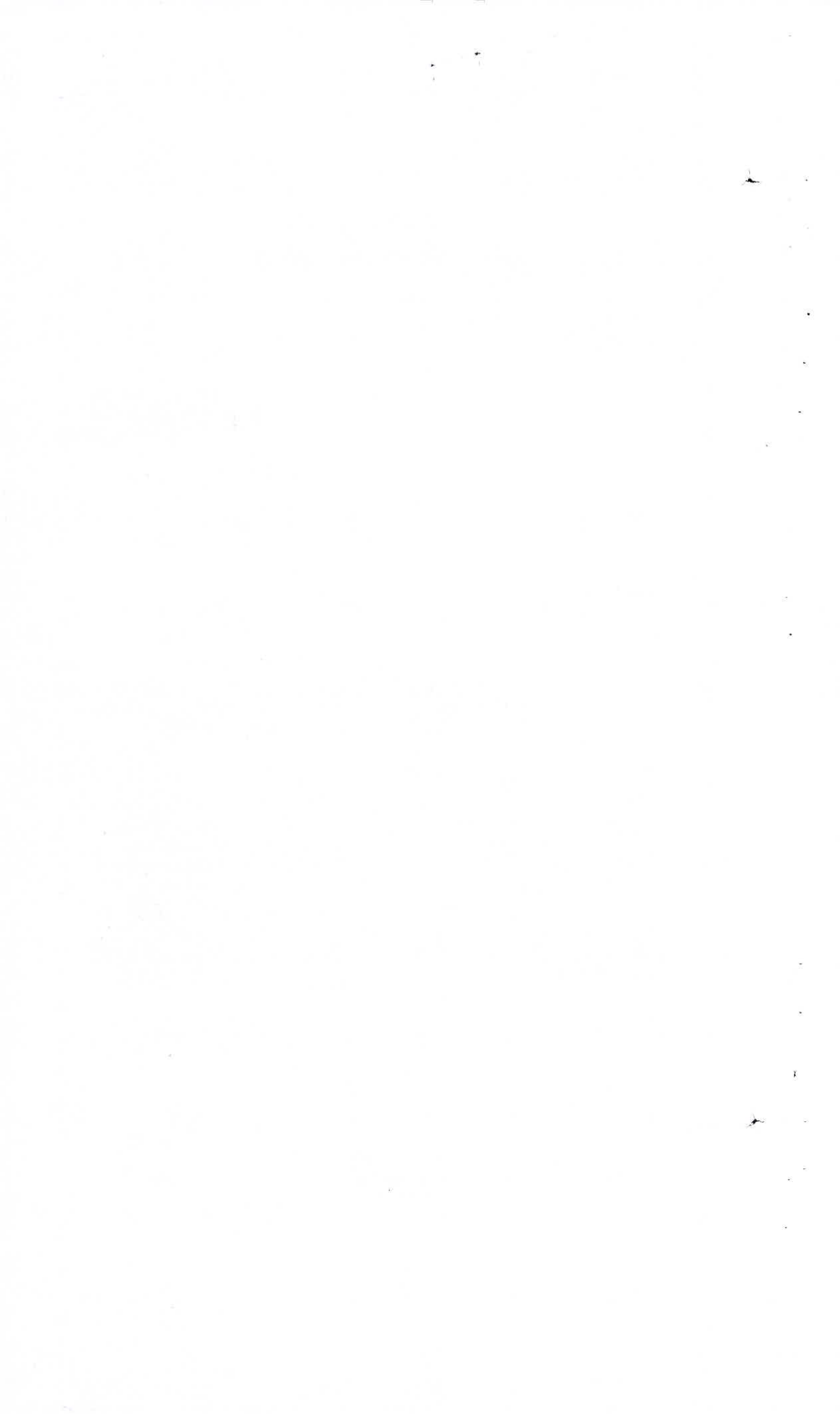
JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L.
S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTO R) (EXPTE. N° 49/19-11).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, D.N.I. N° 22.557.340, estado Civil actual, SOLTERA, con domicilio en calle Mosconi, N°138- Concepción.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.**.- DIL

Saludo a Ud. Atte..-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUEZ: CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION







PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:



00MMDLKIRM

Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 86.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S _____ / _____ O

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L.
S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR) (EXPTE. N° 49/19-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los automotores que se registren a nombre de MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, D.N.I. N° 22.557.340, estado Civil actual, SOLTERA, con domicilio en calle Mosconi N° 138,- Concepción.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.- DIL**

Saludo a Ud. Atte..-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Em 28/3/19 retiro/office nº 83, 84, 85 y 86 r

Naturas

RODRIGO T. NATURAL
ABOGADO
CRA. Vol. Tercero 98 - Porto es.
Abog. Puro, 1967 - 1.º F. - 1.º



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:



Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 83.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S _____ / _____ O



JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L.
S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR), Expte. N°: 49/19-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, D.N.I. N° 22.557.340, estado Civil actual, SOLTERA, con domicilio en calle Mosconi N° 138, Concepción.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..- DIL**

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





CONCEPCION, 28 de Marzo de 2019

OFICIO N°: 83

GRANEROS AMADOR MARTA ELENA ,CUIT/DNI:27-22557340-4 a la fecha del presente informe no se encuentra reinscripto conforme normativa legal vigente, obrando en nuestros registros inscripción anterior en el impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS de fecha 01/06/2005 donde surge del formulario en el rubro observaciones la/s actividad/es declarada/s
11421: CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR

Sr. VICTOR HUGO CORREA
SUB JEFE DELEGACION CONCEPCION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

VI. 29 MAR 2019 10:21
JUZ. CIV. COM. III NOM.

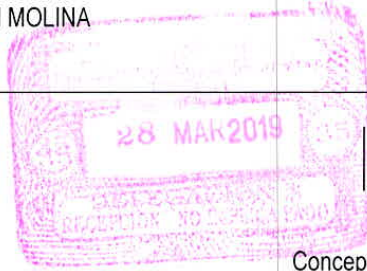
OFICIO N° 83 EN 02 FS.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:



00MMDLKIRM

Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 86.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S _____ / _____ O



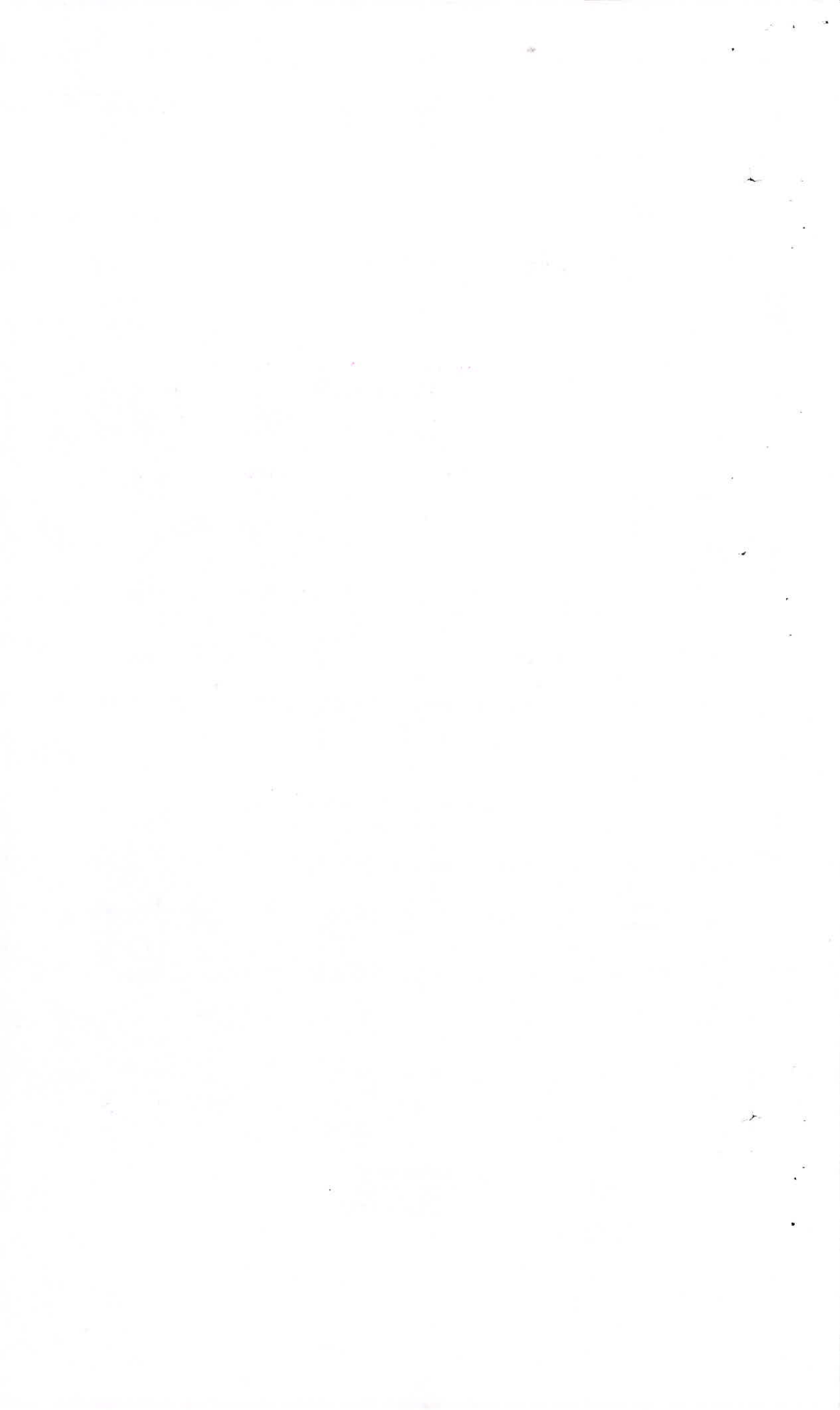
JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L.
S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR) (EXpte. N° 49/19-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los automotores que se registren a nombre de MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, D.N.I. N° 22.557.340, estado Civil actual, SOLTERA, con domicilio en calle Mosconi N° 138,- Concepción.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.- DIL**

Saludo a Ud. Atte...-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION







CONCEPCION, 28 de Marzo de 2019

REF.: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA

D.N.I./CULT: 22557340

OFICIO N°: 86

DPTO. RECAUDACION - DIVISION AUTOMOTORES Y RODADOS.

Atento al requerimiento precedente, cumpleme en informar que la persona mencionada **SI REGISTRA** Inscripción para el pago del **Impuesto a los AUTOMOTORES Y RODADOS.**

CHAPA NRO	TIPO MARCA Y MODELO	NRO MOTOR	OBSERV.
A027BTU	ZANELLA - ZB110D	LF1P52FMH G1496324	2017

Cabe destacar que el Organismo idóneo para evacuar esta consulta es el **REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR.**

Sr. VICTOR HUSO CORREA
SUB-DELEGACION CONCEPCION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

VI. 29 MAR 2019 10:21
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Oficio N° 86 EN 02 FS.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

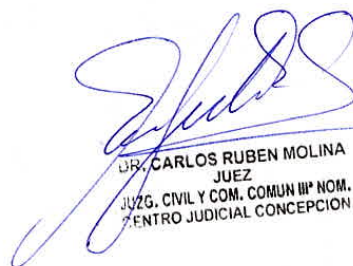


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR).-
EXPTE 49/19-11

CONCEPCION, 29 de marzo de 2019.-

Agréguese y téngase presente Oficios N° 83 y 86 diligenciados con su
informe en una foja cada uno.-SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 / ABR 2019 se notifican las partes
Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

17 L

Comp (17)

29 MAR 2019



PODER JUDICIAL DE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

NRO: 14608
01/04/2019 09:48:31



Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N° 85

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S / O

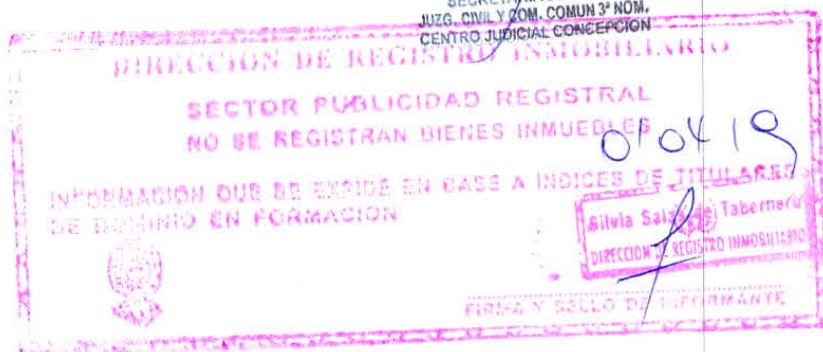


JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L.
S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTO R) (EXPT. N° 49/19-I).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de MARTA ELENA GRANEROS AMADOR, D.N.I. N° 22.557.340, estado Civil actual, SOLTERA, con domicilio en calle Mosconi, N°138- Concepción.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.- DIL**

Saludo a Ud. Atte.-

SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

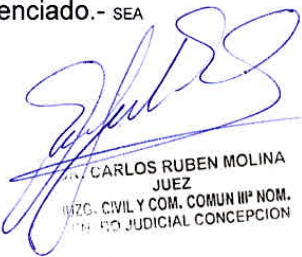


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL
SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR).-
EXPTE 49/19-11

CONCEPCION, 8 de abril de 2019.-

Agréguese y téngase presente Oficio N° 85 diligenciado.- SEA


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/ABR 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

9 L

CON CADA
ARGENTINO,
SIEMPRE

ANSES

Certificación Negativa



DATOS DEL TITULAR

Apellido/s y Nombre/s: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA

IL /CUIT: 27-22557340-4

Número de Documento: 22557340

- ✓ NO Registra Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignaciones Familiares a través de SUAF
- ✓ NO Registra Declaraciones Juradas de Provincia no adherida al SIPA
- ✓ NO Registra Transferencia como Autónomo o Monotributista.
- ✓ NO Registra Transferencia como Trabajador/a de Casas Particulares.
- ✓ NO Registra Asignación por Maternidad para Trabajadora de Casas Particulares
- ✓ NO Registra Prestación por Desempleo.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Plan Social o Programa de Empleo.
- ✓ NO Registra Prestación Previsional.
- ✓ NO Registra Prestación Previsional de Provincia no adherida al SIPA
- ✓ NO Registra Iniciación de Prestación Previsional Nacional.
- ✓ NO Registra Afiliación en Obra Social vigente
- ✓ NO Registra Asignación Familiar Jubilados y Pensionados - Madres Decreto N° 614/13
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignación Universal por Hijo y/o Embarazo.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de PROG.R.ES.AR.
- ✓ NO Se encuentra informado por el Ministerio de Desarrollo Social como Monotributista Social
- ✓ NO Registra Pensión NO Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social
- ✓ NO Registra Iniciación de Pensión NO Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social

Número de Transacción: 82087987

Fecha de Emisión: 09/04/2019

La información que se presenta en esta Certificación Negativa es gratuita y está actualizada al 09/04/2019 y comprende el período desde 02/2019 hasta 04/2019

Los datos de esta certificación negativa son válidos por 30 días a partir de la fecha de emisión.

La información que se presenta en esta certificación podrá corroborarse accediendo a la PÁGINA WEB de ANSES **www.anses.gob.ar**

Este documento es válido como constancia de CUIL/T.

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1 de la Resolución D.E 76/09, la Certificación Negativa emitida a través de la PÁGINA WEB de ANSES, NO requiere la autenticación con sello y firma de un agente de la ANSES

www.anses.gob.ar

130 Número
Gratuito

DESCARGA
MI ANSES MÓVIL
EN TU CELULAR



Imprimir

Descargar PDF

Volver





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:



Concepción, 26 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 84.-

AL SR. JEFE DE POLICIA
DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN

S _____ / _____ O



JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L.
S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR) (EXpte. N° 49/19-I).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo, MARTA ELENA AMADOR GRANEROS, D.N.I.N° 22.557.340, estado Civil actual, SOLTERA, con domicilio en calle Mosconi N° 138 - Concepción.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..- DIL**

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





En Ciudad de Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los

05 días del mes de Abril del año dos mil 19, siendo 10:15 horas, el que suscribe, Cebó Azán Juan José conforme a lo ordenado por: Juzg. Civil Común IIIº No. 100 y presentes en este acto los testigos: Hugo Alejandro Peralta - DNI 29456942 - Concepción - Graciela L. Torres DNI 1971766 - Concepción

Se establece que el/la ciudadano/a: Marta Elena Amador Granceros DNI N° 22.557.390, se domicilia en calle: Mosconi 138 - Concepción sus MEDIOS DE VIDA consisten en: Argentina, instruida, soltera, de 45 años, ama de casa quien posee dos moradas a cargo

. No siendo para más, se da por finalizado el acto, el que labro, sello y firmo junto a las personas mencionadas como testigos. CERTIFICO.

X HUGO ALEJANDRO PERALTA

X [Firma]

X D.N.I. 29456942

X 24 DE SETIEMBRE 307P - Concepción - Tuc

X [Firma]

X Graciela L. Torres

X D.N.I. 1971766

X Mosconi 154 - Concepción



AZAN JUAN JOSE
POLICIA DE TUCUMAN





**ACOMPAÑO OFICIO DILIGENCIADO Y CONSTANCIA
NEGATIVA DE ANSES.- SOLICITO SE RESUELVA.-**

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIIa. NOM.:

**JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA vs. AZUCARERA
DEL SUR S.R.L. s/ QUIEBRA.-EXPTE. 49/19-II.-
INC. DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS**

RICARDO TOMAS MATURANA, por la
representación de la solicitante en el incidente del título, V. S. con todo
respeto dice:

I.- ACOMPAÑO OFICIO Y CONSTANCIA.-

Acompaño a esta presentación oficio N° 84
debidamente diligenciado y constancia negativa de ANSES con respecto a
mi mandante.- Se tengan presentes y se agreguen.-

II.- SOLICITO SE DICTE RESOLUCIÓN.-

Con respecto a lo informado por la Dirección General
de Rentas, se tenga presente que la única inscripción de mi mandante en
Impuesto a los Ingresos Brutos data del año 2005, sin que se registren
reinscripciones posteriores, y en cuanto a la motocicleta de la que resulta
titular, su valor no excede del monto establecido por la Excm. Corte
Suprema de Justicia para la obtención del beneficio.-

En consecuencia, solicito que, previa vista de ley al Sr.
Agente Fiscal, se resuelva el otorgamiento del beneficio para litigar sin
gastos peticionado.-

III.- PETITORIO.-



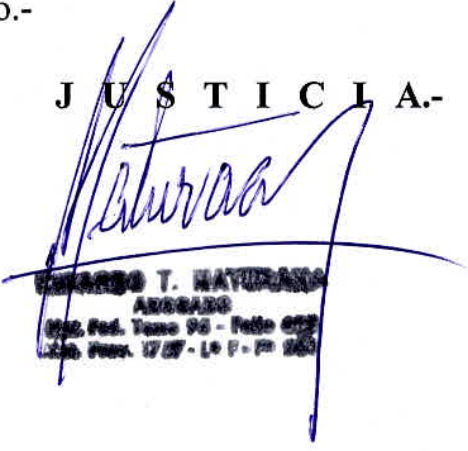
Por lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

1.- Se tenga presente y se agregue el oficio diligenciado y la constancia negativa de ANSES que acompaño.-

2.- Se tenga presente lo manifestado y aclarado con respecto a lo informado por Dirección de Rentas.-

3.- Previa vista de ley al Sr. Agente Fiscal, se resuelva el otorgamiento del beneficio impetrado.-

J U S T I C I A.-


FERNANDO T. MATURANA
ABOGADO
C.R. Fed. Tercer 95 - Pabellón 022
C.R. Fed. 17/27 - 1.º F. - P.º 243

LU, 15 ABR 2019 11:32

JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO OFICIONº 84 EN(02) FS Y NEGATIVA DE ANSES -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

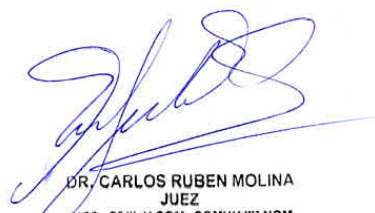
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA DEL SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR).- EXPTE 49/19-I1

CONCEPCION, 15 de abril de 2019.-

Agréguese y téngase presente constancia negativa de ANSES y Oficio nº 84 diligenciado con su informe

Pasen los presentes autos al Fiscal Civil a los efectos de que dictamine sobre la concesión del beneficio para litigar sin gastos .- GAF


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/ABR 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8

comp.
fiscal
ant.



Causa: GRANEROS AMADOR MARTA ELENA C/ AZUCARERA
DEL SUR S.R.L. S/QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROMOVIDO POR EL ACTOR)- Expte. n°
49/19-I1

En 29 de abril de 2019 remito el presente Incidente en 01 Cuerpo en 21 fs. al
Sr. Agente Fiscal, conforme proveído de fecha 15/04/2019, adjuntando los
autos principales en 01 Cuerpo en 72 fs.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 29 de Abril de 20 19

A las 12¹⁵ hs. en 21 fs., adjuntando
los autos principales en 72 fs.

PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. Y COM. DE TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



